

INFORME AUDITORÍA FINANCIERA

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP VIGENCIA 2021

CGR-CDST No. 005
Junio 2022

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
VIGENCIA 2021**

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralora (E)

Lina María Aldana Acevedo

Contralora Delegada para el Sector
Trabajo (E)

Lina María Aldana Acevedo

Director de Vigilancia Fiscal

Héctor Jairo Osorio Madiedo

Supervisor

Eduardo López Sánchez.

Líder de auditoría

Oneida Rosa Díaz Viloría

Auditores

Andrés Alfredo Bejarano P. Carlos
Fernando Vélez RodríguezJaime
Andrés Díaz Ceballos Jessica Paola
Ortiz Hurtado
Karen Andrea Vega Forero Leonela
Fernanda Ramírez ArenasLuz Stella
Moreno Valero
Nury Grey Monrroy Martínez

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	7
1.1.	ALCANCE AUDITORIA	8
1.1.1.	Macroproceso Contable y Financiero.....	8
1.1.2.	Macroproceso y Presupuestal, Contractual y del Gasto.....	17
1.1.3.	Información Contractual Ejecución 2021	27
1.1.4.	Recursos para Políticas Públicas	32
1.2.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	33
1.3.	MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES.....	33
1.4.	RESPONSABILIDAD DE LA CGR.....	36
2.	RESULTADO DE LA AUDITORIA FINANCIERA.....	37
2.1.	OPINIÓN CONTABLE.....	37
2.1.1.	Fundamento de opinión contable	37
2.1.2.	Opinión Estados Contables	37
2.1.3.	Principales Resultados Contables.....	38
2.2.	OPINIÓN PRESUPUESTAL	42
2.2.1.	Fundamento de Opinión Presupuestal.....	42
2.2.2.	Opinión Presupuestal.....	42
2.2.3.	Refrendación de las Reservas Presupuestales	43
2.2.4.	Principales Resultados Presupuestales.....	45
2.3.	FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA.....	46
3.	OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS.....	47
3.1.	CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO	47
3.2.	POLITICAS PÚBLICAS	48
3.3.	PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL - PAEF	50
3.4.	EMERGENCIA POR COVID-19	54
3.5.	OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.....	55
3.6.	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	62
3.7.	SOLICITUDES CIUDADANAS	63
3.8.	SISTEMAS DE INFORMACIÓN CALIDAD Y OPORTUNIDAD	65
4.	RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	66

5. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	66
ANEXOS	67
Anexo 1. Relación de hallazgos	67
Anexo 2. Estados Financieros Auditados a diciembre 31 de 2021	124

Bogotá D.C.

Doctora

ANA MARÍA CADENA RUÍZ

Directora General (E)

Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones

Parafiscales de la Protección Social – UGPP Avenida

Calle 26 No. 69B - 45 Piso 2. Bogotá D.C.

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera

Cordial saludo.

La Contraloría General de la República, en adelante la “CGR”, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, realizó Auditoría Financiera (AF) a los estados financieros de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, al 31 de diciembre de 2021, los cuales comprenden: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, Estado de Cambios en el Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y las Notas a los estados financieros.

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones propiciadas por la existencia del COVID 19, toda vez que, con base en la normatividad dispuesta por el Gobierno Nacional con respecto a su prevención mediante el Aislamiento Preventivo Obligatorio, la UGPP adoptó medidas de trabajo en alternancia para sus funcionarios, con lo cual, la CGR solicitó información de manera digital, la cual fue otorgada en cumplimiento de los plazos dados a la entidad.

Por lo anterior, si posteriormente a la liberación de este informe de auditoría, se detectan riesgos o hechos de la vigencia auditada que llegaren a afectar la opinión aquí emitida, la CGR tiene la facultad legal para abordar su evaluación y establecer si produce efectos en la opinión expresada, sin que ello implique responsabilidad de los servidores públicos que produjeron los resultados consignados en este informe, puesto que realizaron el ejercicio auditor con el profesionalismo y rigor técnico hasta donde las circunstancias generadas por la pandemia lo permitieron.

Los estudios y análisis realizados se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Especial y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado para el Proceso Auditor – APA, de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, dentro del desarrollo de la AF, otorgando el plazo establecido en la normativa para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República en cumplimiento del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal 2022, realizó Auditoría Financiera a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Especial y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en adelante UGPP por la vigencia 2021, con objetivo general de emitir opinión sobre los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 y un concepto sobre la gestión presupuestal y financiera desarrollada en la vigencia auditada. De igual forma, atender denuncias y evaluación de control fiscal interno.

Objetivos Específicos

1. Expresar una opinión, sobre si los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error. Se deben incluir todos los estados financieros y las notas a los estados financieros.
2. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
3. Verificar si la información presupuestal refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente, con corte al 31 de diciembre de 2021.
4. Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
5. Evaluar y verificar la gestión fiscal, y el cumplimiento de la normatividad aplicable, en el manejo de los recursos públicos destinados a la contratación para la adquisición de bienes y servicios, adelantada por la UGPP, con corte al 31 de diciembre de 2021.
6. Verificar el manejo financiero ejecutado por la entidad, relacionado con los recursos públicos para la implementación y ejecución de las políticas públicas de Discapacidad e inclusión social, Equidad de género, Participación ciudadana, Ley de Víctimas y manejo de recursos naturales y del ambiente. Según la normatividad que le aplique.
7. Verificar el manejo, utilización y cumplimiento de la normatividad frente a los recursos destinados y asignados para atender la emergencia por COVID- 19.
8. Evaluar el manejo financiero del recurso público administrado y emitir concepto sobre el mismo.
9. Emitir concepto sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública.
10. Realizar seguimiento a las observaciones vigentes de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, si las hubiere.
11. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida por el sujeto de control.
12. Atender las denuncias asignadas.
13. Evaluar el cumplimiento del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI.

14. Verificar las gestiones adelantadas por la UGPP en el marco de lo dispuesto en el Decreto 639 de 2020 y sus Decretos modificatorios 677, 770 y 815 de 2020, así como en la Ley 2060 de 2020 y demás normas concordantes.
15. Determinar si los sistemas de información asociados a la administración de los recursos públicos de la entidad cumplen con los criterios de calidad y oportunidad.

Nota. Lo objetivos específicos Nos. 8° y 9° no se desarrollaron en razón a:

Objetivo Específico No. 8 *“Evaluar el manejo financiero del recurso público administrado y emitir concepto sobre el mismo.”* Debido a que este aplica para particulares que manejan fondos o bienes de la Nación y entidades públicas que son administradoras de fondos públicos de creación legal o que les ha sido encargada la preparación de sus estados financieros, situación que no aplica para la UGPP por ser una entidad gestora y no administradora.

Objetivo Específico No. 9 *“Emitir concepto sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública.”* Ya que este objetivo aplica para Sociedades de Economía Mixta del Orden Nacional con participación estatal menor al 90% de su capital suscrito y pagado, las cuales rinden un Informe anual Consolidado y la UGPP no se encuentra en esta clasificación.

1.1. ALCANCE DE LA AUDITORIA

1.1.1. Macroproceso Contable y Financiero

Análisis de la Información Contable

Activos

El activo de la UGPP a 31 de diciembre del 2021 ascendió a \$683.181.644.008 presentando una disminución del 31,19% con respecto al año anterior, equivalente a \$309.672.595.866. El 75,27% corresponde a activos corrientes con un saldo de \$514.206.406.348, donde tuvo un impacto significativo el grupo de Cuentas por Cobrar por Transacciones sin contraprestación con el 98,93%, el activo no corriente presenta un saldo de \$168.975.237.660 equivalente al 24.73% de los activos.

El grupo de efectivo y equivalentes al efectivo presenta un saldo de \$609.709.410 y está conformado por las cuentas de Depósitos en instituciones financieras, efectivo de uso restringido y equivalentes al efectivo, presentando una disminución del 1,8% por valor de \$11.161.768.

El grupo de Inversiones está conformado por Inversiones de Administración de Liquidez al Costo, presentando un saldo de \$313.000, que corresponde a 313 acciones ordinarias de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. (Triple A S.A. E.S.P.), las cuales fueron adjudicadas a

favor de la UGPP, en el proceso concursal de cobro adelantado por la Subdirección de Cobranzas de la entidad, en contra de Molinos Barranquillita S.A.S., y no presenta variación respecto al año anterior.

Las cuentas por Cobrar reflejan un saldo de \$668.028.917.925 se encuentran clasificadas en corriente (\$508.701.103.415) y no corriente (\$159.327.814.510) y está conformado por Contribuciones Tasas e Ingresos no Tributarios, Otras Cuentas por Cobrar y el deterioro acumulado de cuentas por cobrar. En cuanto al corriente presenta una disminución del 47,37% equivalente a \$457.826.816.149 respecto al periodo anterior, este grupo tiene una participación del 98,93 % del total del Activo corriente, y en cuanto al no corriente presenta un incremento equivalente a \$158.254.497.955 frente al periodo anterior.

Adicionalmente también se registran las sanciones disciplinarias impuestas por La Unidad a sus servidores públicos, otras cuentas por cobrar por diferentes conceptos como aportes pensionales, cuotas partes de pensiones y sentencias judiciales con fallos a favor de La Unidad que determinan un valor a cobrar entre otras.

El Grupo de Inventarios presenta un saldo de \$1.313.655.626, está conformado por las Mercancías en Existencia y su deterioro, presentando un incremento de 15,18% frente a corte vigencia 2021. En este grupo se registran los bienes adjudicados como medios de pago dentro de procesos concursales, en los cuales la Subdirección de Cobranzas de la UGPP, se presenta en desarrollo de su actividad de cobro de las obligaciones adeudadas por terceros al Sistema de la Protección Social –SPS y a la Nación. Estos bienes se reconocen como Inventarios, por la intención de venta que se tiene sobre los mismos, ya que se requiere su conversión en efectivo para poder realizar el pago de las obligaciones al SPS y/o recaudar los recursos a favor de la Nación (Sanciones).

La Propiedad, Planta y Equipo de la Unidad presenta un saldo de \$1.176.489.612 la cual está conformada principalmente por Maquinaria y Equipo, Muebles, Enseres y Equipo de Oficina, Equipos de Comunicación y Computación, entre otros presentando una variación negativa del 37,74% frente a la vigencia anterior.

El grupo de otros activos refleja un saldo de \$12.052.558.435 se encuentra clasificado en corriente (\$3.581.624.897) y no corriente (\$8.470.933.538) y está conformado por bienes y servicios pagados por anticipado, Avances y anticipos entregados, Depósitos entregados en garantía, Activos intangibles, Amortización acumulada de activos intangibles, Deterioro acumulado de activos intangibles. Para el corriente presenta una disminución del 11,79% respecto al año anterior y representa el 0,70% del activo corriente y, el no corriente presenta una disminución del 51,71% respecto al año anterior representando el 5,01% de los activos no corrientes.

Pasivos

El pasivo con corte a 31 de diciembre de 2021 ascendió a \$107.981.714.047.402 presentando una disminución del 6,73% con respecto a la vigencia anterior, el pasivo corriente representa el 8,65% del total del pasivo de La Unidad y el no corriente es el 91,35% del total del pasivo. Dentro del pasivo el impacto más significativo lo tuvo el grupo Valor Neto de Beneficios a los Empleados con el 98,50% del pasivo corriente. Los Beneficios a Empleados están conformados por beneficios a los empleados a corto plazo, y beneficios post empleo – pensiones, plan de activos para beneficios post empleo, presentando un incremento del 0,70%, respecto al año anterior.

El Grupo de préstamos por pagar incluye las cuentas: Financiamiento Interno de Corto Plazo y Largo Plazo, presenta saldo de \$9.240.220.156 presentando un incremento frente a la vigencia 2021. La de mayor impacto es la cuenta Financiamiento Interno de Largo Plazo. Para el año 2021 la Unidad gestionó el trámite de pago de más de 2.600 procesos por el mecanismo de Deuda Pública por un valor total de \$20.739.584.230 y presenta un saldo de \$9.225.000.000 adiciembre 31 2021.

Las Cuentas por Pagar presentan un saldo de \$38.659.037.124 dentro de este grupo encontramos las cuentas de: adquisición de bienes y servicios nacionales, recursos a favor de terceros, descuentos de nómina, retención en la fuente e impuesto de timbre, créditos judiciales y otras cuentas por pagar, presentando disminución del 62,87% frente a la vigencia 2021. Esta cuenta representa el 0,41% del pasivo corriente.

La cuenta 2460 Créditos judiciales es la más representativa con un valor de \$27.757.989.818 la cual representan los fallos judiciales en contra de la entidad y las conciliaciones extrajudiciales aprobadas judicialmente, debidamente ejecutoriadas, que conllevan erogaciones por conceptos como prestaciones económicas de pensiones, intereses moratorios, costas y agencias en derecho.

El grupo de Valor Neto de Beneficios a Empleados con saldo de \$106.104.140.879.321 se encuentra clasificado en corriente (\$9.196.862.419.044) y no corriente (\$96.907.278.460.187) está conformado por beneficios a los empleados a corto plazo, y beneficios post empleo – pensiones, plan de activos para beneficios post empleo. Para el corriente presenta un incremento del 0,70%, respecto al año anterior y representa el 98,50% de los pasivos corrientes de la UGPP. En cuanto al no corriente presenta una disminución del 7,53% respecto al año anterior y representa el 98,24% del Pasivo no corriente. Este pasivo obedece a las obligaciones de carácter pensional asumidas por la entidad, en virtud del Decreto 3056 de 2013, con extrabajadores y/o pensionados de las entidades liquidadas o en liquidación cuya función de administración de la nómina le fue entregada a la UGPP.

El grupo de provisiones con un saldo de \$ 1.808.233.537.917, está clasificado en corriente (\$82.282.595.101) y no corriente (\$1.725.950.942.816) conformado por las provisiones a litigios y demandas, para la parte corriente presenta un incremento del 13,79%, y para la parte no corriente se presenta un incremento del 5,43% frente a la vigencia 2021. Las provisiones las realiza la entidad para reconocer pasivos a cargo de la entidad que están sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento, sobre los cuales se realiza una estimación fiable del valor de la obligación.

El grupo de otros pasivos con saldo de \$10.323.872.449 está conformado por Avances y Anticipos e Ingresos Recibidos por Anticipado. Presenta una disminución del 50,25%, originada principalmente en la subcuenta Ingresos Recibidos por Anticipado, correspondiente a los dineros recibidos por la UGPP, por concepto de sanciones impuestas a terceros en actos administrativos de trámite, como son los requerimientos para declarar y/o corregir o los pliegos de cargos, por lo que aún no se ha proferido el acto administrativo definitivo que determine un derecho claro, expreso y exigible a favor de la Nación y por lo tanto los recaudos recibidos en el transcurso del proceso de fiscalización, se registran como Ingreso Recibido por Anticipado, hasta tanto la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales informe que ya es un ingreso para la entidad.

Patrimonio

El patrimonio presenta un saldo negativo de \$107.298.532.403.394 está conformado por el capital fiscal, resultados de ejercicios anteriores, resultados del ejercicio, ganancias o pérdidas beneficios post empleo, presentando una disminución en su saldo negativo del 6,51% frente a la vigencia 2021.

La UGPP presenta un patrimonio con saldo negativo debido a su elevado pasivo que tiene por las obligaciones de carácter pensional asumidas por la entidad, en virtud del Decreto 3056 de 2013, con extrabajadores y/o pensionados de las entidades liquidadas o en liquidación cuya función de administración de la nóminale fue entregada a la UGPP. Es el único grupo y representa el 100% del patrimonio de la UGPP.

Cuentas de Orden

Las cuentas de orden están clasificadas en cuentas de orden deudoras y cuentas de orden acreedoras.

En las cuentas de orden deudoras se encuentran los activos contingentes con un saldo de \$1.591.866.458.781 los cuales representan activos de naturaleza posible, que pueden generar derechos a favor de la entidad, presenta un incremento del 10,69% equivalente a \$153.777.940.775 respecto al año anterior, la mayor parte del valor corresponde a demandas interpuestas por la entidad en contra de los

Pensionados (Acciones de Lesividad) y los procesos penales en contra de terceros por la comisión de un posible delito punible.

También se encuentra la cuenta Deudoras de control con un saldo de \$775.853.441.137, en este grupo, se encuentra las cuentas que permiten controlar las operaciones que la entidad realiza con terceros y que, por su naturaleza, no afectan ni la situación financiera ni el resultado. También incluye las cuentas que permiten ejercer control administrativo sobre bienes y derechos. Está conformada por bienes y derechos retirados, responsabilidades en proceso, Otras cuentas deudoras de control, y presenta una disminución del 9,44% respecto al año anterior.

Con respecto a las cuentas de orden acreedoras se encuentran los pasivos contingentes con un saldo de \$1.050.318.004.193, representan las obligaciones presentes que no han sido reconocidas en los estados financieros, bien sea porque no es probable que, por la existencia de esta y para satisfacerla, se requiera que la entidad tenga que desprenderse de recursos o bien sea porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad. Presenta un incremento del 6,46% respecto a la vigencia anterior.

También se encuentra la cuenta acreedora de control con un saldo de \$244.721.902.784. En esta denominación, se incluyen los grupos de cuentas para el registro de pasivos contingentes y cuentas de orden acreedoras de control, está conformada por bienes y derechos recibidos en garantía como embargos sobre bienes de propiedad del deudor, bienes recibidos en custodia y otras cuentas acreedoras de control, presenta un incremento del 41,84% respecto al año anterior.

Ingresos

Los ingresos de la UGPP para la vigencia 2021 ascienden a \$10.029.432.032.052, presentando una disminución del 3,73% equivalente a \$389.115.564.423 frente a la vigencia 2020, están clasificados en ingresos operacionales (\$9.580.093.486.836) e ingresos no operacionales (\$449.338.545.216), la mayor parte de sus ingresos corresponde a Transferencias recibidas del Ministerio de Trabajo, por la asunción de deudas en el pago de la nómina de pensiones, realizado a través del Fondo Nacional de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP.

Los ingresos operacionales de la UGPP con saldo de \$9.580.093.486.836 presentan una disminución del 22,54% en relación con el año anterior, el 95,92% de sus ingresos provienen de ingresos operacionales.

El grupo de Ingresos fiscales por valor de \$164.942.219.884 está conformado por contribuciones, tasas e ingresos no tributarios y devoluciones y descuentos, presentó una variación negativa del 22,54% originada en la disminución de las sanciones durante la vigencia 2021 establecidas por la Unidad a los aportantes,

empleadores y/o a las Administradoras del Sistema de Seguridad Social, representando el 1,72% de los ingresos.

Las transferencias y subvenciones reflejan un saldo de \$9.194.499.204.903 presentaron un incremento del 0,48%, originada por los ingresos recibidos del Ministerio del Trabajo, por la asunción de deudas en el pago de la nómina de pensiones, realizado a través del Fondo Nacional de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP y adicionalmente ingresos por asunción de deudas en el pago de la nómina de CAPRESUB y representan el 95,98% de los ingresos operacionales de la UGPP.

Las Operaciones Interinstitucionales presentan un saldo de \$220.652.062.049 están conformadas por las cuentas de: fondos recibidos \$209.519.894.218, recursos recibidos para atender los gastos de funcionamiento, Deuda Pública e inversión de la Entidad; operaciones de enlace \$4.282.100.279 y operaciones sin flujo de efectivo \$6.850.067.552, presentando un incremento del 7,41%. Representan los fondos en dinero recibidos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional - DGCPTN para el pago de los gastos incluidos en el presupuesto de la Unidad, las operaciones de enlace realizadas entre la entidad y la tesorería centralizada y las operaciones sin flujo de efectivo realizadas con otras entidades públicas.

Los ingresos no operacionales de la Unidad con saldo de \$449.338.545.216 presentan una disminución del 47,13% en relación con el año anterior. Están representados principalmente por financieros, diversos y reversión de las pérdidas por deterioro de valor.

Egresos

Los gastos de la vigencia 2021 ascendieron a \$1.863.471.733.671 presentando disminución del 20,85% equivalente a \$491.017.932.916 con respecto a la vigencia anterior.

Los gastos operacionales de la UGPP reflejan un saldo de \$1.184.491.429.053 presentan una disminución del 43,58% en comparación con el año anterior, representan el 63,56% del total de los gastos.

Los gastos operacionales de administración con saldo de \$186.941.359.691 están conformados por sueldos y salarios, contribuciones imputadas, contribuciones efectivas, aportes sobre la nómina, prestaciones sociales, gastos de personal diversos, generales e impuestos, contribuciones y tasas; presentando un incremento del 1% respecto al periodo anterior, representan el 15,78% de los gastos operacionales. Estos gastos son necesarios para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores administrativas y operativas de la entidad, tales como: nómina de funcionarios, vigilancia y seguridad, materiales y suministros, mantenimiento, servicios públicos, arrendamiento operativo, viáticos y

gastos de viaje, impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones, comunicaciones y transporte, seguros generales, combustibles y lubricantes, servicios de aseo, cafetería y restaurante, gastos legales, intangibles, costas procesales, honorarios, servicios, entre otros gastos generales.

El grupo 53 de deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones presenta un saldo de \$337.518.294.201 está conformado por los deterioros de cuentas por cobrar, inventarios, propiedades, planta y equipo y activos intangibles, depreciación de propiedades, planta y equipo, amortización de activos intangibles, provisión de litigios y demandas y provisiones diversas, presento una disminución del 75,69% respecto al año anterior. Representan el 28,49% de los gastos operacionales.

Dentro del grupo 53, la cuenta Provisión litigios y Demandas es la más representativa por \$187.739.385.283 y representa el valor de los gastos estimados y/o provisiones que se relacionan con las obligaciones originadas por litigios y demandas (laborales y administrativas) en contra de la Unidad, con respecto a las cuales se ha establecido que, para cancelarlas, existe la probabilidad de que la entidad tenga que desprenderse de recursos económicos futuros.

El grupo 54 Transferencias y Subvenciones presenta un saldo de \$542.015.883.835 están conformadas por Otras transferencias y subvenciones (traslado de cálculo actuarial del Inderena, Idema, MOPT y Alcalis de Colombia e indemnizaciones sustitutivas) presenta incremento del 19,45% respecto al año anterior. Representan el 45,76% de los gastos operacionales.

Las operaciones Interinstitucionales con saldo de \$118.015.891.326 están conformadas por los fondos entregados en efectivo a la tesorería centralizada y las operaciones sin flujo de efectivo realizadas entre la Unidad y otras entidades, presentando un incremento del 63,39%, respecto al periodo anterior. Corresponden a ingresos generados por sanciones, aportes pensionales, mayores valores pagados en pensiones, etc.

Los gastos no operacionales de la UGPP con saldo de \$678.980.304.618 presentan un incremento del 166,36% en comparación con el año anterior, representado principalmente en la cuenta perdida por bajas en cuentas de cuentas por cobrar, intereses de sentencias, sentencias, contribuciones, etc., siendo estas las más representativas.

Muestra Contable

Una vez realizado el análisis correspondiente de la información financiera y la estructura de los Estados Contables de la vigencia 2021 y en atención a las pruebas de recorrido y la materialidad establecida, se seleccionaron las cuentas, que por su nivel de materialidad son susceptibles de ser evaluadas, para efectos de determinar la razonabilidad de los estados financieros de la UGPP, así:

Cuadro No. 1
Muestra contable UGPP 2021

Cifras en pesos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SALDOS A 31 DICIEMBRE 2021
	ACTIVOS	
1	ACTIVO CORRIENTE	
1.3	CUENTAS POR COBRAR	
1.3.11	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	788.562.043.553
1.3.11.02	Multas y sanciones	788.562.043.553
1.3.84	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	
1.3.84.02	Aportes pensionales	69.700.071.086
1.13.84.08	Cuotas partes de pensiones	7.769.369.091
1.13.84.16	Enajenación de activos	436.772.384
1.13.84.26	Pago por cuentas de terceros	79.122.294
1.13.84.35	Otros intereses de mora	728.240.498
1.13.84.90	Otras cuentas por cobrar	120.684.127.242
1.3.86	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	
1.3.86.14	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	-378.623.889.734
1.3.86.90	Otras cuentas por cobrar	-177.766.768.537
	ACTIVO NO CORRIENTE	
1.3	CUENTAS POR COBRAR	
1.3.11	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.3.11.02	Multas y sanciones	30.126.689.367
1.3.84	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	
1.3.84.02	Aportes pensionales	2.375.061.033
1.13.84.08	Cuotas partes de pensiones	256.122.356
1.3.86	DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	
1.3.86.14	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	-67.057.343.609
1.3.86.90	Otras cuentas por cobrar	-24.946.309.888
2	PASIVOS	
	PASIVO CORRIENTE	
2.5	VALOR NETO DE BENEFICIO A LOS EMPLEADOS	
2.5.14	BENEFICIOS POS EMPLEO PENSIONES	
2.5.14.10	Calculo actuarial de pensiones actuales	10.339.666.141.719
2.5.14.14	Calculo actuarial de cuotas partes de pensiones	135.502.602
19.04	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO	1.154.324.864.121
2.7	PROVISIONES	
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS	82.282.595.101
	PASIVO NO CORRIENTE	
2.5	VALOR NETO DE BENEFICIO A LOS EMPLEADOS	
2.5.14	BENEFICIOS POS EMPLEO PENSIONES	
2.5.14.10	Calculo actuarial de pensiones actuales	99.740.839.707.147
2.5.14.14	Calculo actuarial de cuotas partes de pensiones	13.525.414.817
1.9.04	PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO	2.847.086.661.777
2.7	PROVISIONES	
2.7.01	LITIGIOS Y DEMANDAS	1.725.950.942.816
4	INGRESOS	
4.1	INGRESOS FISCALES	
4.1.10	CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
4.1.10.02	Multas y sanciones	165.183.385.200
4.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	
4.4.28	OTRAS TRANSFERENCIAS	
4.4.28.21	Transferencias por Asunción de Deudas	9.194.499.204.903
5.3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	
5.3.47	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	
5.3.47.14	Contribuciones, Tasas e Ingresos no Tributarios	138.078.152.544
5.3.47.90	Otras cuentas por cobrar	31.757.564.001
5.3.68	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS	
5.3.68.03	Administrativas	187.739.385.283
5.3.68.05	Laborales	10.707.218.875
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	
54.23	OTRAS TRANSFERENCIAS	
		542.015.883.835

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SALDOS A 31 DICIEMBRE 2021
5.4.23.19	Transferencia por asunción de deudas	542.015.883.835
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	
8.1	ACTIVOS CONTINGENTES	
8.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	1.531.818.653.713
8.1.20.02	Laborales	275.635.663.788
8.1.20.03	Penales	1.256.182.989.925
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
9.1	PASIVOS CONTINGENTES	
9.1.20	LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS	
9.1.20.02	Laborales	993.874.151.559
9.1.20.04	Penales	7.600.373.916

Fuente: Estados financieros recibidos de la UGPP – marzo 2022-
Cálculo: CGR

Descripción de las Cuentas Objeto de Análisis:

A continuación, se detallan las cuentas que fueron objeto de análisis contable, correspondientes a los estados financieros de la UGPP a diciembre 31 de 2021:

1. Cuentas por Cobrar

Se verificaron los conceptos registrados en cuentas por cobrar (Sanciones por omisión en la afiliación y/o vinculación y no pago de los aportes al Sistema de la Protección Social en la fecha establecida para tal fin, inexactitud en las autoliquidaciones de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, no suministro a la UGPP de la información requerida por ésta y no incumplimiento de los estándares de cobro que establece la Unidad a las Administradoras del Sistema de Protección Social, entre otros), frente a la información suministrada por la Subdirección de Cobro a 31 de diciembre de 2021.

2. Provisión de los Procesos Judiciales

Se solicitó la relación de procesos judiciales que se adelantan a favor y en contra de la UGPP, analizando la clasificación de su estado frente a la provisión registrada como pasivo estimado, gasto de la vigencia y cuentas de orden respectivas, de acuerdo con la metodología de reconocido valor, establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado “ANDJE” y al Manual de Políticas Contables.

3. Ingresos Fiscales

Se verificó la totalidad del recaudo de ingresos por concepto sanciones en la Cuenta 4110 – “Contribuciones, Tasas e Ingresos no Tributarios”, realizando el cruce de los registros contables, con las diferentes fuentes de información, esto es Subdirección de Cobro.

4. Transferencias

Se verificó el registro contable de la Cuenta 4428 – “Otras Transferencias”, correspondientes a los ingresos recibidos del Ministerio del Trabajo por la asunción de deudas en el pago de la nómina de pensiones realizado a través del Fondo Nacional de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, para la vigencia 2021.

5. Cálculo Actuarial

Se solicitaron los documentos que soportan el registro del cálculo actuarial, confirmando que la cifra del pasivo pensional estuviera compuesta por los actuales pensionados y cuotas partes de las entidades cuya función de reconocimiento pensional haya sido asumida, en desarrollo de su funciónmisional y que estuviera registrado y revelado contablemente, de acuerdo con la normatividad emitida por la Contaduría General de la Nación.

6. Operaciones Recíprocas

Mediante muestra selectiva de la vigencia 2021, se adelantó la revisión del comportamiento de las operaciones recíprocas no coincidentes más representativas, con el objetivo de determinar la eficiencia en la gestión de conciliación adelantada por la UGPP verificando que dichas operaciones fueran coincidentes entre la entidad fuente y la de destino.

7. Patrimonio

Se analizó los estados financieros para determinar si existieron registros que pudieron ocasionar disminuciones de los activos por efecto del decrecimiento económico o incremento en el pasivo por endeudamiento ocasionado por la crisis de la Covid-19, conforme lo determinan los lineamientos del Contralor General.

8. Conciliación información financiera SIIF– CHIP - SIRECI

Se verificó la exactitud de la información contable de la entidad a 31 de diciembre de 2021 registrada en el SIIF Nación, la reportada a la Contaduría General de la Nación en el CHIP y la cuenta anual consolidada reportada en SIRECI.

1.1.2. Macroproceso y Presupuestal, Contractual y del Gasto

Presupuesto de Ingresos:

La UGPP, no cuenta con presupuesto de ingresos aforado en la Ley de Presupuesto 2063 de 2021, la cual decreta el Presupuesto de Rentas, los recursos de capital y la Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero a 31 de diciembre de 2021.

El registro de los recaudos que efectúe la UGPP, se hace a través de las cuentas de la DTN o en las cuentas autorizadas y estarán soportadas en la contabilidad, por lo cual la Unidad recibe por parte del Tesoro de la Nación, información diaria sobre los recaudos en sus cuentas bancarias, realizados por concepto de pago a la UGPP, producto de su actividad de fiscalización, y de otros ingresos; para lo cual, la Unidad debe clasificar presupuestalmente estos ingresos, mediante rubros presupuestales habilitados por el Ministerio de Hacienda, actividad que es realizada por las dependencias de Tesorería, Cobranzas y Presupuesto, mediante el aplicativo SIIF.

Presupuesto de Gastos:

A través de la Ley de Presupuesto 2063 de 2020 y el Decreto de Liquidación No. 1805 del 31 de diciembre de 2020, respectivamente se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021 y se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos para entidades públicas del orden nacional que conforman el Presupuesto General de la Nación; como unidad ejecutora 13-14-01 a la UGPP, se le asignó un presupuesto de gastos de \$200.771.655.374.

Durante la vigencia 2021, la UGPP realizó traslados internos con adiciones y reducciones en diferentes rubros del presupuesto. Los recursos de los movimientos presupuestales se destinaron principalmente a fondear el rubro de sentencias; traslados que se hicieron con el fin de cumplir con el pago de estas acreencias.

Cuadro No. 2
Modificaciones al Presupuesto de Gastos
Vigencia 2021
(cifra en pesos)

RUBRO	Apropiación inicial	Modificaciones presupuestales		Apropiación definitiva
		Adiciones	Reducciones	
FUNCIONAMIENTO	192.883.000.000	9.633.807.573	9.633.807.573	192.883.000.000
Gastos de Personal	97.386.000.000	550.000.000	1.450.000.000	96.486.000.000
Adquisición de Bienes y Servicios	83.380.000.000	0	612.000.000	82.768.000.000
Transferencias Corrientes	12.107.000.000	9.083.807.573	7.570.000.000	13.620.807.573
Impuestos Tasas y Derechos Administ	10.000.000	0	1.807.573	8.192.427
INVERSION	7.888.655.374	0	0	7.888.655.374
Fortalecimiento de la Gestión y Dirección	7.888.655.374	0	0	7.888.655.374

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

Ejecución de compromisos

Los compromisos presupuestales de la UGPP para el año 2021 ascendieron a \$199.503.993.627, logrando una ejecución del 99,37%, y dejando sin comprometer \$1.267.661.747, de los cuales \$311.972.901 pertenecen a gastos de servicios personales de nómina, \$774.488.651,35 adquisición de bienes y servicios, \$73.686.832,22 a conciliaciones, \$28.469.850 a otras transferencias, \$79.040.834,47 presupuesto de inversión Mejoramiento del Soporte de las Tecnologías de Información

en la UGPP, estos conceptos corresponden al 0,63% del total de presupuesto definitivo.

Ejecución de obligaciones

Las obligaciones ascendieron a \$195.746.819.277 equivalentes al 98,12% del total del presupuesto comprometido. En el siguiente cuadro se presenta la ejecución presupuestal de gastos de la UGPP, para la vigencia 2021.

Cuadro No. 3
Ejecución Presupuesto de Gastos Vigencia 2021
(cifra en pesos)

RUBRO	ARP Vigente	Compromisos netos	Obligaciones netas	Pagos netos
FUNCIONAMIENTO	192.883.000.000	191.694.379.087	189.025.957.286	189.000.496.862
Gastos de Personal	96.486.000.000	96.174.027.099	96.145.342.775	96.145.342.775
Adquisición de Bienes y Servicios	82.768.000.000	81.993.511.349	79.353.773.872	79.353.773.872
Transferencias Corrientes	13.620.807.573	13.518.650.891	13.518.650.891	13.493.190.466
Impuestos Tasas y Derechos Administ.	8.192.427	8.189.749	8.189.749	8.189.749
INVERSIÓN	7.888.655.374	7.809.614.540	6.720.861.991	6.720.861.991
Fortalecimiento de la Gestión y Dirección	7.888.655.374	7.809.614.540	6.720.861.991	6.720.861.991
TOTAL GASTOS	200.771.655.374	199.503.993.627	195.746.819.277	195.721.358.853

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

Constitución y Ejecución de las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar

Rezago Presupuestal 2020

La UGPP a 31 de diciembre de 2020, constituyó 18 reservas presupuestales “inducidas” (Cuentas por pagar en ausencia del PAC), por \$3.322.111.989, conformadas por 12 contratos suscritos en el año 2020, 4 contratos del año 2019 y 2 órdenes de servicio del año 2020.

Cuadro No. 4
Ejecución Reservas Presupuestales UGPP –2020
(cifra en pesos)

Rubro	Constituido	Ejecutados	% De Ejecución
FUNCIONAMIENTO	2.800.984.583	2.800.984.583	100%
Adquisición de Bienes y Servicios	2.800.984.583	2.800.984.583	100%
INVERSIÓN	521.127.406	521.127.406	100%
Fortalecimiento del Recaudo y Tributación	56.707.616	56.707.616	100%
Fortalecimiento de la Gestión y Dirección	464.419.790	464.419.790	100%
TOTAL GASTOS	3.322.111.989	3.322.111.989	100%

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

Por otro lado, al finalizar la vigencia 2020, la UGPP constituyó cuentas por pagar por \$69.186.226 de las cuales el 45% corresponden al pago de sentencias, el 34% al rubroservicios jurídicos contables y el restante 20% a las conciliaciones.

Cuadro No. 5
Ejecución Cuentas por Pagar UGPP – 2020
(cifra en pesos)

Rubro	Constituido	Ejecutados	% De Ejecución
FUNCIONAMIENTO	69.186.226	69.186.226	100%

Rubro	Constituido	Ejecutados	% De Ejecución
Adquisición de Bienes y Servicios	23.800.000	23.800.000	100%
Transferencias Corrientes	45.386.226	45.386.226	100%
TOTAL GASTOS	69.186.226	69.186.226	100%

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

Al cierre de la vigencia 2021, tanto las reservas como las cuentas por pagar se ejecutaron al 100%.

Rezago Presupuestal 2021

De conformidad con el artículo 2.8.1.7.3.2, del Decreto 1068 de 2015, la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar, se debe realizar a más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituyen las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, solo se podrán efectuar los ajustes que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos ni obligaciones.

Cuadro No. 6
Rezago presupuestal 2021 UGPP
(cifra en pesos)

Concepto	Cuentas por pagar – SIN PAC	Reservas
FUNCIONAMIENTO	2.583.927.621	84.494.180
Gastos de Personal	28.684.324	0
Adquisición de Bienes y Servicios	2.555.243.297	84.494.180
INVERSIÓN	765.747.396	323.005.153
Fortalecimiento de la Gestión y Dirección	765.747.396	323.005.153
TOTAL, GASTOS	3.349.675.017	407.499.333

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

- Reservas Presupuestales:

Al terminar el año 2021, la UGPP constituyó 4 reservas presupuestales, por \$407.499.333, como se evidencia en el cuadro No. 7.

Cuadro No. 7
Reservas Presupuestales 2021
(cifra en pesos)

Rubro	Cantidad Reservas	Valor Reservas
FUNCIONAMIENTO	3	\$ 84.494.180
INVERSION	1	\$ 323.005.153
Total	4	\$ 407.499.333

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

Las reservas de la vigencia se conforman por un contrato del 2020 y tres del año 2021.

Cuadro No. 8
Constitución Reservas Presupuestales 2021
(cifra en pesos)

Rubro	Identificación	Contrato	Reserva Presupuestal	Motivo Constitución
A-02-02-02-008-002	CC 52868XXX	03 219 2021	9.757.989	Por estudio de presunto incumplimiento
A-02-02-02-008-002	CC 23622XXX	03 095 2021	14.817.400	Por estudio de presunto incumplimiento
A-02-02-02-008-005	NIT 830019XXX	03 209 2020	59.918.791	Por servicios de diciembre pendientes de facturación al momento del cierre / exp sin pac
C-1399-1000-3-0-1399063-02	NIT 900256XXX	03 221 2021	323.005.153	Retraso en la ejecución del proyecto
RESERVAS CONSTITUIDAS			407.499.333	

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

- Cuentas por Pagar – SIN PAC:

Al finalizar la vigencia 2021, la UGPP constituyó cuentas por pagar por falta de PAC, por \$3.349.675.017.

Cuadro No. 9
Cuentas por Pagar- SIN PAC 2021
 Cifras en pesos

Rubro	Nombre Razón Social	Valor Actual	Tipo Doc. Soporte	Contrato
A-02-02-02-008-007	TCXXXXX	6.148.000	Contrato Prestación de Servicios	03 186 2021
A-02-02-02-007-003	DIXXXXX	54.497.376	Contrato Prestación de Servicios	03 203 2021
A-02-02-02-006-008	SEXXXXX	85.254.475	Contrato Interadministrativo	07 004 2019
A-02-02-02-008-003	CEXXXXX	97.728.285	Contrato Prestación de Servicios	03 266 2021
A-02-02-02-008-002	KPXXXXX	128.641.247	Contrato De Consultoría	04 001 2019
A-02-02-02-008-005	UNXXXXX	1.108.764.645	Contrato Prestación de Servicios	03 200 2021
A-01-01-01-001-001	VEXXXXX	511.796	Resolución	1707
A-01-01-01-001-006	VEXXXXX	1.966.815	Resolución	1707
A-01-01-01-001-007	VEXXXXX	1.246.437	Resolución	1707
A-01-01-01-001-009	VEXXXXX	48.668	Resolución	1707
A-01-01-01-001-010	VEXXXXX	9.787.443	Resolución	1707
A-01-01-03-001-002	VEXXXXX	13.759.799	Resolución	1707
A-01-01-03-001-003	VEXXXXX	1.261.007	Resolución	1707
A-01-01-03-016	VEXXXXX	102.359	Resolución	1707
A-02-02-02-009-006	CAXXXXX	124.999	Contrato Prestación de Servicios	03 209 2021
A-02-02-02-006-004	UNXXXX	510.873	Contrato Prestación de Servicios	03 268 2021
A-02-02-02-009-003	CAXXXXX	830.200	Contrato Prestación de Servicios	03 209 2021
A-02-02-02-009-003	CAXXXXX	880.000	Contrato Prestación de Servicios	03 209 2021
A-02-02-02-009-003	CAXXXXX	1.489.800	Contrato Prestación de Servicios	03 209 2021
A-02-02-02-006-003	CAXXXXX.	1.650.073	Contrato Prestación de Servicios	03 263 2021
A-02-02-02-006-005	RAXXXXX	1.950.000	Contrato Prestación de Servicios	03 176 2021
A-02-02-02-008-005	CAXXXXX	3.850.171	Contrato Prestación de Servicios	03 263 2021
A-02-02-02-008-003	SAXXXXX	7.444.987	Contrato Prestación de Servicios	03 252 2021
A-02-02-02-008-002	ALXXXXX	8.229.700	Contrato Prestación de Servicios	03 172 2021
A-02-02-02-009-007	CAXXXXX	12.800.000	Contrato Prestación de Servicios	03 209 2021

Rubro	Nombre Razón Social	Valor Actual	Tipo Doc. Soporte	Contrato
A-02-02-02-009-006	CAXXXXXX	15.349.800	Contrato Prestación de Servicios	03 209 2021
A-02-02-01-004-007	ESXXXXXX	17.107.173	Contrato De Compraventa Y Suministros	02 019 2021
A-02-02-02-009-006	CAXXXXXX	17.183.626	Contrato Prestación de Servicios	03 209 2021
A-02-02-02-008-002	UNXXXXXX	24.231.209	Contrato Prestación de Servicios	03 616 2019
A-02-02-02-008-003	SOXXXXXX	28.574.694	Contrato De Compraventa Y Suministros	02 017 2021
A-02-02-02-008-003	INXXXXXX	82.860.846	Contrato Prestación de Servicios	03 205 2021
A-02-02-02-008-003	SOXXXXXX	88.680.086	Contrato De Compraventa Y Suministros	02 017 2021
A-02-02-02-009-006	CAXXXXXX	111.314.096	Contrato Prestación de Servicios	03 209 2021
A-02-02-02-008-005	COXXXXXX	125.893.363	Contrato Prestación de Servicios	03 209 2020
A-02-02-02-008-005	INXXXXXX	254.992.111	Contrato Prestación de Servicios	03 527 2019
A-02-02-02-008-005	UNXXXXXX	268.261.462	Contrato Prestación de Servicios	03 252 2021
C-1399-1000-3-0-1399063-02	XEXXXXXX	36.108.536	Contrato Prestación de Servicios	03 222 2021
C-1399-1000-3-0-1399064-02	XEXXXXXX	93.312.740	Contrato Prestación de Servicios	03 222 2021
C-1399-1000-3-0-1399063-02	CEXXXXXX	95.150.216	Contrato Prestación de Servicios	07 002 2021
C-1399-1000-3-0-1399063-02	SOXXXXXX	131.883.204	Contrato De Compraventa Y Suministros	02 017 2021
C-1399-1000-3-0-1399063-02	SOXXXXXX	409.292.700	Contrato De Compraventa Y Suministros	02 017 2021
TOTAL		3.349.675.017		

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881 análisis CGR

Vigencias Futuras autorizadas durante la vigencia 2021

Durante el año 2021, hubo nuevo autorizaciones de vigencias futuras por \$13.318.219.105, y se han celebrado 18 contratos corresponden a contratos suscritos para dar continuidad a la operatividad de la entidad.

Cuadro No. 10
Vigencias Futuras Aprobadas UGPP – 2021
 Cifras en pesos

RUBRO	NOMBRE	NUMERO DE AUTORIZACIÓN	VALOR
A-02-02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	2-2021-007547	260.641.851
A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	2-2021-018226	7.308.110.824
A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	2-2021-037576	1.908.848.535
A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	2-2021-057287	30.877.501
A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	2-2021-061367	2.056.266.645
A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	2-2021-061642	64.959.000
A-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	2-2021-061741	112.000.000
C-1399-1000-3	MEJORAMIENTO DEL SOPORTE DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN LA UGPP BOGOTÁ	2-2021-018227	538.341.921
C-1399-1000-3	MEJORAMIENTO DEL SOPORTE DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN LA UGPP BOGOTÁ	2-2021-062207	1.038.172.828
TOTAL			13.318.219.105

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

Vigencias expiradas durante la vigencia 2021

En la vigencia 2021 se pagó el contrato 03.592-2019 con cargo al rubro A-02-02-02- 008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción por \$617.956.021, con un plazo de ejecución hasta el 31 de julio del año 2022 con la empresa PRXXXXX, identificada con NIT 800.156.XXX, CDP 2019 35619, fecha 26/07/2019, por \$69.717.600 registro presupuestal 489319 fecha 6/11/2019 por \$47.320.821 autorización de vigencias futuras 2-2019-014946 fecha autorización 3/05/2019 por \$570.635.200, compromiso de vigencia futura 419 fecha 6/11/2019 por \$570.635.200.

Durante la vigencia 2021, la UGPP constituyó un pasivo exigible sobre vigencias expiradas, por el contrato 03.592-2019.

Cuadro No. 11
Vigencias expiradas UGPP – 2021
Cifras en pesos

Contrato No.	03.592-2019
Fecha de inicio	14/11/2021
Nombre del contratista	PRXXXXX
NIT	800.156.XXX
Objeto del contrato	Prestar los servicios de transcripción literal e integral de los de documentos judiciales donde la UGPP sea parte
Valor inicial del contrato (antes de liberaciones)	\$ 617.956.021
CDP	35619 del 26 de julio de 2019

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

Mediante la resolución 1499 del 09 de diciembre de 2021 la UGPP reconoce y ordena el pago del pasivo exigible- vigencia expirada con cargo al presupuesto de Funcionamiento para la vigencia fiscal 2021, por \$4.606.916,84.

Muestra Presupuestal

Del presupuesto de la UGPP para la vigencia 2021, por \$200.771.655.374, se efectuó selección a partidas para la evaluación presupuestal que representan el 21,97% del rubro de funcionamiento de obligaciones ejecutadas y el 66,83% del rubro de inversión.

En el cuadro siguiente se presenta el universo presupuestal de gastos de la UGPP vigencia 2021:

Cuadro No. 12
Universo y Muestra Presupuestal

RUBRO	APR VIGENTE	OBLIGACIONES	Rubros Seleccionados	Participación
FUNCIONAMIENTO	192.883.000.000	189.025.957.286		
Gastos de Personal	96.486.000.000	96.145.342.775		
Adquisición de Bienes y Servicios	82.768.000.000	79.353.773.872	17.436.131.614	21,97%
Transferencias Corrientes	13.620.807.573	13.518.650.891		
Impuestos Tasas y Derechos Administ	8.192.427	8.189.749		
INVERSION	7.888.655.374	6.720.861.991		

RUBRO	APR VIGENTE	OBLIGACIONES	Rubros Seleccionados	Participación
Fortalecimiento de la Gestión y Dirección	7.888.655.374	6.720.861.991	4.457.681.318	66,33%
TOTALES	200.771.655.374	195.746.819.277		88,3%

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

Muestra Rezago 2020

- Cuentas por pagar 2020

Las cuentas por pagar de la vigencia 2020 y ejecutadas en el año 2021 fueron por un valor de \$69.186.226; se analizó un 64,33% equivalente a \$44.506.403

Cuadro No. 13
Muestra Cuentas por pagar 2020
Cifras en pesos

Nombre Razón Social	Rubro	Descripción	Valor Pago	N° de Documento
BOXXXXXX	A-02-02-02-008-002	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	23.800.000	03.248-2020
ROXXXXXX	A-03-10-01-001	SENTENCIAS	20.706.403	SFO 0001699
TOTAL			44.506.403	

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

- Reservas 2020

Las reservas de la vigencia 2020 y ejecutadas en el año 2021, por valor de \$3.322.111.989; se analizó una muestra del \$1.479.740.294 equivalente al 44,54%.

Cuadro No. 14
Muestra cuentas por pagar 2020
Cifras en pesos

Nombre Razón Social	Rubro	Descripción	Valor Pesos	Núm. Contrato
KPXXXXXX	A-02-02-02-008-002	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	124.894.415	04 001 2019
COXXXXXX	A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	74.200.000	03 208 2020
IMXXXXXX	A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	531.882.719	03 231 2020
AMXXXXXX	A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	227.635.754	03 198 2020
XEXXXXXX	C-1305-1000-1-0-1305015-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADO - OPTIMIZACIÓN DEL REGISTRO UNICO DE APORTANTES RUA BOGOTÁ	56.707.616	03 230 2020
INXXXXXX	C-1399-1000-3-0-1399063-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADOS - MEJORAMIENTO DEL SOPORTE DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN LA UGPP BOGOTÁ	102.233.777	03 207 2020
XEXXXXXX	C-1399-1000-3-0-1399063-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADOS - MEJORAMIENTO DEL SOPORTE DE LAS TECNOLOGÍAS	362.186.014	03 230 2020

Nombre Razón Social	Rubro	Descripción	Valor Pesos	Núm. Contrato
		DE INFORMACIÓN EN LA UGPP BOGOTÁ		
TOTAL			1.479.740.294	

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

Muestra Rezago 2021

- Reservas Presupuestales 2021

Al finalizar la vigencia 2021, la UGPP constituyó reservas presupuestales por valor de \$407.499.333, se analizó el 100% de las reservas.

Cuadro No. 15
Muestra Reservas presupuestales 2021
Cifras en pesos

Nombre Razón Social	Rubro	Tipo Documento Soporte	Reserva Presupuestal	Numero Documento Soporte	Motivo Constitución
CAXXXXXX	A-02-02-02-008-002	Contrato De Prestación De Servicios	9.757.989	03 219 2021	Por estudio de presunto incumplimiento
DAXXXXXX	A-02-02-02-008-002	Contrato De Prestación De Servicios	14.817.400	03 095 2021	Por estudio de presunto incumplimiento
COXXXXXX.	A-02-02-02-008-005	Contrato De Prestación De Servicios	59.918.791	03 209 2020	Por servicios de diciembre pendientes de facturación al momento del cierre / CXP sin PAC
DAXXXXXX	C-1399-1000-3-0-1399063-02	Contrato De Prestación De Servicios	323.005.153	03 221 2021	Retraso en la ejecución del proyecto
RESERVAS CONSTITUIDAS			407.499.333		

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

- Cuentas por Pagar 2021- SIN PAC

Por otro lado, la UGPP constituyó cuentas por pagar por la falta de PAC, por valor de \$3.349.675.017; la muestra que se analizó fue del 100% de la vigencia 2021.

Cuadro No. 16
Muestra cuentas por pagar- SIN PAC 2021
Cifras en pesos

Nombre Razón Social	Rubro	Valor Actual	Tipo Doc. Soporte	Contrato
TCXXXXXX	A-02-02-02-008-007	6.148.000	Contrato De Prestación De Servicios	03 186 2021
DIXXXXXX	A-02-02-02-007-003	54.497.376	Contrato De Prestación De Servicios	03 203 2021
SEXXXXXX	A-02-02-02-006-008	85.254.475	Contrato Interadministrativo	07 004 2019
CEXXXXXX	A-02-02-02-008-003	97.728.285	Contrato De Prestación De Servicios	03 266 2021
KPXXXXXX	A-02-02-02-008-002	128.641.247	Contrato De Consultoría	04 001 2019
UNXXXXXX	A-02-02-02-008-005	1.108.764.645	Contrato De Prestación De Servicios	03 200 2021
VEXXXXXX	A-01-01-01-001-001	511.796	Resolución	1707

Nombre Razón Social	Rubro	Valor Actual	Tipo Doc. Soporte	Contrato
VEXXXXX	A-01-01-01-001-006	1.966.815	Resolución	1707
VEXXXXX	A-01-01-01-001-007	1.246.437	Resolución	1707
VEXXXXX	A-01-01-01-001-009	48.668	Resolución	1707
VEXXXXX	A-01-01-01-001-010	9.787.443	Resolución	1707
VEXXXXX	A-01-01-03-001-002	13.759.799	Resolución	1707
VEXXXXX	A-01-01-03-001-003	1.261.007	Resolución	1707
VEXXXXX	A-01-01-03-016	102.359	Resolución	1707
CAXXXXX	A-02-02-02-009-006	124.999	Contrato De Prestación De Servicios	03 209 2021
UNXXXX	A-02-02-02-006-004	510.873	Contrato De Prestación De Servicios	03 268 2021
CAXXXXX	A-02-02-02-009-003	830.200	Contrato De Prestación De Servicios	03 209 2021
CAXXXXX	A-02-02-02-009-003	880.000	Contrato De Prestación De Servicios	03 209 2021
CAXXXXX	A-02-02-02-009-003	1.489.800	Contrato De Prestación De Servicios	03 209 2021
CAXXXXX.	A-02-02-02-006-003	1.650.073	Contrato De Prestación De Servicios	03 263 2021
RAXXXXX	A-02-02-02-006-005	1.950.000	Contrato De Prestación De Servicios	03 176 2021
CAXXXXX	A-02-02-02-008-005	3.850.171	Contrato De Prestación De Servicios	03 263 2021
SAXXXXX	A-02-02-02-008-003	7.444.987	Contrato De Prestación De Servicios	03 252 2021
ALXXXX	A-02-02-02-008-002	8.229.700	Contrato De Prestación De Servicios	03 172 2021
CAXXXXX	A-02-02-02-009-007	12.800.000	Contrato De Prestación De Servicios	03 209 2021
CAXXXXX	A-02-02-02-009-006	15.349.800	Contrato De Prestación De Servicios	03 209 2021
ESXXXX	A-02-02-01-004-007	17.107.173	Contrato De Compraventa Y Suministros	02 019 2021
CAXXXXX	A-02-02-02-009-006	17.183.626	Contrato De Prestación De Servicios	03 209 2021
UNXXXX	A-02-02-02-008-002	24.231.209	Contrato De Prestación De Servicios	03 616 2019
SOXXXX	A-02-02-02-008-003	28.574.694	Contrato De Compraventa Y Suministros	02 017 2021
INXXXX	A-02-02-02-008-003	82.860.846	Contrato De Prestación De Servicios	03 205 2021
SOXXXX	A-02-02-02-008-003	88.680.086	Contrato De Compraventa Y Suministros	02 017 2021
CAXXXXX	A-02-02-02-009-006	111.314.096	Contrato De Prestación De Servicios	03 209 2021
COXXXX	A-02-02-02-008-005	125.893.363	Contrato De Prestación De Servicios	03 209 2020
INXXXX	A-02-02-02-008-005	254.992.111	Contrato De Prestación De Servicios	03 527 2019
UNXXXX	A-02-02-02-008-005	268.261.462	Contrato De Prestación De Servicios	03 252 2021
XEXXXXX	C-1399-1000-3-0-1399063-02	36.108.536	Contrato De Prestación De Servicios	03 222 2021
XEXXXXX	C-1399-1000-3-0-1399064-02	93.312.740	Contrato De Prestación De Servicios	03 222 2021
CEXXXX	C-1399-1000-3-0-1399063-02	95.150.216	Contrato De Prestación De Servicios	07 002 2021
SOXXXX	C-1399-1000-3-0-1399063-02	131.883.204	Contrato De Compraventa Y Suministros	02 017 2021
SOXXXX	C-1399-1000-3-0-1399063-02	409.292.700	Contrato De Compraventa Y Suministros	02 017 2021
TOTAL		3.349.675.017		

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

1.1.3. Información Contractual Ejecución 2021

La UGPP actualmente no cuenta con un manual de contratación específico; sin embargo, todos los procesos en esta materia se encuentran enmarcados dentro del PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS GA-PRO-004 aprobado por el Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, el Subdirector Administrativo y la Directora de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos de la Unidad, con fecha de última actualización el 03 de diciembre de 2018.

El referido manual en su capítulo 7, contiene la planeación y el desarrollo de cada etapa de contratación desde la precontractual hasta la pos-contractual, mencionando entre otros, los aspectos generales de la contratación, las etapas del proceso de adquisiciones, etapa de planeación, principios rectores, normatividad aplicable, requisitos para llevarla a cabo, estudios y documentos previos, modalidades, procedimientos, convocatorias, etc.

Durante la vigencia 2021, la UGPP suscribió un total de doscientos sesenta y seis (266) contratos, por \$49.906.651.953, Así mismo, reportó un total de cuarenta y siete (47) contratos vigentes durante el 2021, suscritos en años anteriores (2011, 2012, 2013, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020) por \$ 129.239.159.121, cuya ejecución continuó durante el año 2021.

Teniendo en cuenta el total de contratos suscritos durante el año 2021 y los suscritos en años anteriores que continuaron ejecutándose durante esta vigencia, corresponden a un total de 331 contratos. En este sentido, en la muestra de la contratación se incluyen contratos cuya suscripción se hizo en años anteriores, y su ejecución durante la vigencia 2021, con el fin de articular la revisión contractual con los macroprocesos contable y presupuestal, en relación con su incidencia en cuentas por pagar, reservas y vigencias futuras.

Así mismo, la muestra contractual incluye la selección de contratos por cuantía, dado que el enfoque es financiero, respondiendo al juicio profesional de los auditores y con el fin de permitir una evaluación transversal en aquellos aspectos relacionados con el análisis contable y presupuestal.

Sobre el componente contractual, es preciso reiterar que se han identificado riesgos como la ausencia de un Manual de Contratación, aunque la Entidad ha adoptado internamente subprocesos de contratación, los cuales, asimila a su manual interno de contratación.

De acuerdo con lo anterior, se seleccionaron para revisión un total de sesenta (60) contratos del total de la contratación ejecutada en la vigencia 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 17
Muestra contractual
Cifras en pesos

NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR FINAL DEL CONTRATO	
1	03.022-2021	Prestar los servicios profesionales para atender la defensa judicial y extrajudicial por pasiva de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP dentro de los procesos en los que es o será parte y en lostrámites que se adelanten ante autoridades judiciales y el ministerio público.	\$335.358.912
2	03.122-2021	Prestar los servicios profesionales a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información apoyando las actividades de implementación y sostenibilidad de las soluciones tecnológicas de la UGPP en materia de base de datos y fuentes de información relacionadas con los Sistemas de información y programas de iniciativa del Gobierno Nacional; en el marco del proyecto de inversión "Servicios de Información Implementados - Mejoramiento del Soporte de Las Tecnologías de Información en la UGPP Bogotá" (Fortalecimiento Modelo Gobierno de Datos)	\$90.666.666
3	03.247-2020	Prestación de los servicios de aseo y cafetería, reparaciones locativas menores, fumigación y suministro de insumos de aseo y cafetería para la sede de la Unidad PAV Barranquilla a través del Acuerdo Marco para la Adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-972-AMP-2019.	\$65.247.406
4	03.219-2021	Prestar los servicios profesionales del derecho a la Subdirección de Defensa Judicial Pensional para realizar la depuración contable, el estudio, análisis, sustanciación y proyección de escritos y demás documentos necesarios que requiera la Entidad para su defensa técnica que conlleven a lograr la extinción de los procesos ejecutivos en los que la entidad es parte demandada.	\$20.491.776
5	05.003-2019	El ARRENDADOR concede a título de arrendamiento a la UGPP, el uso y goce del inmueble distinguido como Local Comercial 123, primer piso del Centro Comercial Punto Clave P. H., ubicado en la Calle 27 No. 46-70 de la ciudad de Medellín, el cual será destinado exclusivamente para el funcionamiento del PAV Medellín.	\$437.255.460
6	03.195-2021	Prestar los servicios de implementación de requerimientos, mejoras de las funcionalidades existentes o nuevas por desarrollar y solución de problemas en el BPM sobre la plataforma de Software AG, junto con el soporte especializado a los sistemas BPM implementados en la UGPP.	\$1.523.091.432
7	03.209-2020	Prestar los servicios de validación técnica documental y de contenido e investigaciones administrativas que requieran las solicitudes elevadas a las áreas misionales o de apoyo de la entidad, incluyendo los hallazgos internos y externos.	\$5.340.381.192
8	03.619-2019	Prestar los servicios especializados integrales, que garanticen la adecuada operación del sistema de reconocimiento de prestaciones económicas que apoya los procesos de la Dirección de Pensiones de la Unidad Administrativa Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, dentro de la gestión de normalización, determinación y liquidación de las solicitudes realizadas por los ciudadanos y procesos afines, como la integración con las otras direcciones del negocio. (RECPEN)	\$6.559.226.892
9	03.203-2020	Prestar el servicio de desarrollo e implementación de requerimientos, solución de problemas y mejoras de las funcionalidades existentes o nuevas por desarrollar, para los procesos de negocio de la UGPP soportados por el BPM sobre la plataforma de Software AG, junto con el soporte especializado.	\$860.249.833
10	03.221-2021	Contratar la implementación e integración de una solución de Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo sobre la plataforma CLOUD PAK FORAUTOMATION	\$969.015.457
11	03.095-2021	Prestar los servicios profesionales a la Subdirección de Cobranzas de la Dirección de Parafiscales, en todas las actividades inherentes al proceso de cobro, encaminadas al cumplimiento de las funciones, metas e indicadores de la Subdirección	\$36.140.000
12	03.202-2021	Contratar la actualización de las Licencias eSigna sobre las soluciones de Sede Electrónica, así como brindar el soporte técnico especializado de fábrica y el servicio especializado para la implementación de requerimientos, optimización y mejoramiento de las funcionalidades existentes o nuevas por desarrollar, mediante la modalidad de bolsa de horas.	\$474.194.473
13	02.016-2021	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIO	
14	05.009-2019	SERVICIOS INMOBILIARIOS	
15	02.004-2021	Adquirir la renovación y actualización de licencias de las herramientas Webmethods BPMSuite y soporte técnico del fabricante SOFTWARE AG.	\$1.191.024.201
16	03.186-2021	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de aire acondicionado, de ventilación y de extracción de aire en las diferentes sedes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la	\$108.150.000

	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR FINAL DEL CONTRATO
		Protección Social – UGPP a nivel nacional, incluido el suministro de materiales, partes y repuestos.	
17	03.200-2021	Prestar los servicios de atención que requieren las personas naturales y/o jurídicas por medio de los canales de atención presencial, virtual, contact center, y operaciones de back office, brindando información y asesoría al ciudadano en temas de pensiones y parafiscales o competencias asignadas a la Entidad, a nivel nacional, de conformidad con los procesos que establezca La Unidad.	\$14.575.211.956
18	03.222-2021	Prestar los servicios de nube pública de Google Cloud Platform – GCP componentes que soportan la analítica de datos de la Unidad.	\$389.021.276
19	03.592-2019	Prestar los servicios de transcripción literal e integral de los documentos judiciales donde la UGPP sea parte.	\$478.864.206
20	03.174-2021	Prestar los servicios profesionales como abogado para brindar asesoría jurídica a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, en las diferentes actividades y asuntos institucionales que sean de su competencia.	\$84.357.000
21	03.161-2021	Prestar los servicios profesionales a la Subdirección de Asesoría y Conceptualización Pensional de la Unidad, efectuando la revisión y validación de los proyectos de ponencias que los abogados sustanciadores elaboren de los casos relacionados con el proceso de reconocimiento de derechos pensionales de la etapa prejudicial como judicial; así como la revisión de la procedencia o improcedencia de instaurar acciones de repetición establecida en la Ley 678 de 2001.	\$41.523.626
22	03.162-2021	Prestar los servicios profesionales a la Subdirección de Asesoría y Conceptualización Pensional de la Unidad, efectuando la revisión y validación de los proyectos de ponencias que los abogados sustanciadores elaboren de los casos relacionados con el proceso de reconocimiento de derechos pensionales de la etapa prejudicial como judicial; así como la revisión de la procedencia o improcedencia de instaurar acciones de repetición establecida en la Ley 678 de 2001.	\$18.141.391
23	03.163-2021	Prestar los servicios profesionales a la Subdirección de Asesoría y Conceptualización Pensional de la Unidad, efectuando la revisión y validación de los proyectos de ponencias que los abogados sustanciadores elaboren de los casos relacionados con el proceso de reconocimiento de derechos pensionales de la etapa prejudicial como judicial; así como la revisión de la procedencia o improcedencia de instaurar acciones de repetición establecida en la Ley 678 de 2001.	\$41.523.626
24	02.002-2021	Adquirir la actualización del licenciamiento DEXON SOFTWARE, propiedad de la UGPP y el soporte técnico de fábrica del mismo.	\$188.956.662
25	03.178-2021	Prestar los servicios profesionales a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información para apoyar las actividades de control y seguimiento para llevar a cabo la implementación de los proyectos requeridos para apoyar la transformación digital y programas de iniciativas del Gobierno Nacional; en el marco del proyecto de inversión “Servicios de Información Implementados - Mejoramiento del Soporte de Las Tecnologías de Información en la UGPP Bogotá” (Fabrica de Software)	\$71.276.000
26	03.231-2020	Prestar los servicios de atención que requieren las personas naturales y/o jurídicas por medio de los canales de atención presencial, virtual, contact center, y operaciones de back office, brindando información y asesoría al ciudadano en temas de pensiones y parafiscales o competencias asignadas a la Entidad, a nivel nacional, de conformidad con los procesos que establezca La Unidad.	\$6.029.488.374
27	03.049-2021	Prestar los servicios profesionales para atender la defensa judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP en los procesos instaurados en defensa de los intereses del estado que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público	\$307.807.942
28	03.050-2021	Prestar los servicios profesionales para atender la defensa judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP en los procesos instaurados en defensa de los intereses del estado que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público.	\$242.894.960
29	03.051-2021	Prestar los servicios profesionales para atender la defensa judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP en los procesos instaurados en defensa de los intereses del estado que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público	\$313.383.066
30	03.245-2021	Brindar asesoría jurídica especializada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, en las diferentes actividades y asuntos institucionales que sean de su competencia.	\$35.869.957
31	03.204-2021	Prestar el servicio de Administración, Soporte y Operación especializados de la Plataforma Tecnológica KOFAX de la UGPP.	\$500.376.000
32	03.205-2021	Contratar la renovación de las licencias con el fabricante de los productos SAP Adaptive Server Enterprise Clúster Edition y SAP Adaptive Server Platform Edition y los servicios de administración y migración a última versión.	\$2.289.045.664

	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR FINAL DEL CONTRATO
33	07.003-2021	Aunar esfuerzos entre la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP que permita el intercambio de información de manera ágil, segura y confidencial para el fortalecimiento técnico en el análisis estadístico y económico del comportamiento de personas y empresas en Bogotá D.C. y municipio aledaños, así como para adelantar acciones conjuntas que lleven a las dos entidades al cumplimiento de sus funciones.	\$-
34	07.004-2021	Aunar esfuerzos para brindar orientación o información o prestación de servicios o la realización de trámites que ofrece la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP en forma oportuna, eficiente y eficaz a la ciudadanía que hace uso de los canales de la RED CADE en la ciudad de Bogotá	\$7.596.300
35	07.003-2011	El presente Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional tiene como propósito establecer las condiciones mediante las cuales la UGPP y CONFECÁMARAS aunarán esfuerzos para compartir la información contenida en el Registro Único Empresarial - RUE, que permita a la UGPP apoyar su función de seguimiento, control y fiscalización prevista en el Decreto ley 169 de 2008. ley 1429 de 2010 y demás normas que se expidan al respecto.	\$-
36	07.009-2011	Reglamento de Intercambio de Información es: 1) El suministro de información por parte de la DIAN a al UGPP con los siguientes propósitos: a) Para el proceso de verificación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social de conformidad con lo previsto por el artículo 587 del Estatuto Tributario, b) Para fines de reconocimiento de derechos pensionales y el cumplimiento de la labor de fiscalización, de acuerdo con el artículo 574 y el Capítulo III del título II del Libro V del Estatuto Tributario, de conformidad con lo previsto por el artículo 227 de la Ley 1450 de 2011. c) Para el seguimiento del mandato contenido en el artículo 48 de la Ley 1429 de 2010 (Ley de Primer Empleo) y demás normas que la modifiquen o reglamenten. 2) A su vez. La UGPP suministrará a la DIAN la información que esta requiera para los procesos de fiscalización y liquidación, inteligencia Corporativa (Programas de Control y Facilitación), recaudación y Administración de Cartera (Procedimiento administrativo de Cobro), de conformidad con lo previsto en los artículos 631-3 y 684 del Estatuto Tributario y demás normas contratantes, y aquella información que se encuentre en el marco de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 1429 de 2010 y demás normas que la modifiquen o reglamenten para el propósito de programas de control y facilitación, y fiscalización.	\$-
37	03.527-2019	Prestar los servicios de administración integral de gestión documental y archivo durante las etapas de la gestión de los documentos y su ciclo vital.	\$13.937.985.613
38	03.554-2019	Prestar el servicio integral de vigilancia que utilice medio humano con armas y sin armas y con herramientas tecnológicas tales como: circuito cerrado de televisión CCTV, control de acceso y sistema de intrusión y alarmas para la seguridad tanto de las personas como de los bienes muebles e inmuebles, enseres, equipos de oficina, equipos de cómputo y comunicación y de todos aquellos por los cuales sea legalmente responsable en las diferentes sedes de la UGPP a nivel nacional, acorde con los Anexos Técnicos, los cuales hacen parte integral del contrato.	\$3.047.733.218
39	03.208-2020	Prestar el servicio de administración de la plataforma de Software AG que soporta los sistemas BPMS de la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales – UGPP	\$662.853.333
40	03.266-2021	Prestar el servicio como CENTRAL DE MEDIOS para realizar el diseño, creación y difusión de las campañas de comunicación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a través de estrategias de carácter táctico y alternativo que permitan el seguimiento a la efectividad alcanzada, con base en las necesidades y los objetivos establecidos para tal fin	\$220.000.000
41	03.190-2021	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los sistemas de iluminación y eléctricos en las diferentes sedes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP a nivel nacional, incluido el suministro de repuestos, instalación y reparación de los elementos necesarios y la readecuación de los sistemas existentes.	\$185.400.000
42	02.015-2019	Adquirir la suscripción de boletines jurídicos para consultar por medios electrónicos de la información normativa, jurisprudencial y doctrinal por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP	\$4.591.000
43	04.001-2019	Prestar el servicio de consultoría para realizar las actividades propias de la Oficina de Control Interno en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL en los términos señalados en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y el artículo 17 del Decreto 648 de 2017 y demás normas que lo reglamenten o complementen.	\$4.532.553.757

	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR FINAL DEL CONTRATO
44	03.597-2019	Prestar el servicio integral de componentes tecnológicos para soportar los servicios de tecnología de la UGPP, conforme a las condiciones descritas en el anexo técnico	\$41.205.409.614
45	E.001-2021(1)/RES-583	Proceso de enajenación a título gratuito entre entidades estatales de la República de Colombia de bienes muebles propiedad de la UGPP	\$-
46	03.052-2021	Prestar los servicios profesionales para atender la defensa judicial de la unidad administrativa especial de gestión pensional y contribuciones parafiscales de la protección social - UGPP en los procesos instaurados en defensa de los intereses del estado que se adelantan ante autoridades judiciales y el ministerio público.	\$300.309.542
47	03.216-2021	Prestación del servicio de transporte público especial terrestre para la movilización de los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP a través del Acuerdo Marco para la Adquisición del Servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-285-AMP-2020.	\$9.986.627
48	08.002-2021	Suministro de materiales e insumos de ferretería para la realización de los mantenimientos menores preventivos y/o correctivos que requiera la infraestructura física de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en sus sedes a nivel nacional.	\$20.000.000
49	07.005-2021	Aunar esfuerzos entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA para el intercambio de información de manera ágil, segura y confidencial, sobre los aprendices en etapa lectiva y productiva; y adelantar acciones conjuntas que lleven a las dos entidades al cumplimiento de sus funciones	\$-
50	07.006-2021	Es la compraventa de cartera de propiedad del VENDEDOR al COMPRADOR, proveniente de obligaciones pensionales por concepto de mayores valores pagados de (de carácter general, por orden judicial, por sobreviviente, por fraude, por compatibilidad) aportes patronales territoriales y cuotas partes pensionales; la cual se relacionará en Actas de Incorporación que suscribirán las Partes durante la vigencia del contrato marco.	\$-
51	03.066-2021	Prestar los servicios profesionales del derecho a la subdirección de defensa judicial pensional, para realizar estudio, análisis, sustanciación y proyección de las acciones administrativas a las que haya lugar frente a los requerimientos de los apoderados externos, despachos judiciales y demás entidades.	\$35.128.760
52	03.129-2021	Prestar los servicios profesionales a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos en el mantenimiento y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG en lo relacionado con los aspectos de gestión de procesos de negocio, calidad y racionalización de trámites; así como en el soporte y acompañamiento en el fortalecimiento de los procesos de la UGPP.	\$68.583.230
53	03.130-2021	Prestar los servicios profesionales a la Dirección de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos apoyando la revisión, ajuste e implementación del modelo de costos para los trámites misionales y administrativos; así como brindar soporte y acompañamiento en la revisión y mejora de los procesos de la UGPP.	\$68.583.230
54	03.144-2021	Prestar los servicios personales para apoyar técnica y asistencialmente la gestión de los grupos internos de trabajo de la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, frente a los requerimientos y actividades de índole operativo y administrativo.	\$5.531.932
55	03.230-2021	Prestar los servicios de apoyo al Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP en las actividades de revisión, organización y registro de la documentación para pago de sentencias y conciliaciones por medio del mecanismo de deuda pública establecido en el Decreto 642 del 11 de mayo de 2020	\$13.653.333
56	03.232-2021	Prestar los servicios de apoyo al Grupo Central de Cuentas de la Subdirección Financiera de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP en las actividades de elaboración y registro de cuentas por pagar y acreedores de pagos no presupuestales para pago de sentencias y conciliaciones por medio del mecanismo de deuda pública establecido en el Decreto 642 del 11 de mayo de 2020.	\$13.653.333
57	03.254-2021	Prestar los servicios de apoyo a la gestión de la Subdirección Jurídica de Parafiscales en la elaboración de los archivos de trabajo contable que sean requeridos para resolver los recursos de reconsideración, revocatorias directas y solicitudes de beneficios tributarios interpuestos contra las liquidaciones oficiales y resoluciones sancionatorias expedidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales de la UGPP; así como apoyar el trámite de las solicitudes de beneficio tributario.	\$7.200.000
58	03.260-2021	Prestar los servicios de apoyo técnico y asistencial a la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, en la adecuada atención a las diferentes solicitudes y requerimientos, así como para realizar el correspondiente seguimiento y gestión de los Grupos Internos de Trabajo, en su parte operativa y administrativa.	\$4.047.756

	NUMERO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR FINAL DEL CONTRATO
59	08.010-2019	Contratar el suministro de los tiquetes para el transporte aéreo en rutas nacionales e internacionales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP al amparo del Acuerdo Marcode Suministro de Tiquetes Aéreos II CCE-853-1-AMP-2019 expedido por Colombia Compra Eficiente.	\$186.335.956
60	02.015-2021	Adquirir la actualización de las licencias Concurrentes y Server de los productos IBM SPSS de propiedad de la UGPP con la prestación del soporte técnico sobre estos mismos productos y la suscripción anual de asistencia analítica de productos IBM SPSS modeler para 3 licencias MODELER CLIENTE PROFESIONAL y 170 PVU PARA LICENCIAMIENTO MODELER SERVER.	\$795.150.053
			\$108.950.521.999

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881 Ítem 52 y 53, análisis CGR

En la muestra seleccionada se verificó que los procesos en sus diferentes etapas se hayan desarrollado conforme a las disposiciones legales aplicables. Al realizar la revisión de la muestra contractual seleccionada, se concluye que en general el manejo dado a la contratación durante la vigencia 2021, se encuentra acorde con la normatividad y procedimientos establecidos. No obstante, la CGR evidenció algunas debilidades en los procesos de revisión y presentación de los informes de actividades elaborados por los contratistas y en los informes de supervisión suscritos durante la ejecución de los contratos, puesto que se observa que no se está realizando un trabajo riguroso en el diligenciamiento y elaboración de los mismos así como también en los demás documentos del expediente contractual, en cumplimiento de las normas contractuales y los Manuales de contratación - proceso de caracterización de supervisión GA-SUB-002.

1.1.4. Recursos para Políticas Públicas

En cuanto al objetivo específico No. 6 de la auditoría, relacionado con: *“Verificar el manejo financiero ejecutado por la entidad, relacionado con los recursos públicos para la implementación y ejecución de las políticas públicas de las personas en condición de discapacidad, equidad de género, participación ciudadana, Ley de Víctimas y manejo de recursos naturales y del ambiente. Según la normatividad que le aplique”, de manera general, se determinó lo siguiente:*

De acuerdo con la información suministrada por la UGPP, se verificó que la Entidad durante la vigencia 2021, no recibió recursos públicos del presupuesto general, para la implementación y ejecución de las políticas públicas de las personas en condición de discapacidad, equidad de género, participación ciudadana, y manejo de recursos naturales y del ambiente. No obstante, se constató la ejecución de proyectos, programas y actividades por parte de la UGPP, pagadas con recursos propios, tendientes a implementar varias de estas políticas públicas.

Así mismo, sobre la política de Ley de Víctimas y conflicto armado, la UGPP no realizó actividades, dado que ésta no se relaciona con la misionalidad ni las funciones desarrolladas por la Entidad. En este sentido, la Entidad manifestó que no formuló proyectos o programas relacionados con la implementación y el desarrollo normativo

del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera y para atender la Ley de Víctimas durante la vigencia 2021. Igualmente, se informó y verificó que durante la vigencia 2021, no se suscribieron ni ejecutaron contratos para el desarrollo normativo encaminados a la finalización del conflicto y la implementación de los acuerdos de paz.

1.2. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, es una entidad del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada en el 2010.

La auditoría incluyó el entendimiento de la actividad misional de la entidad auditada y la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron de conformidad con las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la CGR. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de estos Estados Financieros, de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

1.3. MARCO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL APLICABLES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se encuentra catalogada por la Contaduría General de la Nación - CGN en el grupo de "Entidades de Gobierno". Su marco normativo, está integrado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

A partir del 1 de enero de 2018, la UGPP prepara la información contable atendiendo el nuevo marco normativo para Entidades de Gobierno, en cumplimiento a la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias emitido por la Contaduría General de la Nación – CGN, en particular la Resolución 320 del 01 de octubre de 2019 en el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian; Resolución CGN 193 de 03/12/2020, en desarrollo del proceso de modernización de la regulación contable, dentro del marco de convergencia hacia estándares internacionales de información financiera, con el fin que las entidades de gobierno adoptaran indirectamente las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

El conjunto completo de los estados financieros de la UGPP por el período contable del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con el numeral 1.2 del Capítulo VI Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones, contenido en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, comprende lo siguiente:

- a) Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021.
- b) Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
- c) Estado de Cambios en el Patrimonio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, y
- d) Las Notas a los estados financieros.

El numeral 1.2 del Capítulo VI Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones, contenido en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos incluye, en el numeral d) un estado de flujos de efectivo del período contable. No obstante, mediante la Resolución No. 033 del 10 de febrero de 2021 modificó el párrafo 1 del artículo 2° de la Resolución 484 de 2017, modificatoria del artículo 4° de la Resolución No. 533 de 2015, en el sentido prorrogar el plazo para la presentación del primer Estado de Flujos de Efectivo bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno a partir del período contable del año 2022, razón por la cual la UGPP no prepara este estado financiero para el período contable 2021.

Políticas Contables

Dentro de las principales políticas contables de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP encontramos:

- *“Artículo 354 de la Constitución Política”.*
- *“Ley 298 del 23 de julio de 1996 que crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones”.*
- *“Resolución 484 de 2017 que establece las Normas para reconocimiento, medición, presentación y revelación de los hechos económicos de las entidades de gobierno”.*
- *“Ley 1314 de 2009 y todas las disposiciones reglamentarias a ésta: por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.*
- *“Las demás Resoluciones emitidas por el Contador General de la Nación estableciendo Procedimientos contables o definiendo y modificando el Catálogo de Cuentas aplicable”.*

- *“La Doctrina contable pública para entidades de gobierno art. 354 de la Constitución Política.*
- *“Resolución 193 de 2016 por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”.*
- *“Artículo 1 de la Resolución 097 del 15 de marzo de 1997 de la Contaduría General de la Nación, por el cual se modifica el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública”.*
- *“Resolución 1522 del 6 de diciembre de 2017, mediante el cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño como instancia orientadora de la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) al interior de la Entidad”.*

Marco legal, normativo o reglamentario de la Entidad con relación al manejo de información financiera y presupuestal.

Ley orgánica del presupuesto Decreto 111 de 1996, El Estatuto Orgánico Presupuesto Ley 38 de 1989 y sus modificaciones.

Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Ley 1473 de 2011, por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.

Ley 1607 de 2017, por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.

Ley 1955 de 2019, Por el Cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.

Ley de Presupuesto 2063 de 2020 mediante la cual se “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021”

Decreto nacional 568 de 1996, por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación.

Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Decreto 575 de 2013 por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP y se determinan las funciones de sus dependencias.

Régimen Contractual

La UGPP se encuentra sometida al Estatuto General de la Contratación Pública. De conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto 0575 de 2013, le corresponde a la Dirección General suscribir convenios y contratos, ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto de la Unidad. De la misma manera, el artículo 23 señala dentro de las funciones de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional, la de ordenar los gastos y pagos, dictar los actos, celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad. El artículo 25 por su parte, establece que estará en cabeza de la Subdirección Administrativa la actividad contractual, con base en el proceso de adquisición de bienes y servicios y en atención a la normatividad vigente y los Principios de la contratación Estatal en Colombia.

La estructuración, consolidación, publicación, control y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones de la UGPP está a cargo de la Subdirección Administrativa. Sin embargo, la ejecución y cumplimiento de este es responsabilidad de cada una de las áreas de la UGPP como solicitantes de los procesos de contratación y ejecutores de los contratos suscritos.

1.4. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza AF con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI, según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias. Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las

políticas aplicables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

2. RESULTADO DE LA AUDITORIA FINANCIERA

2.1. OPINIÓN CONTABLE

2.1.1. Fundamento de opinión contable

El examen de los estados contables o financieros requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Especial y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y la presentación de los estados contables o financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

A partir de los Estados Financieros presentados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Especial y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, con corte a 31 de diciembre de 2021, se realizó la respectiva evaluación de las cifras y datos contenidos en los mismos, así como la verificación al proceso contable en sus etapas de reconocimiento y revelación, a partir de actividades de identificación, clasificación, registros, ajustes y reportes contables, flujo de la información desde las diferentes áreas fuente al área contable, conciliaciones de información entre las diferentes áreas de la UGPP y la información tanto del sistema financiero como de las bases de datos en Excel que soportan los saldos.

2.1.2. Opinión Estados Contables

Opinión de los Estados Contables – Sin Salvedades

De conformidad a los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Financiera, en opinión de la CGR, los estados financieros de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Especial y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera a 31 de diciembre de 2021 y los resultados de sus operaciones por el año que término en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados oprescritos por el Contador General de la Nación.

2.1.3. Principales Resultados Contables

Cuentas por Cobrar – Cuentas 1311, 1384 y 1386

Se desarrolló el procedimiento de auditoría y el análisis de los saldos a 31 de diciembre 2021, de las cuentas 1311 “Contribuciones. Tasas e Ingresos no Tributarios”, 1384 “Otras Cuentas por Cobrar y 1386 “Deterioro Acumulado de Cuentas Por Cobrar (CR)”.

Con relación a la cuenta 1311 “Sanciones”, se verificaron los conceptos registrados en los diferentes conceptos como: Sanciones por omisión en la afiliación y/o vinculación, no pago de los aportes al Sistema de la Protección Social, inexactitud en las autoliquidaciones de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, entre otros, verificando selectivamente el Acto Administrativo y oportunidad de la notificación del título ejecutivo de cobro y frente a la información suministrada por la Subdirección de Cobro a 31 de diciembre de 2021, en cuyos registros no se evidenció inexactitud.

En el desarrollo del procedimiento de auditoría, en las cuentas 1384 y 1386, se encontraron diferencias en la subcuenta 138408 “cuotas partes de pensiones” y en la subcuenta 138435 “Otros intereses de mora”.

A 31 de diciembre de 2021 la cuenta contable 138408 “cuotas partes de pensiones” refleja un saldo por \$8.025.491.447 y la cuenta contable 138435 “otros intereses de mora” presenta un saldo de \$728.240.498; en el proceso de análisis se identificaron debilidades en los mecanismos de control y conciliación entre la información reportada por la UGPP y las entidades concurrentes situación que representa sobrestimación en la cuenta contable reflejada en el hallazgo N° 1 referente a estas Cuentas por cobrar.

De conformidad con el análisis, de la revisión efectuada a la respuesta planteada por la entidad, y teniendo en cuenta que, si bien realizan el registro de sus operaciones contables de acuerdo con el Marco conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la UGPP no efectúa el debido seguimiento y conciliación permanente de sus saldos con las entidades cuotapartistas.

Plan de activos para beneficios posempleo cuenta 1904

De acuerdo con lo revelado en el Estado de Situación Financiera de la UGPP la cuenta 1904 “Plan de activos para beneficios posempleo” presenta un saldo de \$4.001.411.525.898, donde se registran Recursos Entregados en Administración y los activos destinados a la atención de las obligaciones por beneficios a los empleados. Una vez revisadas las transacciones contables verificadas, se encuentran registradas de acuerdo con la norma establecida, y reflejan la realidad de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2021.

Cálculo Actuarial de Pensiones Actuales – Cuenta 2514

A 31 de diciembre de 2021 la UGPP, en el grupo 25 Beneficios a los Empleados, Cuenta 2514 “Beneficios Posempleo – Pensiones”, se encuentra la subcuenta 251410 “Cálculo Actuarial de Pensiones Actuales” presenta un saldo de \$110.080.505.848.866 los cuales son pagados por el FOPEP y la subcuenta 251414 “Calculo Actuarial de Cuotas Partes de Pensiones” con un saldo de \$13.660.917.419, verificadas las transacciones contables, se observa que se encuentran registradas de acuerdo con la norma establecida .

Provisiones, Litigios y Demandas y Pasivos Contingentes – Cuentas 2701 y 9120

A 31 de diciembre de 2021 la UGPP, en el grupo 27 “Provisiones”, presenta un saldo de \$1.808.233.537.917. Se registra en la Cuenta 2701 “Litigios y Demandas” aquellos procesos con calificación probable, es decir; que la probabilidad de pérdida es Alta y en las cuentas acreedoras de control 9120 “Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos” se registra allí cuando la obligación se clasifica como posible, es decir; si la probabilidad de pérdida es baja o media. Con los soportes recibidos por parte de la UGPP, el análisis evidenció que se encuentran registrados de acuerdo con la norma establecida y por lo tanto reflejan la realidad de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2021.

Patrimonio

Para la vigencia 2021, el Patrimonio de la UGPP, presenta saldo de (-\$107.298.532.403.394).

Contribuye con el Patrimonio negativo el saldo del Resultado de Ejercicios Anteriores por (-\$117.689.194.653.991) y las Pérdidas por Beneficios Posempleo (-\$4.644.479.621.33) cuenta contable 3151.

En contraposición a los saldos negativos que afectan el Patrimonio de la UGPP, se encuentra el saldo del Capital Fiscal de \$6.869.181.573.569 y el resultado del ejercicio por \$8.165.960.298.381, cuenta contable 3110.

Una vez analizadas las cuentas contables 3151 Planes de Beneficios a los empleados y Resultado del Ejercicio cuenta 3110, se determina que representan razonablemente la realidad de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2021.

Ingresos

Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios 4110

De acuerdo con lo revelado en el Estado de resultados de la UGPP del año 2021, el saldo de la cuenta 4110 “Ingresos Fiscales” ascendió a \$165.183.385.200 correspondiente a las sanciones impuestas por la UGPP a los aportantes,

empleadores y/o a las Administradoras del Sistema de Seguridad Social, Una vez revisadas y analizadas las transacciones contables y al comparar las cifras de las entidades reciprocas se encuentran diferencias en lo reportado con las otras entidades.

Otras transferencias cuentan 4428

Se hizo la verificación del registro contable de la Cuenta 4428 – “Otras Transferencias”, correspondientes a los ingresos recibidos del Ministerio del Trabajo por la asunción dedeudas en el pago de la nómina de pensiones realizado a través del Fondo Nacional de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, para la vigencia 2021.

El saldo de esta cuenta contable 4428 otras transferencias es de \$9.194.499.204.903, correspondiente a los ingresos recibidos del Ministerio del Trabajo por el pago de la nómina de pensiones realizado a través del Fondo Nacional de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP y después de analizar los soportes entregados al equipo auditor se evidencia que se encuentran registrados de acuerdo con la norma establecida y se concluye que reflejan la realidad de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2021.

Gastos

Deterioro de cuentas por cobrar cuenta 5347

De acuerdo con lo reportado en el Estado de resultados de la UGPP para el año 2021, el saldo del deterioro de cuentas por cobrar es de \$138.078.152.543, correspondiente a la cartera que se encuentra como incobrable, de difícil e imposible cobro. Una vez revisadas y analizadas las transacciones contables se evidencia que, se encuentran correctamente registradas, y reflejan la realidad de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2021

Provisión Litigios y Demandas cuenta 5368

La UGPP, presenta a 31 de diciembre de 2021 en la cuenta 5368 “Provisión Litigios y Demandas” un saldo de \$187.739.385.283, donde se registra los gastos originados por litigios y demandas en contra de la UGPP, en los soportes recibidos por parte de la UGPP se evidencia que se encuentran registrados de manera correcta y, por lo tanto, reflejan la realidad de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2021.

Otras Transferencias cuenta 5423

De acuerdo con lo reflejado en el Estado de Resultados a 31 de diciembre 2021 de la UGPP en la cuenta 5423 “Otras transferencias”, del Grupo 54 “Transferencias y Subvenciones” presenta un saldo de \$542.015.883.835, que corresponde al cálculo actuarial de Álcalis de Colombia Ltda., en la que la Unidad asumió la función pensional.

según el Decreto 1623 del 07 de diciembre de 2020, al cálculo actuarial recibido a finales de esta vigencia del Inderena y del Idema, el cálculo actuarial de pensiones futuras del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) y las indemnizaciones sustitutivas del año 2021. Una vez revisados y analizados los soportes recibidos, se evidencia que las transacciones contables se encuentran registrados correctamente y, por lo tanto, representan razonablemente la realidad de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2021.

Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos cuenta 8120

De acuerdo con lo revelado en el Estado de Situación Financiera de la UGPP la cuenta 8120 “Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos” presenta un saldo de \$1.531.818.653.713 donde se registran las demandas interpuestas por la entidad en contra de los Pensionados, causantes o beneficiarios, que pueden generar derechos a favor de la entidad, Una vez revisadas las transacciones contables verificadas, se encuentran correctamente registradas, y reflejan la realidad de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2021.

Otros Temas Contables Relevantes:

Reconocimiento de obligaciones y revelación de pasivos contingentes derivados de los procesos judiciales, arbitrales y conciliaciones extrajudiciales

El análisis de este punto se encuentra contenido en el resultado de la evaluación de las cuentas de Provisiones, Litigios y Demandas y Pasivos Contingentes.

Registro de la Obligación pensional

La UGPP, en sus cuentas por cobrar reconoce los valores pagados en las mesadas pensionales, establecidos mediante el acto administrativo de reconocimiento pensional, el cual espera recuperar mediante el cobro a la entidad concurrente, teniendo presente que para que se configure como cuenta por cobrar se debe haber realizado el pago de la mesada pensional.

Saldos por conciliar (Operaciones Recíprocas)

Se desarrolló el procedimiento de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajo de la auditoría y se efectuó el análisis de las Operaciones Recíprocas y se encontró diferencias en los saldos reportados por la UGPP y las otras entidades.

De conformidad con la revisión efectuada a la respuesta planteada por la entidad y teniendo en cuenta que, si bien realizan el registro de sus operaciones contables de acuerdo al Marco conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, los procesos de gestión en la conciliación de sus saldos, no han sido suficientemente efectivos, como lo establece el instructivo No. 001 del 24 de diciembre del 2021 de la CGN, el cual en su

numeral 2.3.3 establece: “*Conciliación de operaciones recíprocas. Las entidades realizarán los respectivos procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte.*”

Verificada la información presentada por la UGPP en respuesta a oficio AFUGPP-018 del 08 de abril del 2022 se determina incertidumbre en las partidas seleccionadas, reflejada en el hallazgo No. 2 Operaciones recíprocas incumpliendo lo determinado por el instructivo CGN No. 001 del 24 de diciembre del 2021.

Disminución del activo o incremento del pasivo por el Covid-19

Se verificó y analizó los registros que pudieron ocasionar disminuciones de los activos por efecto del decrecimiento económico o incremento del pasivo por endeudamiento ocasionado por la crisis del Covid-19, y se concluye que no hubo movimientos relacionados con las cuentas de activo y/o pasivo de la UGPP.

2.2. OPINIÓN PRESUPUESTAL

2.2.1. Fundamento de Opinión Presupuestal

En el control fiscal a la ejecución presupuestal de la UGPP, por el año 2021; y según lo señalado en el decreto 111 de 1996 capítulo XI del Estatuto Presupuestal; “...*de la ejecución del presupuesto*”, se adelantó el seguimiento a las transacciones y operaciones realizadas con tales recursos para determinar que los bienes y servicios con ellos adquiridos se recibieron, registraron y pagaron según lo pactado. Lo anterior como mecanismo de verificación de la adecuada utilización del presupuesto,

Por otro lado, la Contraloría General de la República - CGR - advierte sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2021, basándose en la Ley 2159 de 2021, que estableció que las obligaciones que no contaban con PAC no podrían constituirse como cuentas por pagar. Es así que la aplicabilidad normativa impide la adecuada presentación de la ejecución por parte de las entidades, en su contabilidad presupuestal.

2.2.2. Opinión Presupuestal

Teniendo en cuenta que el Presupuesto de la UGPP durante la vigencia 2021, fue programado, preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales, de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable, en consecuencia, se determina sobre ésta una opinión Razonable.

La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2021 por la UGPP por \$3.349.675.017, las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: “*a/*

cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en el artículo 27 de la Ley 2159 de 2021 que estableció que “Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2021 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2022.”.

Nótese que, no obstante, lo establecido en la mencionada ley, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se encuentra vigente, lo cual crea una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad no contiene salvedades.

2.2.3. Refrendación de las Reservas Presupuestales

La UGPP para la vigencia 2021 constituyó Reservas (ordinarias) por \$407.499.333 y Cuentas por Pagar SIN PAC (Reservas Inducidas) por \$3.349.675.017 de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.8.1.7.3.1 y 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, el artículo 27 de la Ley 2159 de 2021 y el artículo 27 del Decreto 1793 del 2021.

Para efectos de la refrendación de las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2021, se adelantó la revisión de los documentos y soportes, tomando la totalidad de estas, para efectos de análisis y evaluación.

Las reservas presupuestales constituidas para la vigencia 2021 fueron refrendadas en su totalidad, lo cual fue insumo para la opinión de la ejecución de presupuesto de la UGPP, tal como se detallan a continuación:

Cuadro No. 18
Reservas Presupuestales constituidas a 31 diciembre de 2021 y revisadas en la Auditoría Financiera
Cifras en pesos

Documento Soporte	Número Doc.	Rubro Presupuestal	Valor Reservas Presupuestales	Refrendación	Reserva Inducida
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 095 2021	A-02-02-02-008-002	14.817.400,00	Sí	No
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 209 2020	A-02-02-02-008-005	185.812.154,00	Sí	No
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 219 2021	A-02-02-02-008-002	9.757.989,00	Sí	No
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 221 2021	C-1399-1000-3-0-1399063-02	323.005.152,61	Sí	No

Documento Soporte	Número Doc.	Rubro Presupuestal	Valor Reservas Presupuestales	Refrendación	Reserva Inducida
CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	02 017 2021	C-1399-1000-3-0-1399063-02	541.175.903,50	Sí	Sí
CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	02 017 2021	A-02-02-02-008-003	117.254.779,50	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 186 2021	A-02-02-02-008-007	6.148.000,00	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 200 2021	A-02-02-02-008-005	1.108.764.645,24	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 203 2021	A-02-02-02-007-003	54.497.376,00	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 222 2021	C-1399-1000-3-0-1399063-02	36.108.536,19	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 222 2021	C-1399-1000-3-0-1399064-02	93.312.740,47	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 266 2021	A-02-02-02-008-003	97.728.284,99	Sí	Sí
CONTRATO DE CONSULTORÍA	04 001 2019	A-02-02-02-008-002	128.641.247,00	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	07 002 2021	C-1399-1000-3-0-1399063-02	95.150.216,00	Sí	Sí
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	07 004 2019	A-02-02-02-006-008	85.254.475,00	Sí	Sí
CONTRATO DE COMPRA VENTA Y SUMINISTROS	02 019 2021	A-02-02-01-004-007	17.107.173,00	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 172 2021	A-02-02-02-008-002	8.229.700,00	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 176 2021	A-02-02-02-006-005	1.950.000,00	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 205 2021	A-02-02-02-008-003	82.860.845,97	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 209 2021	A-02-02-02-009-003	3.200.000,00	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 209 2021	A-02-02-02-009-007	12.800.000,00	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 209 2021	A-02-02-02-009-006	143.972.521,00	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 252 2021	A-02-02-02-008-005	268.261.462,00	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 253 2021	A-02-02-02-008-003	7.444.987,00	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 263 2021	A-02-02-02-006-003	1.650.073,43	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 263 2021	A-02-02-02-008-005	3.850.171,35	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 268 2021	A-02-02-02-006-004	510.873,00	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 527 2019	A-02-02-02-008-005	254.992.110,53	Sí	Sí
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	03 616 2019	A-02-02-02-008-002	24.231.209,01	Sí	Sí
RESOLUCIÓN	1707	A-01-01-01-001-009	48.668,00	Sí	Sí
RESOLUCIÓN	1707	A-01-01-03-016	102.359,00	Sí	Sí
RESOLUCIÓN	1707	A-01-01-01-001-001	511.796,00	Sí	Sí
RESOLUCIÓN	1707	A-01-01-01-001-007	1.246.437,00	Sí	Sí
RESOLUCIÓN	1707	A-01-01-03-001-003	1.261.007,00	Sí	Sí
RESOLUCIÓN	1707	A-01-01-01-001-006	1.966.815,00	Sí	Sí
RESOLUCIÓN	1707	A-01-01-01-001-010	9.787.443,00	Sí	Sí
RESOLUCIÓN	1707	A-01-01-03-001-002	13.759.799,00	Sí	Sí
Total, Cuentas por pagar SIN PAC-reservas vigencia 2021			3.757.174.349,79		

Fuente: Formato CIAP -CGR

2.2.4. Principales Resultados Presupuestales

Presupuesto de Gastos:

Con la Ley de Presupuesto 2063 de 2020 se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2021 y con el Decreto de Liquidación No. 1805 del 31 de diciembre de 2020, se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia Fiscal 2021 y se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos para entidades públicas del orden nacional que conforman el Presupuesto General de la Nación, donde a la UGPP como unidad ejecutora 13-14-01, se le asigna un total de presupuesto de \$200.771.655.374. Durante la vigencia se presentaron modificaciones a la apropiación inicial del presupuesto quedando una apropiación vigente de \$200.771.655.374, y se concluyen que las modificaciones tienen sus resoluciones que las sustentan.

En el desarrollo de la auditoria el presupuesto auditado ascendió a \$116.991.625.496 equivalente al 58,27% del total del presupuesto de la vigencia.

Ejecución de compromisos

Los compromisos presupuestales de la UGPP en la vigencia 2021 ascendieron a \$199.503.993.627, logrando una ejecución del 99,37% dejando sin ejecutar \$1.267.661.747, de los cuales \$311.972.901 corresponden a gastos de personal, \$774.488.651 se generan en saldos sin ejecutar del rubro Adquisición y Bienes y Servicios, en conciliaciones \$73.686.832, en los gastos por otras transferencias \$28.469.850, en Impuestos, tasas y derechos administrativos \$2.678 y en Inversión \$79.040.834; la pérdida de apropiación, por estos conceptos corresponde al 0,63% del total de presupuesto definitivo.

Ejecución de obligaciones

Las obligaciones ascendieron a \$195.746.819.277 equivalentes al 98,12% del total del presupuesto comprometido. En los siguientes cuadros se presentan: las modificaciones del presupuesto y la ejecución presupuestal de gastos de la UGPP, para la vigencia 2021.

Cuadro No. 19
Presupuesto de Gastos a 31 de diciembre de 2021 - UGPP
Cifras en pesos

NOMBRE RUBRO	ARP Vigente	APR SIN COMPROMETER	COMPROMISOS	OBLIGACIÓN	PAGOS	EJECUCIÓN
FUNCIONAMIENTO	192.883.000.000	1.188.620.913	191.694.379.087	189.025.957.286	189.000.496.862	99,38%
Gastos de Personal	96.486.000.000	311.972.901	96.174.027.099	96.145.342.775	96.145.342.775	99,68%
Adquisición de Bienes y Servicios	82.768.000.000	774.488.651	81.993.511.349	79.353.773.872	79.353.773.872	99,06%

NOMBRE RUBRO	ARP Vigente	APR SIN COMPROMETER	COMPROMISOS	OBLIGACIÓN	PAGOS	EJECUCIÓN
Transferencias Corrientes	13.620.807.573	102.156.682	13.518.650.891	13.518.650.891	13.493.190.466	99,25%
Impuestos Tasas y Derechos Administ	8.192.427	2.678	8.189.749	8.189.749	8.189.749	99,97%
INVERSIÓN	7.888.655.374	79.040.834	7.809.614.540	6.720.861.991	6.720.861.991	99,00%
Fortalecimiento de la Gestión y Dirección	7.888.655.374	79.040.834	7.809.614.540	6.720.861.991	6.720.861.991	99,00%
TOTALES	200.771.655.374	1.267.661.747	199.503.993.627	195.746.819.277	195.721.358.853	99,37%

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

Ejecución del Rezago Presupuestales Vigencia 2020

La UGPP a 31 de diciembre de 2020, constituyó 18 reservas presupuestales inducidas (Cuentas por pagar en ausencia del PAC), por \$3.322.111.989, debido al PAC que fue insuficiente para el trámite de pago de las facturas recibidas. En septiembre de 2021 se culminaron todos los pagos, es decir éstos se ejecutaron al 100%

Cuadro No. 20
Ejecución Reservas Presupuestales UGPP – 2020

Cifras en pesos

Rubro	Saldos de compromisos trasladados	Reservas por falta de PAC	Ejecutados	Saldos fenecidos
FUNCIONAMIENTO	2.800.984.583	2.800.984.583	2.800.984.583	0
INVERSIÓN	521.127.406	521.127.406	521.127.406	0
TOTALES	3.322.111.989	3.322.111.989	3.322.111.989	0

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

Por otro lado, la UGPP, constituyó cuentas por pagar por \$69.186.226 en la vigencia 2020, y realizó una ejecución del 100% en el año 2021, el detalle de ejecución de cuentas por pagar del 2020 se muestra a continuación:

Cuadro No. 21
Ejecución Cuentas por Pagar UGPP del 2020

Cifras en pesos

Rubro	Constituido	Ejecutado	Valor no Ejecutado	% De Ejecución
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	69.186.226	69.186.226	-	100%
Gastos de Personal	23.800.000	23.800.000	-	100%
Gastos Generales	45.386.226	45.386.226	-	100%
Total	69.186.226	69.186.226	-	100%

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881, análisis CGR

2.3. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

En el siguiente cuadro se ilustra el fenecimiento de la Cuenta a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP por la vigencia 2021.

Cuadro No. 22
Fenecimiento de Cuenta Fiscal
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social - UGPP Vigencia 2021

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN PRESUPUESTAL
Sin Salvedades	Razonable
Fenece la Cuenta	

Elaboró: Equipo Auditor

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR Fenece la cuenta fiscal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Especial y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por la vigencia fiscal 2021.

De conformidad con lo previsto en la Resolución Orgánica N° 0042 de 2020, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Especial y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, rindió la cuenta el 01 de marzo de 2022 respecto a la modalidad M-1: CUENTA O INFORME ANUAL CONSOLIDADO, Fecha de Corte: 2021-12-31, Periodicidad ANUAL.

Se revisaron los diferentes formatos que se deben presentar a través del SIRECI.

Los formatos del M-1 “cuenta o informe anual consolidado” fueron reportados con fecha del marzo 01 del 2022, con relación a los formatos M-3 Plan de mejoramiento se reportaron con fecha 29 de enero del 2022, los formatos del M-9 Gestión Contractual se reportaron el día 14 de enero del 2022, M-70 con fecha del 13 de enero del 2022, M-71 con fecha 5 de enero del 2022

Se efectuó el procedimiento de verificación del cumplimiento en términos de oportunidad y contenido de la rendición de informes en el SIRECI que debía presentar la UGPP a la Contraloría General de la república, en la cuenta anual rendida M-1, M- 3, M9, M-70, M-71 determinándose que fue presentada en oportunidad

3. OTROS CONCEPTOS Y TEMAS EVALUADOS

3.1. CONCEPTO DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Especial y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP obtuvo una calificación de 1.57, correspondiente a con deficiencias, dado que se evidenció el diseño de controles y la efectividad de los mismos en el proceso financiero.

Cuadro No. 23
Calificación Control Interno Financiero

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	PARCIALMENTE ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	MEDIO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,57
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	MEDIO		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	PARCIALMENTE ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	MEDIO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)				1	ADECUADO
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE					1,7
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO					CON DEFICIENCIAS

Fuente: Formato No. 14 Matriz de riesgos y controles GAF fase ejecución

En la verificación y confrontación de los procesos y procedimientos implementados por la entidad para el cumplimiento de su objeto social, se evidencian deficiencias en los mecanismos de Control Fiscal Interno en la contabilidad pública, respecto a las conciliaciones de las cuentas por cobrar en relación de las cuotas partes, y de las cuentas reciprocas tal como lo establece el instructivo 1 de 24 de diciembre del 2021 numeral 2.3.3 de la CGN, y en el macroproceso presupuestal, contractual y del gastodebilidades de control interno en el registro de las obligaciones presupuestales, el pagode vigencias expiradas, debilidades en la supervisión de los contratos, falta de firmas en los documentos contractuales, negligencia en los procesos administrativos sancionatorios y en el manual de contratación (Subproceso de contratación).

3.2. POLÍTICAS PÚBLICAS

➤ Atención a las personas en condición de capacidad:

En cuanto a la política pública de atención a las personas en condición de discapacidad, conforme a la información y evidencias aportadas por la Entidad, se verificó que durante la vigencia 2021, la UGPP cuenta con cinco (5) personas en condición de discapacidad, vinculadas como servidores públicos, mediante acto administrativo del nominador, en una relación legal y reglamentaria. En este sentido, el rubro a través del cual se pagan los salarios y prestaciones de este vínculo laboral corresponde al presupuesto de la entidad.

➤ Equidad de género

A la Entidad no se le asignaron recursos con destinación específica para la implementación de la política pública de equidad de género. Las acciones desarrolladas hacen parte de la gestión integral de la entidad con el apoyo del área de comunicaciones. En este sentido, la UGPP a través de la Subdirección de Gestión Humana, desarrolló actividades dirigidas al fortalecimiento de la equidad de género,

así como temas sobre la redistribución de roles entre géneros dirigidos a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, para sus funcionarios.

➤ Participación ciudadana

Durante la vigencia 2021, la UGPP no tuvo asignación ni ejecución de recursos con destinación específica para la implementación de la Política Pública de Participación Ciudadana, las acciones desarrolladas hacen parte de la gestión integral de la entidad.

El cumplimiento de la política de Participación Ciudadana se da en el marco de la disponibilidad de información para los ciudadanos, a partir del marco legal y normativo aplicable a la Entidad, para lo cual la UGPP dispone en la página web toda la información normativa (https://www.ugpp.gov.co/normas?body_value=&field_norm_list_view=9) y resalta la importancia de la Transparencia y Acceso a la Información como uno de los pilares de la participación ciudadana en la gestión.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 y de la Resolución 1519 de 2020 (*Por la cual se definen los estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 del 2014 y se definen los requisitos materia de acceso a la información pública, accesibilidad web, seguridad digital, y datos abiertos*), la Entidad dispuso el micrositio (<https://www.ugpp.gov.co/transparencia>).

Además, la Entidad formuló y ejecutó el Plan anticorrupción y de Atención al ciudadano, como uno de los planes institucionales integrados al Plan de acción de la entidad.

Para la vigencia 2021, la UGPP formuló el plan de Participación y Rendición de Cuentas, en el que se definieron las acciones para la entrega de información y la generación de espacios de diálogo, específicamente, en el componente 3 del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. El documento se publicó en la página web de la Entidad de manera oportuna (<https://www.ugpp.gov.co/nuestraentidad/marcoestrategico/plananticorruptcion>), generándose un espacio de diálogo con los grupos de interés, con el fin de recibir propuestas u observaciones al planteamiento de la UGPP. El documento se dispuso en la página web de la UGPP, en sus redes sociales y correo electrónico institucional (para los funcionarios UGPP) entre el 18 de diciembre de 2019 y el 29 de enero de 2020. Esta información también se encuentra en el Menú Participa de la página web de la Entidad (<https://www.ugpp.gov.co/participa>). Se adjuntó el documento de Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, que incluye el Componente 3 – Plan de Participación y de Rendición de Cuentas.

En el marco del Modelo integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en la vigencia 2021 se aplicó la Resolución 770 de 2020 (*Por la cual se modifica el funcionamiento del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la UGPP*) en la que se establece la confirmación, funciones, obligaciones y responsables del comité de gestión y

desempeño de la UGPP, incluye la participación ciudadana en la gestión pública coordinada por la Dirección de estrategia y evaluación y la dirección de servicios integrados de atención, en esta línea se observa implementación de las políticas establecidas.

➤ Recursos naturales y del ambiente

Se verificó que a pesar de que la Entidad no recibe recursos públicos para la implementación de esta política, a nivel interno, la UGPP ha adoptado varios programas para ejecutar una política de gestión ambiental, a través de un sistema de gestión ambiental integrado por 2 subprocesos (Proceso de Planeación Ambiental, Proceso de Ejecución Ambiental). Igualmente, cuenta con programas ambientales en los que se establecen las acciones necesarias para mitigar los impactos ambientales significativos que puedan ser generados durante sus actividades misionales y de apoyo así.

- Ahorro y uso eficiente del agua
- Ahorro y uso eficiente de la energía
- Gestión integral de residuos
- Gestión de residuos peligrosos

La entidad realiza revisiones periódicas de los impactos ambientales generados por su actividad con la actualización de sus matrices de aspectos e impactos ambientales, de igual manera hace seguimiento al cumplimiento de los requisitos legales ambientales por medio de las siguientes herramientas operacionales:

- Matrices de aspectos e impactos ambientales.
- Matriz legal ambiental

3.3. PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL - PAEF

El Programa de apoyo formal – PAEF, permitió que todos los postulantes al apoyo contaran con la posibilidad del subsidio siguiendo los requisitos relacionados en la normatividad de los Decretos 639, 677, 815, 770 de 2020, Resoluciones 2162, 2430 de 2021 y la Ley 2060 de 2020.

Se realizó una revisión de las bases de datos con la información de los postulantes inscritos, a través de los formularios dispuestos y que presentaron ante las entidades financieras. En la validación de las bases de datos remitidas por la UGPP, respecto de las muestras seleccionadas, se observa que los procesos y estructuras cumplieron con la normatividad establecida y se llevaron a cabo los controles para mitigar los riesgos en la pérdida de la información y entrega de los subsidios a los respectivos postulantes. Otros de los riesgos identificados en la entidad, se encuentran documentados y son tenidos en cuenta para llevar a cabo los ajustes que se presenten por la entidad con los procedimientos PF-RO-030 Establecer de forma inadecuada o insuficiente los lineamientos que debe seguir la UGPP para ejecutar los programas de apoyo conforme

al marco normativo establecido, PF-RO-031 No recibir, recibir incompletas o duplicadas las postulaciones enviadas por las entidades designadas por la normatividad y recibidas por la UGPP, PF-RO-032 Dar concepto de conformidad sin que el solicitante cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad del programa, PF-RO-033 Dar concepto desfavorable a empresas y/o cotizantes que si cumplen y el PF-RO-034 Entregar conceptos de conformidad inconsistentes al dueño del programa.

Se dio inicio al proceso de fiscalización mediante la resolución 1145 del 08 de noviembre de 2021 para los ciclos 1 al 11 comprendidos en los meses de mayo 2020 a marzo de 2021, donde se seleccionó una muestra inicial de 142.900 empleadores y la entidad realizó 2.148 acciones persuasivas. En la resolución se estableció el inicio de las labores de fiscalización a partir del 1 de noviembre de 2021. Por otra parte, se establecieron acciones persuasivas cuando se cuenta con indicios que los recursos fueron recibidos sin el cumplimiento de los requisitos legales, adelantando acciones por un término de quince (15) meses. Otros de los aspectos importantes en la resolución es la restitución de los recursos con intereses moratorios y sanción, el proceso de solicitud de información, el procedimiento de fiscalización y sancionatorio y la competencia de la entidad entre otros.

Cuadro No. 24
Proceso de Fiscalización

Ciclo	Mes	Empleadores	Acciones persuasivas	%
I al 11	May 20 - mar 21	142.999	2.148	1,50%

Fuente: Respuesta oficio 2022EE0010442, análisis CGR

La entidad estableció la guía para la preparación y envío de la información solicitada en el requerimiento de información, publicada en la página web para los beneficiarios que recibieron el apoyo y que la entidad está en el proceso de fiscalización y/o persuasivo requiriendo la información necesaria para las aclaraciones pertinentes por parte de esta.

Para la vigencia 2021 la entidad desarrolló el programa de apoyo al empleo formal PAEF para las micro y pequeños empleados con menos de 50 trabajadores. De mayo a septiembre se recibieron 140.508 solicitudes para aprobar un subsidio de \$443.602 millones de pesos.

Cuadro No. 25
PAEF 2021 Micro y pequeños empleados < 50 trabajadores

Mes	Solicitudes	Subsidio (pesos)
may - Sep 21	140.508	\$443.602.383.000

Fuente: Respuesta oficio 2022EE0041074, análisis CGR

Se analizó la base de datos evidenciando que durante los 8 ciclos del programa se recibieron 226.809 solicitudes, donde los recursos asignados ascienden a \$698.378.107.000.

Cuadro No. 26
Total, datos de los ciclos PAEF

Ciclo PAEF Micro	Solicitudes	Empleados Conformes al 40	Empleados Conformes al 50	Recursos Conformes al 50 (pesos)	Recursos Conformes al 40 (pesos)
1	31579	129252	125489	56.972.006.000	46.918.476.000
2	30879	126094	121737	55.268.598.000	45.772.122.000
3	26898	103136	100925	45.819.950.000	37.438.368.000
4	25923	100963	93505	42.451.270.000	36.649.569.000
5	25229	97250	90331	41.010.274.000	35.301.750.000
6	29570	110378	106302	48.261.108.000	40.067.214.000
7	28989	107777	104029	47.229.166.000	39.123.051.000
8	27742	100987	95676	43.436.904.000	36.658.281.000
Total	226809	875837	837994	380.449.276.000	317.928.831.000

Fuente: Respuesta oficio 2022EE0041074, análisis CGR

Es de aclarar que el desarrollo del programa Micro se realizó entre noviembre del 2021 a marzo de 2022, en el siguiente cuadro se describen las fechas claves del programa de acuerdo con el Manual Operativo Programa de Apoyo al Empleo Formal -PAEF.

Tabla 1. Cronograma de actividades¹²

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	Entidades financieras realizan recepción de postulaciones	Entidades financieras transmite solicitudes a la UGPP	UGPP valida y emite conceptos de conformidad	Entidades financieras remiten cuentas de cobro al MHCP	MHCP consigna recursos en las cuentas CUD de las entidades financieras	Entidades financieras dispersan recursos en las cuentas de los beneficiarios	Entidades financieras envían certificación consolidada a MHCP	Entidades financieras reintegran a MHCP recursos devueltos o restituidos	MHCP remite información a UGPP
Ciclo 1 y 2 Mayo-Junio 2021	Del 4 a 11 de noviembre de 2021	Del 12 a 17 de noviembre de 2021	Del 18 de noviembre al 8 de diciembre de 2021	Hasta el 10 de diciembre de 2021					
Ciclos 3-5 Julio-Sept 2021	Del 9 a 16 de diciembre de 2021	Del 17 a 21 de diciembre de 2021	Del 23 de diciembre de 2021 al 25 de enero de 2022	Hasta el 26 de enero de 2022					
Ciclos 6-8 Oct-Dic 2021	Del 3 a 10 de febrero de 2022	Del 11 al 15 de febrero de 2022	Del 16 de febrero al 8 de marzo de 2022	Hasta el 9 de marzo de 2022					

Ref. <https://paef.ugpp.gov.co/ver20/anexos/MO-PAEF-mayo-dic-2021-V4.pdf>

La CGR revisó a detalle los ciclos 1 y 2 que fueron ejecutados en un 100% durante la vigencia 2021, los demás pueden ser revisados en una futura auditoría. En la siguiente tabla se muestran los datos totales de estos ciclos.

Cuadro No. 27
Datos Totales Ciclos PAEF Micro y Pequeñas Empresas

Ciclo PAEF Micro	Solicitudes	Empleados Conformes al 40	Empleados Conformes al 50	Recursos Conformes al 50 (pesos)	Recursos Conformes al 40 (pesos)
1	31.579	129.252	125.489	56.972.006.000	46.918.476.000
2	30.879	126.094	121.737	55.268.598.000	45.772.122.000
Total	62.458	255.346	247.226	112.240.604.000	92.690.598.000

Fuente: Respuesta oficio 2022EE0041074, análisis CGR

Las postulaciones de estos ciclos corresponden al 29,72 % del total de estas, y con base a los ingresos representa el 29,50 % y 29,15% sobre el total de los ingresos por

colaboradores al 50% y al 40% respectivamente, cifras que están correlacionadas con la cantidad de personas.

Por otra parte, la entidad por medio de sus canales de atención dispuestos al ciudadano ha recibido 475 denuncias que servirán de soporte para los siguientes procesos de fiscalización en las etapas que se vayan adelantando en el transcurso de los cuatro años de terminado el programa según lo establecido en la norma.

Para los ciclos 9, 10 y 11 correspondientes a enero, febrero y marzo de 2021 respectivamente la entidad recibió 186.908 solicitudes para aprobar el cumplimiento de los requisitos para beneficiar a 176.607 empleadores con 3.436.428 empleados para autorizar la entrega de subsidios por \$1.390.091.334.000 por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades bancarias. Fueron aprobados 711.772.120.000 pesos con un 50% del SMLV 2021 y 678.319.224.000 pesos con el 40% del SMLV 2021.

Cuadro No. 28
Datos PAEF 2021 UGPP, ciclos 9 a 11

Ciclo	Mes	Solicitudes	Empleadores	Empleados	Subsidio (pesos)	% Sobre el \$ total 11 ciclos	Conformes al 50% (pesos)	Conformes al 40% (pesos)
9	ene-21	61.307	57.637	1.123.088	\$454.586.711.000	6,63%	234.008.398.000	220.577.313.000
10	feb-21	66.802	63.166	1.227.032	\$496.247.127.000	7,23%	253.614.934.000	242.633.193.000
11	mar-21	58.799	55.804	1.086.308	\$439.259.506.000	6,40%	224.149.788.000	215.108.718.000
TOTAL		186.908	176.607	3.436.428	\$1.390.091.334.000	0	711.772.120.000	678.319.224.000

Fuente: Respuesta oficio 2022EE0010442, análisis CGR

Se validaron los procedimientos que se realizaron por parte de la entidad con la recepción de la información y los lineamientos establecidos en el proceso de gestión PF-PRO-006 Proceso de Gestión del Programa de ayuda al empleo formal PAEF v4.0. En el mapa de riesgos del PAEF v4.0 se evidencio los riesgos presentados en los procesos y el control realizado para evitar los fallos en el programa.

La entidad utilizo el software DATA Q para la recepción y almacenamiento de las postulaciones. Los procesos de validación son automatizados por lo cual para la validación de los procesos se seleccionó una muestra de los beneficiarios la cual fue enviada a la entidad. Dentro de la muestra seleccionada se recibió por parte de la entidad los soportes de los procesos que se tuvieron en cuenta con los beneficiarios para su aprobación.

Cuadro No. 29
Muestra PAEF 2021 Ciclos 9 – 10 - 11

CICLO DE POSTULACIÓN	NÚM. FORMULARIO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NÚM. EMPRESA	NRO. TOTAL APORTES CONFORMES
9	51-8301047XXX-75264	NIT	830104XXX	3
10	292_900321XXX_00004	NIT	900321XXX	3
11	51-9013072XXX-70552	NIT	901307XXX	3
9	07_900986XXX_450803	NIT	900986XXX	40
10	07_900397XXX_501892	NIT	900397XXX	40
11	07_901328XXX_527863	NIT	901328XXX	40
9	52_860007XXX_11068212	NIT	860007XXX	14033

CICLO DE POSTULACIÓN	NÚM. FORMULARIO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NÚM. EMPRESA	NRO. TOTAL APORTES CONFORMES
10	52_860007XXX_11148785	NIT	860007XXX	13.740
11	52_860007XXX_11215820	NIT	860007XXX	14576

Fuente: Análisis CGR PAEF_CICLOS_9_10_11_02022022

Para el PAEF micro y pequeños empleados menos a 50 trabajadores se recibieron entre mayo y diciembre de 2021, 226.809 solicitudes de las cuales se dio concepto de conformidad por 1.713.831 empleados en los ciclos del 1 al 8, aprobando un monto de \$639.378.107.000.

Dentro del documento PF-PRO-008 Proceso ejecución y fiscalización programa de apoyo del gobierno nacional, establecido por la entidad, se evidencia que se tiene en cuenta la descripción estructurada del proceso, las actividades de los procesos con los responsables por cada dirección y subdirección de la entidad, la matriz de roles corporativos y permisos, la matriz de hechos económicos y los riesgos y controles del proceso.

En la base de datos de procesos automáticos compartida por la entidad se evidenciaron 8.578 rechazos presentados por causales relacionadas por no contar con la inscripción o actualización del registro mercantil en el año 2019 a 2020, para el caso de Entidades Sin ánimo de lucro, consorcios o uniones temporales, no cuentan con Registro único Tributario (RUT), para el caso de Entidades educativas no tiene licencia de funcionamiento activa, no tuvo empleados reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes del subsidio, en las condiciones señaladas en la norma, tuvo una solicitud aprobada previamente y no tuvo empleados reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización de febrero de 2020, en las condiciones señaladas en la norma.

3.4. EMERGENCIA POR COVID-19.

En cuanto al manejo, utilización y cumplimiento de la normatividad frente a los recursos destinados y asignados para atender la emergencia Covid-19, el auditor procedió a realizar lo siguiente:

Se solicitó relación de los contratos suscritos durante la vigencia 2021, en el marco de la pandemia causada por el Covid-19 en la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, con el fin de analizar de manera transversal la ejecución presupuestal, jurídica y contractual así como el estado de los pagos a proveedores y contratistas, el presupuesto asignado por las áreas en los documentos pre contractuales, liberaciones de saldos (cuando a ello hubiere lugar), informes de ejecución y cumplimiento de los objetos contractuales.

Se realizó análisis de la muestra seleccionada de contratos suscritos con ocasión a la pandemia Covid-19, requeridos a la UGPP durante la vigencia 2021, con fecha de corte a 31 de diciembre del mismo año. Se revisaron los soportes de cada expediente electrónico enviado por el ente auditado, haciendo énfasis en la manera como se

ejecutaron los recursos de la mencionada vigencia. La Contraloría General de la República, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el componente contractual es FAVORABLE, toda vez que la contratación revisada cumple con los principios y criterios tales como economía, eficiencia y eficacia.

Se examinó el 100% de los contratos suscritos en la vigencia, por \$12.444.400. La muestra se inspeccionó de la siguiente manera:

Cuadro No. 30
Muestra Contractual Sobre Covid-19

Contrato	Clase Cto.	Contratista	Valor Inicia Contrato	Estado Cto. A 31/12/2021
03.185-2021	Prestación de servicio	NEURONA INGENIERÍA MAS DISEÑO S.A.S. Nit 900207450	1.051.400	Liquidado
02.003-2021	Compraventa	YAZMIN ESPINOSA OYOLA CC 36309372	11.393.000	Terminado

Fuente: Respuesta oficio 2022100000232881 Ítem 90, análisis CGR

Después de realizar una revisión detallada de los soportes electrónicos entregados por la UGPP, y algunas plataformas adicionales como SECOP II, SIIF y CHIP de la contaduría, se concluye que los mencionados contratos se ejecutaron conforme a la normatividad establecida para los mismos en la (Ley 80 del 93 y el Decreto 1082 de 2015), por lo cual no se procede a hacer observaciones al respecto.

3.5. OBSERVACIONES VIGENTES DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

La gestión adelantada por la UGPP, frente a las observaciones contenidas en la Gaceta número 1604 del 10 de noviembre de 2021, establecidas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, en el Capítulo I, que determinó las OBSERVACIONES de orden presupuestal, contable, administrativo, se infiere:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Especial y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social–UGPP, con respecto a las observaciones emitidas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, con corte a 31 de diciembre de 2020, indica que la Auditoría Financiera practicada para esta vigencia por parte de la CGR, tuvo una opinión sin salvedades, motivo por el cual no se presentaron observaciones de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes.

Sin embargo, la auditoría realizó revisión del contenido de la gaceta y a los cuales realiza una serie de acotaciones; así mismo se solicitó mediante oficio AFUGPP-019 con Sigedoc N° 2022 EE0057038 información adicional de algunas acotaciones, así:

A.- DE ORDEN PRESUPUESTAL:

Rezago Presupuestal Constituido a 31 de diciembre de 2020.

Cifras en miles de pesos

Reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2020	3.322.112
Cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2020	69.186

Fuente: Capítulo I Gaceta No. 1604 del 10 de noviembre de 2021, Pág. 136

NOTA: La U.A.E. DE Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección social UGPP, no remiten de forma completa el cuadro de Rezago Presupuestal constituido a 31 de diciembre de 2020, falta el Total del Rezago Presupuestal. En tal sentido quedaría así:

Cifras en miles de pesos

Reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2020	3.322.112
Cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2020	69.186
TOTAL, REZAGO PRESUPUESTAL CONSTITUIDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2020	3.391.298

Fuente: Capítulo I Gaceta No. 1604 del 10 de noviembre de 2021, Pág. 136

Esta observación es más de forma, así que la misma fue corregida en el análisis.

B.- DE ORDEN CONTABLE.

-A 31 de diciembre de 2020, presentan patrimonio negativo por valor de \$(114.776.133.112.998) pesos

-A 31 de diciembre de 2020 presenta resultado de ejercicios anteriores negativo, por valor de \$(125.740.019.388.872) pesos.

Mediante respuesta del oficio AFUGPP-019 con radicado 2022000100761902 del 04 de abril de 2022, la UGPP indica:

“La UGPP presenta un patrimonio negativo principalmente porque a partir del 1 de enero de 2018, fecha a partir de la cual las entidades del estado debían adoptar y aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), se generó un impacto de \$-130.628.850.673.901 por la transición al nuevo marco de regulación, así:

Tabla 1 Detalle Cuenta 3145 Impactos por la Transición al Nuevo Marco de Regulación

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SALDO FINAL
3145	IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN	-130.628.850.673.901,00
314503	Cuentas por cobrar	-773.603.654.314,28
314506	Propiedades, planta y equipo	4.037.163.064,71
314507	Activos intangibles	-4.800.651.565,76
314512	Otros activos	358.640.645.455,29
314516	Beneficios a empleados	-130.356.158.094.529,00
314518	Provisiones	143.022.760.100,81
314590	Otros impactos por transición	11.157.888,00

Fuente: Respuesta oficio AFUGPP-019 con radicado 2022000100761902 del 04 de abril de 2022

De este impacto, lo más relevante fueron los siguientes nuevos reconocimientos en el pasivo de beneficios pos-empleo - pensiones:

1. Se eliminó el pasivo contingente correspondiente al cálculo actuarial de los fondos de reserva CAJANAL y CAPRESUB que se revelaba en el marco normativo anterior, en la subcuenta “914702 Cálculo actuarial de pensiones actuales de los años posteriores a los primeros diez años” y se reconoció como un pasivo de beneficios posempleo – pensiones por valor de \$99.502.786.546.926.

2. Se reconoció el cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones por valor de \$11.632.012.608,10, de acuerdo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación en su concepto No. 20182000033391 del 29 de junio de 2018 que dice “Ahora bien, teniendo en cuenta que el año 2018 es el primer periodo de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y que conforme al instructivo de transición se requiere establecer los saldos iniciales al 1o de enero, la UGPP deberá registrar los cálculos actuariales de las cuotas partes pensionales por pagar mencionadas anteriormente, mediante un débito en la subcuenta 314516-Beneficios a empleados de la cuenta 3145-IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN y un crédito en la subcuenta 251414- Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES.”

En consecuencia de lo anterior, la Unidad presenta **PÉRDIDAS ACUMULADAS** de gran magnitud a partir del 1 de enero de 2019, fecha en que se realizó la reclasificación del saldo de la cuenta “3145 IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN” a la cuenta “3109 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES”, conforme a lo establecido en el numeral 3 del Instructivo CGN No. 001 del 18 de diciembre de 2018 “Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo Contable 2018 - 2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable”, que dice:

“3. RECLASIFICACIÓN DE SALDOS PARA LA INICIACIÓN DEL PERIODO CONTABLE DEL AÑO 2019 Al inicio del periodo contable del año 2019, las entidades públicas realizarán la siguiente reclasificación: a) los saldos registrados en las subcuentas de Resultados del ejercicio, de las cuentas 3110 y 3230-RESULTADO DEL EJERCICIO, a las subcuentas respectivas de las cuentas 3109 y 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES. b) los saldos registrados en las subcuentas de las cuentas 3.1.45 y 3.2.68 - IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN, a las subcuentas respectivas de las cuentas 3109 y 3225- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.”

- Una vez revisado los Estados Financieros, el Catálogo General de Cuentas y las Notas Explicativas, se encontraron las siguientes cuentas con sus respectivos saldos a 31 de diciembre de 2020 así:

CODIGO	NOMBRE CUENTA	SALDO A 31/12/2020
131104	Sanciones	930.543.489.201,34
138600	Deterioro de las cuentas por cobrar	-1.057.503.361.965,51
240720	Recaudos por reclasificar	3.909.352.730,71
270100	Provisión litigios y demandas	1.709.343.265.559,52
310902	Pérdida o déficit acumulados	-125.740.019.388.871,83
912000	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos (en contra)	1.132.506.028.984,35

Fuente: Capítulo 1 Gaceta No. 1604 del 10 de noviembre de 2021, Pág. 139

Los saldos de las cuentas por sí solos no corresponden a una glosa u observación que requiera contestación, éstos están catalogados en el proceso auditor como saldo final, resultado entre un saldo inicial y de una serie de movimientos contables que dieron origen a este.

C.- DE ORDEN ADMINISTRATIVO.

-1.1.4.1 Entorno de Operación – frente Pensional. De un total de 40 entidades liquidadas para las cuales la UGPP debe ejercer la función de reconocimiento pensional, entre 2011 y 2020 se han recibido 36 entidades, que representan 317.699 pensionados. Durante la vigencia 2020 se trabajó en la recepción de las 5 entidades faltantes, finalmente se concretó la recepción de Álcalis de Colombia, con 1.873 pensionados, cuyo valor de la nómina mensual asciende a \$ 2.111 millones de pesos para 1.249 causantes (\$1.296 millones) y 624 beneficiarios (\$ 814 millones), quedando pendiente la recepción de los 4 fondos restantes: FONPRENOR, INDERENA, IDEMA e IFI Concesión de Salinas, lo cual se estima que suceda en el año 2021.

Mediante respuesta del oficio AFUGPP-019 con radicado 2022000100761902 del 04 de abril de 2022, la UGPP indica:

El aparte mencionado por la Comisión Legal de Cuentas fue tomado de las Notas a los Estados Financieros del período contable 2020, numeral 1.1.4.1 Entorno de operación – Frente Pensional.

En las Notas a los Estados Financieros del período contable 2021 fue informado el avance respectivo:

“De un total de 40 entidades liquidadas para las cuales la UGPP debe ejercer la función de reconocimiento pensional, entre 2011 y 2021 se han recibido 38 entidades, que representan 304.032 pensionados. Durante la vigencia 2021 se trabajó en la recepción de las 4 entidades faltantes, finalmente, mediante el Decreto 1627 del 30 de noviembre de 2021, la UGPP asumió la función pensional e inició la administración de la nómina de los pensionados del liquidado Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA, con 765 pensionados, cuyo valor de la nómina mensual asciende a \$1.125 millones de pesos y mediante el Decreto 1859 del 24 de diciembre de 2021 la UGPP asumió la función pensional e inició la administración de la nómina de los pensionados del liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario –del IDEMA para 2.353 pensionados activos, cuyo valor de la nómina mensual asciende a \$2.523 millones, quedando pendiente la recepción de los 2 fondos restantes: FONPRENOR, e IFI Concesión de Salinas, lo cual se estima que suceda en el año 2022”.

D.- RESULTADO DE LA AUTOEVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO CONTABLE A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

DEBILIDADES:

-En el programa de capacitación diseñado para la Subdirección Financiera para la vigencia 2020; no se evidencia un mecanismo de actualización permanente para los funcionarios debido a encuesta que evidencia falencias en temas rutinarios para los funcionarios involucrados en el proceso contable.

Mediante respuesta del oficio AFUGPP-019 con radicado 2022000100761902 del 04 de abril de 2022, la UGPP indica:

A continuación, se relacionan los programas en los cuales han participado servidores de la Subdirección Financiera, en las vigencias 2020 y 2021 dentro del plan de Capacitación y Formación en cada vigencia. Al respecto es importante resaltar que la formulación de estos programas tiene como fundamento el diagnóstico de necesidades de cada una de las dependencias y lo que busca es proporcionar un aprendizaje integral no solo en el refuerzo técnico de conceptos sino en entrenamiento de competencias y habilidades para el desempeño de las funciones de los empleos, en este caso de la Subdirección Financiera.

-Se identificaron situaciones que ocasionaron desviaciones menores en los procesos conciliatorios. Situación que genero Acciones Correctivas por parte de la Unidad.

Mediante respuesta del oficio AFUGPP-019 con radicado 2022000100761902 del 04 de abril de 2022, la UGPP indica:

La conciliación contable que elabora mensualmente el Grupo de Contabilidad confronta los saldos registrados en la contabilidad con los saldos de los reportes de los hechos económicos que preparan las áreas fuente de información, por lo que el control es efectivo para determinar si se presentan o no diferencias entre lo contabilizado y lo informado por las áreas.

Ahora bien, como se informó a la Oficina Asesora de Control Interno, la conciliación contable no es el mecanismo de control para detectar las falencias observadas que están relacionadas con la consistencia y oportunidad de la información del área fuente y, por tanto, dichas áreas fueron llamadas a implementar otros controles que le permitan verificar la universalidad y coherencia de las operaciones reportadas al área financiera frente a los documentos soporte generados

-De la matriz de autoevaluación del sistema de control interno contable a 31 de diciembre de 2020, nos llama la atención los siguientes puntos:

Mediante respuesta del oficio AFUGPP-019 con radicado 2022000100761902 del 04 de abril de 2022, la UGPP indica en cada uno de los puntos lo siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE	CALIFICACION	OBSERVACIONES
1.1.154.2. ¿SE VERIFICA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS BIENES FÍSICOS?	SI	<i>En auditoría al Proceso Gestión Contable realizada por la Oficina Asesora de Control Interno, con corte al 30 de mayo de 2020 para Propiedades, Planta y Equipo; se evidencia la individualización de los bienes físicos de acuerdo con lo establecido en la GA SUB-018 CARACTERIZACIÓN SUBPROCESO GESTIÓN DE ACTIVOS Y BIENES DE CONSUMO CON CONTROL V3.0 del 17 10 2019; el cual, en sus Políticas de Manejo Contable de Bienes, 6.1.19 Políticas de Manejo Contable de Bienes; establece que 11. Todos los bienes de la entidad se registran individualizados en la base de datos y así mismo se deprecian o amortizan, excepto los computadores los cuales se deprecian con cada uno de sus periféricos como un solo equipo de cómputo. Adicionalmente, se observaron Actas de Inventario y</i>

CÓDIGO	NOMBRE	CALIFICACION	OBSERVACIONES
			Conciliación que soportan la toma física de inventario de bienes para el corte a 31 de diciembre de 2020 los cuales coinciden con los registros contables.

Fuente: Capítulo 1 Gaceta No. 1604 del 10 de noviembre de 2021, Pág. 140

El numeral 12 del aparte 6.1.18 del Subproceso GA-SUB-018 SUBPROCESO GESTIÓN DE ACTIVOS Y BIENES DE CONSUMO CON CONTROL, establece el registro individual de los bienes, excepto los computadores y sus periféricos, los cuales deben ser tratados como una unidad si sus vidas útiles no son dispares y su valor no es materialmente significativo.

Así está establecido en el numeral 7.1.5.3.1 Medición Posterior, de la Norma para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de Propiedades, planta y equipo contenida en nuestro Manual de Políticas contables, GF-MAN-001, la cual establece:

“La entidad solamente registrará y depreciará de formas separadas, por partes o componentes de un mismo elemento de propiedad, planta y equipo, cuando técnicamente se identifique y se demuestre la disparidad de vidas útiles entre sus partes o componentes y se considere materialmente significativo, previo concepto técnico del supervisor de contrato, profesional idóneo del área usuaria del bien o en últimas la descripción técnica del fabricante o contratista. Un componente o parte es materialmente significativo cuando su valor sea igual o mayor a la tercera parte del costo reconocido del bien. Si una parte significativa tiene una vida útil que coincide con la vida útil para otra parte significativa”.

Esta política se operativiza cada vez que los supervisores informan la adquisición de un bien, éste se registra de manera individualizada en la base de datos de inventarios en donde se le asigna placa de inventario para su identificación y posterior uso

Con respecto al año 2021, solo se adquirieron cinco lectoras a las cuales se les generó la orden de ingreso, puesta de placa, una por una y el registro individual en la base de datos de inventarios, con lo cual se da cumplimiento a los lineamientos de la individualización de los bienes.

CÓDIGO	NOMBRE	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1.1.185.2. ¿SE VERIFICA LA APLICACIÓN DE ESTAS DIRECTRICES, GUÍAS O PROCEDIMIENTOS?	PARCIALMENTE	Como resultado del proceso auditor desarrollado por la Oficina Asesora de Control Interno, se evidencia la realización de proceso conciliatorio con las áreas generadoras de hechos económicos; cabe resaltar que cada una de estas conciliaciones cuentas con las aprobaciones y revisiones correspondientes; Sin embargo, en la auditoria al Proceso Gestión Contable realizada en la vigencia 2020, se identificaron situaciones que ocasionaron desviaciones menores debido a debilidades en los procesos conciliatorios. Situación que genero Acciones Correctivas por parte de la Unidad.

Fuente: Capítulo 1 Gaceta No. 1604 del 10 de noviembre de 2021, Pág. 140

“Este punto fue contestado en el aparte de Control Interno Contable sobre las conciliaciones.”

CÓDIGO	NOMBRE	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
1.2.1.1.813.1. ¿EN EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN SE TIENEN EN CUENTA LOS CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS ECONÓMICOS DEFINIDOS EN LAS NORMAS?	PARCIALMENTE	La Unidad en el numeral 7. POLÍTICAS CONTABLES ESPECÍFICAS del GF MAN 001 MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES V10.0 del 06 05 2019, contempla los criterios para el reconocimiento de los hechos económicos, dichos criterios se encuentran acorde a lo definido en las normas vigentes. Si bien, se tienen en cuenta los criterios para el reconocimiento de los hechos económicos en Auditoría al Proceso Gestión Contable realizada por la Oficina Asesora de Control Interno, con corte al 31 de mayo de 2020, se presenta Sobreestimaciones menores en las cuentas de orden Control de Bienes Recibidos en Custodia, Otros Activos Contingentes – Aportes Pensionales y Mayores Valores Pagados.

Fuente: Capítulo 1 Gaceta No. 1604 del 10 de noviembre de 2021, Pág. 140

“Si bien la Oficina Asesora de Control Interno evidenció una sobrevaloración en las cuentas Contables 270105 y 912002 Litigios Laborales correspondiente a 5 procesos que aparecen reportados como activos en los Estados Financieros con corte al 30 de abril de 2021, por valor de \$210 millones, esta sobrevaloración correspondió a errores en el registro de la información por otros factores ajenos a la falta de claridad en los criterios para el reconocimiento de los hechos económicos, como así se puede apreciar en las observaciones de la tabla No. 4 de dicho informe de auditoría.”

“Los criterios para el reconocimiento de los hechos económicos son ampliamente conocidos tanto por las áreas proveedoras como por el área contable, quienes han tenido una comunicación permanente en cuanto a las actualizaciones normativas que regulan el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de defensa judicial, lo cual se demuestra con las actualizaciones efectuadas tanto al GF-MAN-001 Manual de Políticas Contables como al GJ-INS-012 Instructivo Metodología Valoración Contingencias Litigiosas”

CÓDIGO	NOMBRE	CALIFICACION	OBSERVACIONES
1.4.1232.2. ¿SE VERIFICA QUE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DESARROLLADOS APUNTAN AL MEJORAMIENTO DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES?	PARCIALMENTE	De acuerdo a validación efectuada a la ejecución del Plan Institucional de Capacitación, se identificó que dicho Plan está orientado a los funcionarios de la Subdirección Financiera y se validó la asistencia del personal que interviene en el proceso contable mediante soporte de agendamiento de las mismas. De acuerdo con la auditoría realizada al proceso de gestión contable se identificó en manifestación realizada por los responsables de la elaboración del Reporte de Hechos Económicos de las Subdirecciones de Cobranzas, Nómina de Pensionados y Gestión Humana, mediante encuesta realizada que requieren fortalecer el entendimiento de los siguientes aspectos: * Políticas contables que debe aplicar para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

CÓDIGO	NOMBRE	CALIFICACIÓN	OBSERVACIONES
			* Directrices, guías o procedimientos para realizar las conciliaciones de las partidas más relevantes, a fin de lograr una adecuada identificación y medición. * Flujo de la información hacia el área contable. * Criterios de medición inicial de los hechos económicos

Fuente: Capítulo 1 Gaceta No. 1604 del 10 de noviembre de 2021, Pág. 140

A continuación, se relacionan los programas en los cuales han participado servidores de la Subdirección Financiera, en la vigencia 2021 dentro del plan de Capacitación y Formación en la vigencia. Al respecto es importante resaltar que la formulación de estos programas tiene como fundamento el diagnóstico de necesidades de cada una de las dependencias y lo que busca es proporcionar además de un aprendizaje integral no solo en el refuerzo técnico de conceptos sino en entrenamiento de competencias y habilidades para el desempeño de las funciones de los empleos, en este caso de la Subdirección Financiera

La Entidad, atendió el requerimiento enviado por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, con respecto a la información presupuestal y contable para el fenecimiento de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro y Situación Financiera de la Nación vigencia 2020, de manera oportuna y satisfactoria, asunto que quedó evidenciado en la Gaceta No. 1604 del 10 de noviembre de 2021.

3.6. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

De conformidad con lo señalado en la Resolución Orgánica N° 0042 del 25 de agosto de 2020 y de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 de la Circular 5 del 11 de marzo de 2019 de la CGR, y como quiera que la responsabilidad de la CGR sobre este tema es verificar si la Oficina de Control Interno está realizando seguimiento al cumplimiento de las acciones que fueron formuladas para subsanar hallazgos consignados en informes de auditorías anteriores y si las acciones cumplidas son efectivas, se efectuó la respectiva verificación de los soportes del cumplimiento.

El plan de mejoramiento en total está conformado por (19) acciones de mejora distribuidos en dos grupos, el primero consta de 12 acciones de mejora con corte a 31 de diciembre de 2021, de las cuales, la Unidad ha cumplido con el total de las actividades previstas y que son objeto de seguimiento en la presente auditoría. El segundo grupo de (7) actividades no son objeto del presente seguimiento toda vez que están programadas para el primer semestre del año 2022, razón por la cual serán validadas en la siguiente vigencia a auditar.

Cuadro No. 31
Evaluación Plan de Mejoramiento vigencia 2021

No de hallazgos según la CGR	No de Actividades Propuestas	Número de Actividades cumplidas *	Cumplimiento del PM en % a 31/12/2021	Avance del Plan en % a 31/12/2021
5	19	12	63%	100%

Fuente: Información suministrada en oficio AFUGPP-001 ítem 94, análisis CGR

Para el seguimiento al Plan de Mejoramiento, se consultó el aplicativo SIRECI de la CGR, donde se pudo comprobar que la entidad cumplió con el ingreso del informe M-3 Plan de Mejoramiento según certificado de acuse de recibo con fecha 29 de enero de 2022, bajo consecutivo 1111062021-12-31, al cual, se les efectuaron pruebas analíticas a las acciones de mejora planteadas por la Entidad al igual que a las evidencias aportadas mediante oficio AFUGPP-001.

Como resultado del análisis sobre las evidencias mencionadas anteriormente, se determina que la UGPP desarrolló 12 actividades según lo establecido en el cronograma propuesto en el PM, sin embargo, para el equipo auditor cuatro (4) de estas acciones de mejora descritas en el Formato No.8 de la GAF no logran ser efectivas toda vez que como resultado de la presente auditoria se comunican hallazgos relacionados con procedimientos que dieron origen precisamente al PM y sus acciones de mejora.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que el Plan de Mejoramiento implementado por la UGPP durante la vigencia 2021, según las acciones de mejora evaluadas, aplicando el formato 8 de la GAF sobre efectividad del plan de mejoramiento fue INEFECTIVO, con un porcentaje del 67%.

3.7. SOLICITUDES CIUDADANAS

Durante el desarrollo de la presente auditoría financiera, se recibieron ocho (8) derechos de petición interpuestas por diferentes ciudadanos, los cuales a continuación se mencionan junto a sus peticiones:

1. Radicado de Contraloría Numero de único nacional 202122615880524PA. Solicitud

interpuesta por el Tribunal Administrativo de Nariño. Situación:

Mediante Auto No. 2021-551 D04-SO el Tribunal Administrativo del Nariño ordena “8. La parte demandada dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el art. 6 de la Ley 448 de 98, el art. 3 de la Ley 819 de 2003 y el art 90 Ley 1955 de 2019, sobre valoración de la Contingencia que pueda generar el presente asunto y correlativamente, efectuar los aportes al Fondo de Contingencias allí aludido, con el objeto de atender oportunamente las obligaciones dinerarias que se generen en la Sentencia que defina el proceso (...) Lo cual la CGR debe verificar el cumplimiento de lo ordenado”

Se envió respuesta de fondo al peticionario mediante el radicado No. 2022EE0085313 de fecha 18 de mayo de 2021.

2. Radicado de Contraloría Numero único nacional 202121773182111SE.

Solicitud interpuesta por el peticionario identificado con cédula de ciudadanía No. 23.xxx.xxx. Situación: “(...) en ejercicio del derecho petición, en mi calidad de beneficiaria, solicito a usted, el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva

de la pensión de vejez, de mi difunto esposo AXX XX XX C.C 40XXXXXX Q.E.P.D. (...)

Se envió respuesta de fondo al peticionario mediante el radicado No.2022EE0085346 de fecha 18 de mayo de 2021

3. Radicado de Contraloría Numero de único nacional 202121595280524PA. Solicitud

interpuesta por el Tribunal Administrativo de Nariño. Situación:
Mediante Auto Des-04-2021-362-SO del 23 de julio de 2021 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, en el proceso radicado 52-001-23-33-000-2021-00181-00 ordena "8. La parte demandada dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el art. 6 de la Ley 448 de 98, el art. 3 de la Ley 819 de 2003 y el art 90Ley 1955 de 2019, sobre valoración de la Contingencia que pueda generar el presente asunto y correlativamente, efectuar los aportes al Fondo de Contingencias allí aludido, con el objeto de atender oportunamente las obligaciones dinerarias que se generen en la Sentencia que defina el proceso (...) Lo cual la CGR debe verificar el cumplimiento de lo ordenado":

Se envió respuesta de fondo al peticionario mediante el radicado No.2022EE0085373 de fecha 18 de mayo de 2021.

4. Radicado de Contraloría Numero de único nacional 202122956882111SE.

Solicitud interpuesta por el peticionario identificado con cédula de ciudadanía No. 14.xxx.xxx Situación: *"(...) solicitud de investigación a las finanzas de a UGPP y determinar el motivo y forma en que se reconocieron mesadas pensionales excesivas, irregularmente, sin ningún derecho a las señoras GRACXX XXX Y OLGA XXXX XXAR, y el monto de los dineros y se quiera también afirmar irresponsablemente que el cumplimiento de la sentencia proferida por el Señor juez 2° laboral del circuito de Neiva- Huila, a favor de LIGIXXXXXXX hoy GERAXXXXXXXXXX, puede constituir doble pago para la entidad. las obligaciones dinerarias que se generen en la Sentencia que defina el proceso". (...)*

Se envió respuesta de fondo al peticionario mediante el radicado No.2022EE0085409 de fecha 18 de mayo de 2021.

5. Radicado de Contraloría Numero único nacional 202122920082111SE.

Solicitud interpuesta por peticionario con cedula de ciudadanía No. 130.xxx. Situación: *"(...) La UGPP pagó por error, en diciembre de 2021, a JAXXX XXXX XXXXXXXX, identificado con c.c.19.XXX.XXX, la suma de \$64.582.082,14 correspondiente a intereses moratorios pensionales causados hasta 2018 y reconocidos a favor del suscrito causante RAXXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXX identificado con c.c. 130.XXX. Dicho pago no es válido, porque yo no lo ratifico, y en consecuencia los intereses moratorios a cargo de la Nación y a mi favor permanecen impagados. (...). Solicito al señor Contralor General de la República se sirva ordenar a quien corresponda, elevar la denuncia penal correspondiente en defensa de los*

recursos públicos por el delito de aprovechamiento de error ajeno (art. 252 C.P.), e informarme el número de radicación para que se adelante el trámite de medidas cautelares ante la Fiscalía. (...)”.

Se envió respuesta de fondo al peticionario mediante el radicado No.2022EE0085423 de fecha 18 de mayo de 2021

6. Radicado de Contraloría Numero de único nacional 202121830280524PA. Solicitud

interpuesta por el Tribunal Administrativo de Nariño. Situación:

Mediante auto N°. 2021-277- SO el Tribunal de Nariño ordena “8. La parte demandada dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el art. 6 de la Ley 448 de 98, el art. 3 de la Ley 819 de 2003 y el art 90 Ley 1955 de 2019, sobre valoración de la Contingencia que pueda generar el presente asunto y correlativamente, efectuar los aportes al Fondo de Contingencias allí aludido, con el objeto de atender oportunamente las obligaciones dinerarias que se generen en la Sentencia que defina el proceso (...) Lo cual la CGR debe verificar el cumplimiento de lo ordenado”:

Se envió respuesta de fondo al peticionario mediante el radicado No.2022EE0085432 de fecha 18 de mayo de 2021

7. Radicado de Contraloría Numero único nacional 2021-226840-8085-D

Solicitud interpuesta por peticionario anónimo. Situación: “(...) *hacer auditoria a los recursos girados a la Cooperativa Casxxxxxx xx xxxxxxxx a los recursos girados por cuenta del PAEF, los cuales al parecer fueron utilizados para beneficio propio del señor gerente, consejeros y Organismos de control Interno de la cooperativa, (...).*”

Se envió respuesta de fondo al peticionario mediante el radicado No.2022EE0085472 de fecha 18 de mayo de 2021

8. Radicado de Contraloría Numero único nacional 202122920082111-SE Solicitud

interpuesta por el Tribunal Administrativo del Tolima. Situación:

Mediante providencia del catorce de diciembre del 2021, el Tribunal Administrativo del Tolima dispuso: “remitir el expediente digital surtido en segunda instancia, dentro del proceso de la referencia, con el fin de determinar si la conducta del responsable de pagar oportunamente el crédito judicialmente reconocido al actor, es constitutiva de responsabilidad fiscal. (...)”

Se envió respuesta de fondo al peticionario mediante el radicado No.2022EE0085493 de fecha 18 de mayo de 2021

3.8. SISTEMAS DE INFORMACIÓN CALIDAD Y OPORTUNIDAD

Se realizó análisis del sistema de gestión de la seguridad de la información (SGSI) donde se observó las políticas de seguridad de la información, identificación de activos de información, matriz de riesgo y ejecución acciones a las acciones de mejoras de la matriz de riesgo, también se efectuó revisión de tres (3) contratos de la vigencia 2021, donde se evidenció que los contratos cumplieron con las obligaciones contractuales, pagos de proveedores y tiempos de entregas. Ejecutándose los contratos al 100%, cumpliendo con los principios evaluados (economía, eficiencia y eficacia).

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

[Párrafo modificado por el Despacho del Vicecontralor]

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó ocho (8) hallazgos administrativos, de los cuales, uno (1) tiene presunta incidencia disciplinaria.

5. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (15) quince días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



LINA MARIA ALDANA ACEVEDO
Contralora Delegada Sector Trabajo (E)

Aprobó: Héctor Jairo Osorio Madiedo - Director de Vigilancia Fiscal CDST
Supervisor: Eduardo López Sánchez
Líder: Oneida Rosa Díaz Vilorio
Elaboró: Equipo Auditor



ANEXOS

Anexo 1. Relación de hallazgos.

Hallazgo No.1. Cuentas por cobrar cuotas partes de pensiones e intereses de mora (A)

El marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera, contenido en el Marco normativo de las entidades de gobierno anexo a la Resolución No.533 de 2015 y sus modificaciones, establece:

“4. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (...)

4.1.1 Relevancia

La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera influye en los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio, o ambos (...)

4.1.2. Representación fiel

Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo.

Una descripción completa incluye toda la información necesaria para que un usuario comprenda el hecho que está siendo representado, y todas las descripciones y explicaciones pendientes.

(...)

El Manual de Políticas contables GF-MAN-001 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP, aprobado el 4 de febrero de 2021, en el numeral 7, con Título POLÍTICAS CONTABLES ESPECÍFICAS, página 22, relacionadas con las cuentas por cobrar, establece:

“7.1.2.1 Reconocimiento

Se reconocerán como cuentas por cobrar los derechos adquiridos por La Unidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación, es decir, que La Unidad reconocerá como cuentas por cobrar derechos ciertos, claros, expresos y actualmente exigibles, que sean controlados y medidos con fiabilidad y exista la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros.

(...)

Se reconocerán como cuentas por cobrar los valores pagados en las mesadas pensionales que le corresponde pagar a otra entidad en proporción al tiempo servido en ella por el pensionado. La cuota parte pensional se establece en el acto de reconocimiento pensional.”

El Anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la

Evaluación del Control Interno Contable, expedida por la Contaduría General de la Nación, establece:

“(...) 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable. Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo los siguientes elementos y actividades.

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información

Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible

Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

(...)

El literal e) del artículo 3º de la Ley 87 de 1993 establece: “Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros”, el artículo 4º define: “Toda la entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno (...)” y su literal i indica: “Establecimiento de sistemas modernos de información que faciliten la gestión y el control (...)”.

El resultado de la circularización, arrojó las siguientes diferencias:

Cuadro No. 32
Resumen de Diferencias
a 31 Dic 2021
(Cifras en Pesos)

Cuentas	Saldo UGPP	Saldo Circularización	Diferencia
Cuotas Partes (138408)	1.936.723.276	911.305.912	1.025.417.365
Intereses de Mora (138435)	177.085.086	22.012.941	154.982.145

Fuente: Análisis CGR, Auditoría financiera UGPP

Las anteriores situaciones se presentan, por debilidad en el control, seguimiento y conciliación de la información registrada en los libros auxiliares de las Cuentas por Cobrar. Lo anterior afecta el principio de revelación y las características cualitativas de la información contable pública, confiabilidad y relevancia, generando una sobrestimación, en las cuentas 138408 y 138435.

Respuesta de la Entidad:

La UGPP está en desacuerdo respecto de la debilidad señalada y la afectación al principio de revelación y las características cualitativas de la información contable pública, confiabilidad y relevancia, por lo siguiente:

1. *El Principio de Contabilidad Pública Devengo, contenido en el párrafo 39 del numeral 5 del Marco Conceptual para Entidades de Gobierno, establece:*

“Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo”.

Nótese que el reconocimiento de un hecho económico está supeditado al surgimiento de un derecho u obligación o la afectación de los resultados del período contable, no al reconocimiento del derecho u obligación que corresponda en la entidad deudora o acreedora correlativa.

2. *La etapa inicial del proceso contable es la de Reconocimiento, definida en el numeral 2.1.1. del Anexo de la Resolución 385 de 2018, así:*

“Es la etapa en la cual se incorpora, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados (estado de resultado integral en el caso de las empresas), un hecho económico que cumpla la definición de los elementos de los estados financieros (activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto); que sea probable que genere flujos de entrada o salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; y que sea susceptible de medición monetaria fiable. El reconocimiento de un hecho económico implica identificación, clasificación, medición y registro. La captura de los datos originados en los hechos económicos se analiza desde la óptica del origen y aplicación de recursos, dando cumplimiento al principio de devengo, es decir que los hechos económicos se deben reconocer en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos”.

A su vez, este documento define las subetapas de la etapa de reconocimiento, así:

“2.1.1.1. Identificación

Es la subetapa en la que la entidad selecciona aquellos sucesos que han ocurrido, que son de carácter económico y que son susceptibles de ser reconocidos. Lo anterior, considerando que no todos los hechos económicos implican un aumento en los beneficios, en los sacrificios económicos, o en el potencial de servicio que obtendrá o deberá asumir la entidad, respectivamente.

2.1.1.2. Clasificación

Es la subetapa en la que, de acuerdo con las características del hecho económico, se determina el elemento de los estados financieros y las partidas específicas a afectar, según el marco normativo aplicable a la entidad. Al interior de cada uno de estos elementos se requiere subclasificar la partida contable que surge del hecho económico, de acuerdo con los criterios de reconocimiento establecidos en el marco normativo aplicable a la entidad, es decir, establecer qué clase de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos o gastos surgen del hecho económico.

2.1.1.3. Medición inicial

Es la subetapa en la que, de acuerdo con los criterios establecidos en el marco normativo aplicable a la entidad, se asigna un valor monetario a las partidas específicas de los elementos de los estados financieros determinadas en la subetapa de clasificación.

2.1.1.4. Registro

Es la subetapa en la que se generan los comprobantes de contabilidad y se efectúan los asientos en los libros respectivos, utilizando el Catálogo General de Cuentas aplicable a la entidad.

El registro contable materializa la incorporación de los hechos económicos a la información financiera y permite el seguimiento cronológico, la clasificación en cuentas contables como herramientas de acumulación, la aplicación del importe de medición y la centralización de información descriptiva de la operación. Todos los registros quedan soportados a través de los comprobantes de contabilidad y consignados en los libros de contabilidad, permitiendo el control y seguimiento de los recursos de la entidad”

En esta primera etapa del proceso contable quedan reconocidos inicialmente en los estados financieros de la entidad todos los elementos de los estados financieros, sin perjuicio del reconocimiento que deba realizar la entidad correlativa a dicho hecho económico.

3. El numeral 4 del anexo de la Resolución 385 de 2018, Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable establece que los hechos económicos se documentan a través de soportes, comprobantes y libros de contabilidad. Respecto de los soportes, el numeral 4.1 de dicha norma expresa:

“(…) Las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados. (…)”. Los soportes de contabilidad de origen interno, producto de eventos no transaccionales, deben contener como mínimo la fecha, la cuantía y el concepto; así mismo, el sistema de información deberá permitir identificar la trazabilidad del soporte de contabilidad, identificando como mínimo quién lo elaboró y aprobó”.

4. El Manual de Políticas Contables de la UGPP, v.12, que se sustenta en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos para Entidades de gobierno, señala en forma específica para el reconocimiento de las Cuentas por cobrar, además del aparte general del reconocimiento de las Cuentas por cobrar indicado por el equipo auditor como sustento en su escrito de observaciones, lo siguiente:

“CUOTAS PARTES DE PENSIONES Se reconocerán como cuentas por cobrar los valores pagados en las mesadas pensionales que le corresponde pagar a otra entidad en proporción al tiempo servido en ella por el pensionado. La cuota parte pensional se establece en el acto de reconocimiento pensional. El derecho, que se espera recuperar mediante el cobro respectivo a la entidad cuotapartista, surge con el pago de la mesada pensional, condición indispensable “sine qua non”, es decir, sin la cual NO se configura el derecho.

El reconocimiento contable de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes de pensiones se realizará teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.3. del artículo 5º de la Resolución CGN No. 320 del 1 de octubre de 2020, que dice:

“3.3. Causación de cuotas partes de pensiones por cobrar Con el pago de la mesada pensional, la entidad que tiene a su cargo la obligación pensional debitará la subcuenta 138408-Cuotas partes de pensiones de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditará la subcuenta 199003-Derechos de reembolso relacionados con cuotas partes de pensiones de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS”.

5. Conforme lo anterior, el derecho por Cuotas partes de pensiones, no solo requiere los actos administrativos ejecutoriados y en firme que reconocen la existencia de dicho derecho, sino que,

además, que efectivamente la entidad haya pagado el ciento por ciento (100%) de la mesada pensional y, con base en dicho Acto administrativo y el pago efectuado, la entidad DEBE reconocer el derecho atendiendo el procedimiento contable regulado por la Contaduría General de la Nación en la norma mencionada.

6. El Marco conceptual para las entidades de gobierno establece como característica cualitativa fundamental de la información financiera a la relevancia, que está presente si ésta es capaz de influir las decisiones de los usuarios por ser material y tener valor predictivo. Es allí donde surge la materialidad que se presenta cuando una omisión o expresión inadecuada en la información financiera tiene la capacidad de influir en la toma de decisiones de los usuarios.

7. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia, específico de la entidad, que está basado en la naturaleza o magnitud (o ambas) de las partidas a las que se refiere la información en el contexto del informe financiero de la entidad.

8. De igual forma, la característica fundamental de Representación fiel se ve impactada por la materialidad dado que ésta busca que la información financiera represente fielmente los hechos económicos, lo cual se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo, es decir, que no haya errores u omisiones que sean materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y que el proceso utilizado para producir la información presentada se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos. Las características fundamentales de Relevancia y Representación fiel buscan que el usuario interesado en la información contable pueda tomar decisiones acertadas, basada en dicha información.

9. Revisados los valores de la sobreestimación establecida, \$1.025,4 millones de Cuotas partes de pensiones y \$155,0 millones de Otros intereses de mora, para un total de \$1.180,4 millones frente a un activo total de \$4.6 billones, la cifra no es material, por cuanto corresponde apenas al 0.025% del activo total, razón por la cual no se afecta ninguna de las características cualitativas fundamentales de la información contable.

10. Se aclara que no existe en el Marco Conceptual de Entidades de Gobierno un Principio de Contabilidad Pública denominado Revelación. Existe una etapa del Proceso contable que el numeral 2.13 define como:

“Es la etapa en la que la entidad sintetiza y representa la situación financiera, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados financieros. Incluye la presentación de estados financieros y la presentación de notas explicativas”

11. La UGPP desarrolla la actividad de Análisis, verificación y conciliación de información establecida en el numeral 3.2.14 del Anexo de la Resolución 193 de 2016: Para el efecto, los saldos registrados son mensualmente conciliados con la Subdirección Financiera posterior al envío de las cuentas de cobro mensuales a las Entidades deudoras y trimestralmente se realiza la actualización de los intereses causados conforme lo ordena la Ley 1066 de 2006.

12. La Circularización de saldos es una prueba analítica sustantiva que permite corroborar la consistencia de los saldos entre la entidad deudora y acreedora y que puede suministrar un grado razonable de certeza sobre la razonabilidad de las cifras, pero las diferencias que se presenten entre dichos saldos no configuran por sí mismas una sobreestimación o subestimación de saldos; para ello, se requiere establecer la causa objetiva de dicha diferencia, basada en los soportes que validan el derecho o la obligación y, solo después de ello, puede establecerse la existencia o no de dicha sobre o subestimación al considerar que la evidencia de auditoría obtenida es relevante y fiable y, que por tanto, no requiere evidencia adicional de auditoría.

13. La información que la UGPP reconoce en sus estados financieros es verificable y soporta revisiones exhaustivas. Para el efecto, a continuación, se confirma el saldo adeudado y registrado a 31/12/2021 a las 7 Entidades detalladas a continuación, identificando el pensionado que da origen al cobro, el Acto Administrativo de reconocimiento del derecho pensional en el cual se decreta la cuota parte a cargo de la Entidad empleadora, el saldo acumulado por pensionado a capital e intereses. Igualmente se indica el número del último radicado de circularización de saldos efectuado por UGPP, sobre los cuales, a la fecha, no se han presentado objeciones dentro del término establecido.

Departamento del Valle del Cauca:

ENTIDAD	CEDULA	RDP	FECHA	VALOR A CAPITAL	VALOR INTERES
Departamento del Valle del Cauca	2.468.367	46901	11/11/2015	\$ 24.661.081,00	\$ 3.823.769,29
Departamento del Valle del Cauca	4.809.157	3295	28/01/2015	\$ 100.073.210,00	\$ 8.772.710,03
Departamento del Valle del Cauca	6.340.318	1406	15/01/2013	\$ 151.256.817,00	\$ 36.483.215,88
Departamento del Valle del Cauca	6.345.561	37030	26/09/2017	\$ 46.459.709,00	\$ 4.439.707,56
Departamento del Valle del Cauca	14.933.083	23142	02/06/2017	\$ 31.722.784,00	\$ 3.125.616,08
Departamento del Valle del Cauca	24.613.748	30387	09/10/2019	\$ 89.565.956,00	\$ 4.709.944,20
Departamento del Valle del Cauca	24.889.687	29274	10/08/2016	\$ 23.168.718,00	\$ 3.879.344,23
Departamento del Valle del Cauca	31.221.824	12313	15/04/2014	\$ 59.272.367,00	\$ 7.130.341,96
Departamento del Valle del Cauca	31.270.560	24784	19/06/2015	\$ 119.086.019,00	\$ 19.125.047,64

Radicado de la circularización corte a 31/12/2021: UGPP 2022142000192511

Municipio de Sincelejo:

ENTIDAD	CEDULA	RDP	FECHA	VALOR A CAPITAL	VALOR INTERES
Municipio de Sincelejo	3.933.401	36068	27/11/2014	\$ 16.058.941,75	\$ 543.245,65
Municipio de Sincelejo	3.987.755	42422	15/10/2015	\$ 41.082.797,00	\$ 1.057.404,62
Municipio de Sincelejo	6.817.823	12767	01/06/2020	\$ 2.914.692,00	\$ 3.599,62
Municipio de Sincelejo	9.191.065	36448	28/11/2014	\$ 10.390.976,00	\$ 356.258,25
Municipio de Sincelejo	9.308.817	24469	15/07/2019	\$ 20.959.316,00	\$ 836.287,18
Municipio de Sincelejo	23.132.580	4041	19/02/2021	\$ 6.183.825,00	\$ 82.970,84
Municipio de Sincelejo	26.023.210	44846	29/10/2015	\$ 4.807.576,00	\$ 164.829,38
Municipio de Sincelejo	33.167.550	27109	02/07/2015	\$ 10.572.753,00	\$ 362.490,31
Municipio de Sincelejo	45.431.264	30930	14/10/2021	\$ 21.800.891,00	\$ 0,00
Municipio de Sincelejo	64.545.538	54173	17/12/2015	\$ 2.382.691,00	\$ 79.752,12

Radicado de la circularización corte a 31/12/2021: UGPP 2022142000182981

Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias:

ENTIDAD	CEDULA	RDP	FECHA	VALOR A CAPITAL	VALOR INTERES
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias	9.055.013	14395	01/04/2013	\$ 112.474.875,01	\$ 10.366.919,68
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias	9.066.477	32772	31/10/2019	\$ 20.597.195,00	\$ 392.674,30
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias	9.073.938	31386	16/10/2014	\$ 4.689.929,48	\$ 219.559,32
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias	9.074.915	14653	06/04/2016	\$ 49.920.479,50	\$ 6.161.430,64
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias	9.077.864	14990	17/04/2015	\$ 5.968.372,44	\$ 734.872,50
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias	22.750.533	8252	22/02/2013	\$ 5.226.132,09	\$ 159.100,70
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias	22.991.657	2593	28/01/2014	\$ 9.888.498,18	\$ 463.676,20
Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias	33.122.970	2079	24/01/2019	\$ 7.586.083,30	\$ 128.240,07

Radicado de la circularización corte a 31/12/2021: UGPP 2022142000192751

FONCEP:

ENTIDAD	CEDULA	RDP	FECHA	VALOR A CAPITAL	VALOR INTERES
FONCEP	7.459	31474	16/10/2014	\$ 7.266.779,93	\$ 175.364,06
FONCEP	20.417	24628	08/08/2014	\$ 21.087.635,56	\$ 774.390,99
FONCEP	90.113	20511	12/07/2019	\$ 360.078,30	\$ 15.405,90
FONCEP	234.367	8575	30/08/2012	\$ 16.234.367,24	\$ 1.324.159,99
FONCEP	4.506.036	36400	05/09/2018	\$ 40.231.169,45	\$ 2.140.719,37
FONCEP	17.088.648	10568	30/03/2019	\$ 4.940.908,20	\$ 113.019,04
FONCEP	17.163.420	10449	28/03/2014	\$ 21.617.428,83	\$ 1.476.615,35
FONCEP	17.187.750	1215	17/01/2019	\$ 31.081.744,05	\$ 2.232.727,55
FONCEP	19.112.327	55710	09/12/2013	\$ 712.784,25	\$ 1.016,18
FONCEP	19.154.440	40434	08/10/2018	\$ 428.920,03	\$ 523,39
FONCEP	19.160.418	12610	11/04/2018	\$ 9.074.409,13	\$ 317.618,86
FONCEP	19.171.911	33810	05/11/2014	\$ 1.262.511,39	\$ 862,35
FONCEP	19.179.225	25640	10/11/2020	\$ 7.651.256,90	\$ 73.393,45
FONCEP	19.229.785	2716	17/12/2008	\$ 1.176.681,94	\$ 26,52
FONCEP	19.304.508	28171	13/07/2017	\$ 19.720.740,69	\$ 768.730,57
FONCEP	19.306.475	12911	23/04/2014	\$ 67.277,31	\$ 90,50
FONCEP	19.410.142	18868	17/06/2014	\$ 462.624,81	\$ 1.881,34
FONCEP	26.941.545	22138	27/08/2021	\$ 12.740.267,45	\$ 1.564.939,94
FONCEP	35.315.286	28133	20/06/2013	\$ 43.904,63	\$ 0,84
FONCEP	35.319.924	26937	22/07/2016	\$ 3.745.017,32	\$ 17.410,42
FONCEP	41.514.878	38968	23/08/2013	\$ 737.747,98	\$ 1.119,32
FONCEP	41.759.388	21896	25/09/2020	\$ 1.715.972,10	\$ 1.516,22
FONCEP	2.891.276	24836	03/11/2020	\$ 2.024.923,51	\$ 12.583,87

Radicado de la circularización corte a 31/12/2021: UGPP 2022142000190761

Departamento de la Guajira:

ENTIDAD	CEDULA	RDP	FECHA	VALOR A CAPITAL	VALOR INTERES
Departamento de la Guajira	1.744.601	13400	19/03/2013	\$ 5.124.267,63	\$ 46.718,42
Departamento de la Guajira	1.764.945	28279	10/07/2015	\$ 589.612,70	\$ 27.025,99
Departamento de la Guajira	5.158.733	11622	08/04/2014	-\$ 20.420.892,32	\$ 0,00
Departamento de la Guajira	17.803.809	11777	04/04/2018	\$ 17.452.755,43	\$ 1.368.300,69
Departamento de la Guajira	17.803.826	1205	14/01/2013	\$ 3.020.329,00	\$ 33.385,74
Departamento de la Guajira	20.609.692	6489	19/02/2018	\$ 46.112.348,00	\$ 2.258.040,67
Departamento de la Guajira	22.399.555	30186	23/07/2015	\$ 30.820.729,69	\$ 595.775,65
Departamento de la Guajira	26.965.172	33458	28/08/2017	\$ 37.474.750,89	\$ 693.289,50
Departamento de la Guajira	26.965.979	43305	21/20/2015	\$ 35.556.153,94	\$ 889.225,54
Departamento de la Guajira	26.976.729	8626	31/08/2012	-\$ 4.967.071,48	\$ 0,00
Departamento de la Guajira	42.485.958	46716	08/10/2013	\$ 27.155.402,52	\$ 563.207,35

Radicado de la circularización corte a 31/12/2021: UGPP 2022142000182981

Departamento del Atlántico:

ENTIDAD	CEDULA	RDP	FECHA	VALOR A CAPITAL	VALOR INTERES
Departamento del Atlántico	840.047	20722	16/06/2019	\$ 30.395.148,42	\$ 1.544.188,45
Departamento del Atlántico	875.922	31232	29/07/2015	\$ 11.727.630,60	\$ 893.867,96
Departamento del Atlántico	3.681.209	12172	21/05/2020	\$ 4.290.252,00	\$ 108.243,72
Departamento del Atlántico	3.735.588	31793	21/07/2015	\$ 13.832.616,00	\$ 1.054.315,58
Departamento del Atlántico	3.770.122	45173	30/11/2016	\$ 78.058.386,00	\$ 6.237.466,56
Departamento del Atlántico	3.892.152	20517	22/05/2015	\$ 2.599.000,00	\$ 193.474,99
Departamento del Atlántico	6.759.558	29685	21/07/2015	\$ 10.726.416,00	\$ 761.624,29
Departamento del Atlántico	7.409.639	4130917	21/10/2017	\$ 43.314.034,40	\$ 1.996.918,35
Departamento del Atlántico	7.419.291	41309	31/10/2017	\$ 36.861.610,00	\$ 2.699.559,71
Departamento del Atlántico	7.426.490	44720	21/11/2018	\$ 4.202.030,00	\$ 275.864,94
Departamento del Atlántico	7.439.254	4214	07/02/2017	\$ 15.971.352,57	\$ 1.897.894,09
Departamento del Atlántico	7.440.602	18337	04/05/2017	\$ 11.574.891,00	\$ 492.654,54
Departamento del Atlántico	7.458.394	27829	12/07/2018	\$ 3.187.954,00	\$ 137.651,28
Departamento del Atlántico	7.475.420	42817	11/11/2016	\$ 6.897.090,00	\$ 840.880,77
Departamento del Atlántico	13.247.853	3326	12/02/2021	\$ 12.770.248,00	\$ 185.613,55
Departamento del Atlántico	22.352.328	2252	21/02/2015	\$ 90.200.664,00	\$ 6.559.009,75
Departamento del Atlántico	22.356.577	31744	09/08/2017	\$ 29.183.731,65	\$ 1.312.898,31
Departamento del Atlántico	22.398.149	195973	01/06/2022	\$ 7.752.047,57	\$ 343.127,18
Departamento del Atlántico	22.439.948	33643	18/08/2015	\$ 17.289.465,00	\$ 2.735.695,03
Departamento del Atlántico	22.440.316	28771	25/06/2013	\$ 1.611.935,44	\$ 126.251,35
Departamento del Atlántico	22.453.474	32718	18/08/2017	\$ 7.277.537,96	\$ 324.702,73
Departamento del Atlántico	22.566.977	19778	03/07/2019	\$ 13.974.713,00	\$ 425.664,83
Departamento del Atlántico	22.672.524	39689	19/10/2017	\$ 3.310.496,03	\$ 140.690,58
Departamento del Atlántico	22.685.733	36113	19/09/2017	\$ 5.911.418,36	\$ 262.774,45

Radicado de la circularización corte a 31/12/2021: UGPP 2022142000191041

Pensiones de Antioquia:

ENTIDAD	CEDULA	RDP	FECHA	VALOR A CAPITAL	VALOR INTERES
Pensiones de Antioquia	8.353.992	54896	03/12/2013	\$ 188.341.688,46	\$ 12.134.847,95
Pensiones de Antioquia	42.990.054	12900	29/03/2017	\$ 41.539.157,54	\$ 2.317.111,29

Radicado de la circularización corte a 31/12/2021: UGPP 2022142000190611

14. La Unidad realiza el proceso de informar a las Entidades deudoras el saldo registrado a corte trimestral por concepto de capital e intereses. Lo anterior, conforme lo definido en el procedimiento interno GF-INS-010 Instructivo Circularización Saldos Contables de Cuotas Partes de Pensiones y Conciliación de Operaciones Recíprocas. V1. que evidencia claramente la existencia de controles operativos y seguimiento a los saldos registrados.

En el mencionado oficio se indica a la Entidad deudora que:

“En el evento de tener alguna objeción y/o requerir aclaración, frente al valor reportado, deberá informárnoslo en un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de indicándonos en el asunto “Respuesta a circularización de saldos”. En caso de no pronunciarse, entenderemos que estos valores están conciliados con su entidad”. (Subrayado fuera de texto)

Igualmente se invita a la Entidad cuotapartista:

“a adelantar una mesa de trabajo, con el fin de evaluar la posibilidad de realizar los pagos por concepto de cuotas partes pensionales con recursos FONPET y quedamos atentos para dar claridad a cualquier inquietud frente a la realización de esta gestión” (Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, la UGPP ha efectuado mesas de trabajo con algunas de las Entidades deudoras donde proporciona mayores detalles de los terceros que originan el cobro, en las fechas relacionadas a continuación:

ENTIDAD	SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES	OBSERVACIONES DE LAS REUNIONES
Dpto. Valle del Cauca	645.266.661	91.489.697	<p>El Departamento tiene total conocimiento del pasivo registrado con corte a 31/12/2021. Se han venido efectuando reuniones desde la vigencia 2021. Como resultado existen acuerdos de pago con recursos FONPET sobre 4 de las cédulas y esta en proceso de firma de otro acuerdo por periodos diferentes.</p> <p>El Departamento manifestó inquietudes por 4 cédulas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - (2) casos de extrabajadores a su cargo no están de acuerdo con los días cobrados - (2) casos que consideran que se debe efectuar el cobro a la Secretaría de Educación Departamental del Valle <p>Teniendo en cuenta que existen Actos Administrativos en firme que asignan la cuota parte a la Entidad, se confirma el valor cobrado y se escala a la Subdirección de Determinación para que estudien los argumentos indicados por la Entidad y se emita un nuevo pronunciamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> - (1) caso indican que están de acuerdo con el cobro, pero existen limitaciones en aplicativo Pasivocol para realizar el registro por este pensionado. <p>Fechas de reunión: 17/02/2022 y 04/04/2022</p>
Municipio. De Sincelejo (*)	137.154.459	3.486.838	Se confirma el saldo registrado, la UGPP invita a la Entidad a suscribir acuerdo de pago con recursos FONPET. La entidad se compromete a analizar la propuesta y consultar con su agente regional para que los ayude lo relacionado al registro en el aplicativo PASIVOCOL. Fecha: 18/02/2022.
Dist. Cartagena de Indias	216.351.565	18.626.473	Se efectuó reunión el 15/03/2022. La Entidad solicita nuevamente el detalle de las obligaciones. se envían por correo electrónico el 09/03/2022. Manifiestan la voluntad de pago con recursos FONPET.
Foncep	204.385.151	11.014.116	Sea lo primero advertir que el FONCEP efectúa pagos por los pensionados que son efecto de cobro. Las variaciones detectadas se presentan por la forma en la imputación de pagos efectuada por La Unidad, la cual se realiza con el artículo 164 de Código Civil.
Dpto. Atlántico	462.920.668	31.551.033	Se realizó reunión el 21/02/2022 la entidad efectuó pago en cuantía de \$ 198.221.407 y manifestó su voluntad para efectuar pagos con recursos FONPET.

Se adjuntan los documentos soporte de las obligaciones registradas para cada una de las cédulas que generan el cobro, remitiéndoles resolución que asigna la cuota parte, el histórico de pago de mesada requisito para el recobro y la circularización de saldos con la guía de entrega donde se evidencia que las Entidades tienen conocimiento del valor registrado.

15. Finalmente, es indispensable recordar la autonomía administrativa de las Entidades territoriales respecto de los reconocimientos contables en sus Estados Financieros, teniendo en cuenta que ellos tienen la posibilidad de revelar en Cuentas de orden los saldos informados hasta tanto realizan el respectivo análisis y determinan la existencia de la Cuenta por pagar correlativa.

Y concluye:

La UGPP no acepta la observación, toda vez que no existe sobreestimación en los saldos de las cuentas por cobrar de cuotas partes pensionales e intereses moratorios por debilidad en el control, seguimiento y conciliación de la información registrada, por lo siguiente:

1. La UGPP está en la obligación de aplicar el Principio de Contabilidad Pública Devengo, la Norma para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las Cuentas por cobrar y el Manual de Políticas Contables de la entidad reconociendo en sus estados financieros las obligaciones

claras, expresas y exigibles, soportadas en Actos Administrativos emitidos y valores de prestaciones efectivamente pagadas conforme lo ordenado en las resoluciones de reconocimiento pensional que se encuentran en firme y gozan de presunción legalidad. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en aplicación al Principio de Contabilidad Pública Devengo no le es dable a la administración dejar de contabilizar un derecho jurídicamente sustentado, hasta tanto la entidad acreedora acceda al registro en sus estados financieros por el mismo valor y, menos aún, proceder a ajustar sus saldos para minimizar las diferencias encontradas en el análisis de la comunicación de respuesta a una circularización si no se cuenta con un sustento válido. Lo anterior, podría generar un detrimento patrimonial.

2. La UGPP debe realizar el Proceso contable iniciando por la etapa de reconocimiento del hecho económico en sus Estados Financieros con independencia de la entidad correlativa del derecho, efectúe dicho reconocimiento o no. El registro contable tiene como soporte la resolución de reconocimiento pensional donde se asigna la cuota parte a cada una de las Entidades territoriales y el histórico de pagos efectuado al pensionado, donde hay evidencia de pago de la prestación y que genera el recobro de la cuota parte. Se detalla el saldo por pensionado de cada una de las Entidades.

3. Los saldos registrados son mensualmente conciliados entre la Subdirección de nómina de pensionados y la Subdirección Financiera posterior al envío de las cuentas de cobro mensuales a las Entidades deudoras y trimestralmente se realiza la actualización de los intereses causados conforme lo ordena la Ley 1066 de 2006. Por tanto, la información que la UGPP reconoce en sus estados financieros es verificable y soporta revisiones exhaustivas. Adicionalmente, a la entidad se invita a mesas de trabajo para regularizar los pagos a través del FONPET.

4. Para que el Equipo auditor pueda determinar la inexistencia de la sobreestimación observada, basado en la Circularización realizada, se aportan los actos administrativos ejecutoriados y en firme que dan origen a la obligación y los soportes de pago que sustentan los derechos por cuotas partes de pensiones reconocidos en los estados financieros cuyo registro está siendo observado. De igual manera, los documentos soporte de las obligaciones registradas para cada una de las cédulas que generan el cobro, remitiéndoles resolución que asigna la cuota parte, el histórico de pago de mesada requisito para el recobro y la circularización de saldos con la guía de entrega donde se evidencia que las Entidades tienen conocimiento del valor registrado en nuestros estados financieros. Del análisis de dicha documentación, el Equipo auditor podrá establecer que la manifestación de los terceros, sobre sus saldos contables, no es una prueba fehaciente y contundente para afirmar que los saldos contables de la UGPP no son idóneos y por tanto no representan la realidad económica porque, como podrán evidenciar, corresponden a obligaciones ciertas soportadas con Actos Administrativos en firme que gozan de presunción de legalidad.

5. Los saldos de la sobreestimación observada, como consecuencia de la Circularización efectuada, no se consideran materiales y, por ende, no puede influir en las decisiones de los usuarios de la información contable. Por tanto, nuestra información contable goza de las características cualitativas fundamentales de la información contable de Relevancia y representación fiel.

Análisis de la respuesta:

Teniendo en cuenta que, en la Notas a los Estados Financieros, la UGPP, señala la obligación de establecer cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes de pensión, con fundamento en la sentencia C-895 del 2009, en donde se establece:

“Las cuotas partes pensionales son un importante soporte financiero para la seguridad social en pensiones, con un origen que antecede al sistema de seguridad social previsto en la ley 100 de 1993, y que representan un esquema de concurrencia para el pago de las mesadas pensionales, a prorrata del tiempo laborado en diferentes entidades o de las

contribuciones efectuadas, que constituyen obligaciones de contenido crediticio a favor de la entidad encargada del reconocer y pagar la pensión, con las siguientes características: (i) se determinan en virtud de la ley, mediante un procedimiento administrativo en el que participan las diferentes entidades que deben concurrir al pago; (ii) se consolidan cuando la entidad responsable reconoce el derecho pensional; y (iii) se traducen en obligaciones de contenido crediticio una vez se realiza el pago de la mesada al ex trabajador”.

La Contraloría, de acuerdo con los puntos planteados en la respuesta de la UGPP, aun cuando ellos en su respuesta manifiestan que los valores representados en los saldos de esas cuentas, están debidamente soportados mediante Actos Administrativos y adicionalmente les remite la resolución que asigna la cuota parte, el histórico de pago de mesada requisito para el recobro y la circularización de saldos con la guía de entrega donde se evidencia que las Entidades tienen conocimiento del valor registrado, se evidencia que las demás entidades no registran las obligaciones en su contabilidad.

De acuerdo al análisis del equipo auditor, se observan saldos por terceros en la contabilidad de la UGPP, de años anteriores (2008 a 2020), que sugieren falta de controles por parte de la Unidad, en el sentido de conciliar con mayor oportunidad esas partidas, con el objeto de mantener adecuadamente depurada la información contable. (Ver cuadros del punto 13 en el título RESPUESTA UGPP).

Lo anterior obedece a debilidades en la gestión, para el seguimiento y conciliación oportuna de esas cuentas, por parte de la Unidad, lo que indica que no se está dando el debido cumplimiento a lo establecido en la Resolución 193 de 2016, en los puntos: 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de la información y 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible.

La entidad en su respuesta a la observación de las cuentas contables 138408 y 138435 Cuotas partes de pensiones e intereses de mora, no aclara las diferencias presentadas en lo registrado por la UGPP y las entidades cuotapartistas.

Si bien la entidad realiza la notificación del proyecto de resolución donde se establece el valor de la cuota parte por entidad concurrente y recibe su aceptación y/o el silencio administrativo y luego procede a realizar el pago, se evidenció según la muestra analizada que en la UGPP no ha sido suficiente la gestión de las conciliaciones de estos saldos con las entidades concurrentes, para que la información que presente en sus estados financieros surta un adecuado proceso de saneamiento, con el propósito de manejar saldos contables veraces y establecer los reales derechos y obligaciones económicas de la entidad. Esta observación se deja como hallazgo de carácter administrativo.

Hallazgo No. 2. Operaciones Recíprocas (A)

El numeral 2.3 del Instructivo No. 001 expedido el 24 de diciembre de 2021, por la CGN, establece: “Reporte de operaciones recíprocas en la categoría de información Contable Pública – Convergencia” “

(...) 2.3.1 Obligatoriedad y consistencia del reporte de operaciones recíprocas. Las entidades reportarán los saldos de operaciones recíprocas y garantizarán que estos correspondan a transacciones que se hayan realizado de manera directa o indirecta con otras entidades públicas.

(...) 2.3.3 Conciliación de operaciones recíprocas. Las entidades realizarán los respectivos procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte. ”

El Anexo de la Resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, expedida por la Contaduría General de la Nación, establece:

“(...) 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable. Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo los siguientes elementos y actividades.

*3.2.5 Responsabilidad de los contadores de las entidades que agregan información
El contador público que tenga a cargo la contabilidad de la entidad que agrega información financiera de entidades y organismos sin personería jurídica deberá implementar los controles o acciones administrativas que garanticen el suministro oportuno de información agregada a la Contaduría General de la Nación.*

3.2.8 Eficiencia de los sistemas de información Con independencia de la forma que utilicen las entidades para procesar la información, el diseño del sistema implementado deberá garantizar eficiencia y eficacia en el procesamiento y generación de la información financiera...

3.2.9.2 Visión sistémica de la contabilidad y compromiso institucional

La información que se produce en las diferentes dependencias es la base para reconocer contablemente los hechos económicos; por lo tanto, las entidades deberán garantizar que la información fluya adecuadamente y se logre oportunidad y calidad en los registros. Es preciso señalar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa de las entidades, no podrá exigirse que el detalle de la información que administre una determinada dependencia se encuentre registrado en la contabilidad...

3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros...

3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que

cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información...

De acuerdo con la información reportada por la entidad en el formato CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA procedente del CHIP consolidador de Hacienda correspondiente a la UGPP, respecto a las entidades que manejan terceros en los saldos de las cuentas contables y después de haber realizado el cruce de información de las bases de datos de algunas entidades se encontró lo siguiente:

Cuadro No. 33
Comparativos saldos de cuentas Reciprocas a diciembre 31 de 2021- ICBF
(cifras en pesos)

CUENTA	NOMBRE	CORRIENTE	NO CORRIENTE	CUENTA	NOMBRE	CORRIENTE	NO CORRIENTE	CORRIENTE	NO CORRIENTE
SALDOS DE UGPP				23900000 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar				DIFERENCIA	
1.3.11.0 2	Multas y sanciones	1.553.853	0	5.8.90.25	Multas y sanciones		388.463	1.553.853	388.463
2.4.07.0 6	Cobro cartera de terceros	65.274.036	0	1.3.84.10	Derechos cobrados por terceros	65.274.036	0	0	0

Fuente: Formato CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA descargado del CHIP

Se observa diferencias de saldos reportados con el ICBF, en cuanto a la cuenta por cobrar por concepto de Multas y sanciones, donde el ICBF informa el valor en su cuenta de gastos, por la suma de \$388.463.

Cuadro No. 34
Comparativo saldos de cuentas Reciprocas a diciembre 31 de 2021- E.P.S. Mallamas
(Cifras en pesos)

CUENTA	NOMBRE	CORRIENTE	NO CORRIENTE	CUENTA	NOMBRE	CORRIENTE	NO CORRIENTE	CORRIENTE	NO CORRIENTE
SALDOS DE UGPP				923272648 - E.P.S. Entidad Promotora de Salud Mallamas Indígena				DIFERENCIA	
1.3.11.0 2	Multas y sanciones	233.613.609	0			0	0	233.613.609	0
4.1.10.0 2	Multas y sanciones	0	3.794.446			0	0	0	3.794.446

Fuente: Formato CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA descargado del CHIP

Se encontró diferencias en las cuentas por cobrar e ingresos correspondientes a multas y sanciones, por cuanto la EPS Mallamas Indígena, no reporta en el CHIP esas sumas.

Cuadro No. 35
Comparativo saldos de cuentas Reciprocas a diciembre 31 de 2021- E.S.E. Majagual
(Cifras en pesos)

CUENTA	NOMBRE	CORRIENTE	NO CORRIENTE	CUENTA	NOMBRE	CORRIENTE	NO CORRIENTE	CORRIENTE	NO CORRIENTE
SALDOS DE UGPP				220270429 - E.S.E. CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL				DIFERENCIA	

CUENTA A	NOMBRE	CORRIENTE	NO CORRIENTE	CUENTA	NOMBRE	CORRIENTE	NO CORRIENTE	CORRIENTE	NO CORRIENTE
1.3.11.0 2	Multas y sanciones	477.885.000				0	0	477.885.000	
4.1.10.0 2	Multas y sanciones		477.885.000			0	0		477.885.000

Fuente: Formato CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA descargado del CHIP

La entidad E.S.E Centro de salud de Majagual, no registro en cuentas reciprocas el valor de multas y sanciones.

Cuadro No. 36
Comparativo saldos de cuentas Reciprocas a diciembre 31 de 2021
(Cifras en pesos)

CUENTA	NOMBRE	CORRIENTE	NO CORRIENTE	CUENTA	NOMBRE	CORRIENTE	NO CORRIENTE	CORRIENTE	NO CORRIENTE
SALDOS DE UGPP				081500000 - CENTRAL DE INVERSIONES S.A.				DIFERENCIA	
1.3.84.1 6	Enajenación de activos	436.772.384	0	2.4.90.36	Cartera adquirida por movilización de activos	436.772.384	0	0	
5.1.11.1 8	Arrendamiento operativo	85.799.915	0	1.3.84.39	Arrendamiento operativo	95.150.217	0	9.350.302	
5.1.11.8 0	Servicios	28.872.732	0	4.8.08.17	Arrendamiento operativo	0	375.109.680		

Fuente: Formato CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA descargado del CHIP

Con la entidad Central de Inversiones S.A, únicamente se presenta consistencia en el reporte de la cuenta Enajenación de Activos. Con respecto a las cuentas de gastos por arrendamiento en la información de la UGPP, se observó que la otra entidad reporto un menor valor por la suma de \$9.350.302, por otra parte, Central de Inversiones SA no reporta ingresos por servicios, pero si reporta ingresos por arrendamiento operativo, que no figura en el reporte de la UGPP.

Como se observa, se presentan diferencias entre la información reportada por la UGPP y algunas otras entidades.

Lo anterior evidencia que el proceso de conciliación de saldos, no se está realizando de manera oportuna y adecuada.

Esto afecta que el reconocimiento contable de los hechos financieros y económicos para efectos de la Consolidación de cuentas a través de la Contaduría General de la Nación genere incertidumbre en los saldos de las cuentas analizadas.

Respuesta de la entidad:

La entidad en su respuesta aclara cada una de las diferencias presentadas en las cuentas reciprocas con cada una de las entidades.

Mediante oficio AFUGPP-018 se comunicó las observaciones No. 2, sobre las cuales fue recibido respuesta a la misma por parte de UGPP, mediante radicado No. 2021100000947191 del 28 de abril del 2021, el cual se analizó así:

Entidad Contable Pública ICBF:

Menciona la UGPP, que mediante Resolución No. RDO-2019-01296 del 13 de mayo de 2019, se impuso una sanción al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF por incumplimiento del Estándar de cobro No. 1 Uso Eficiente de la Información, por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.911.540).

Adicionalmente, la UGPP informa sobre un recurso de reconsideración presentado por el ICBF en el mes de Julio de 2019, el cual fue inadmitido en agosto del mismo año, por no cumplir con requisitos de ley, cuya notificación se realizó dentro de este mismo mes, una vez surtido el trámite tanto por correo electrónico como mediante fijación de edicto desde septiembre 25 de 2019 y hasta el 8 de octubre de 2019. Finalmente, la resolución de sanción quedó ejecutada según constancia de la Subdirección de Determinación de Obligaciones Parafiscales, el 24 de octubre de 2019.

Igualmente, la UGPP manifiesta que el Grupo de Contabilidad, realizó el proceso de conciliación de las operaciones recíprocas desde el año 2020, a través de circularización y reuniones con esa entidad. En noviembre de 2021, se solicitó certificación del contador si esa partida por sanción fue registrada en la cuenta por pagar correspondiente, en cuya respuesta manifiesta que las cuentas están siendo objeto de verificación.

La UGPP en la presente vigencia, adjunta también actas de conciliación, demostrando con esto que ha realizado las gestiones necesarias para efectos de conciliar esas cuentas. Expresa la UGPP, que el ICBF solo registro en su contabilidad el valor que ha cancelado por esta sanción el cual se refleja en su cuenta de gastos.

Fundamenta su respuesta, así:

Al respecto, el Régimen de Contabilidad Pública dispone:

1. La contabilidad pública NO es una contabilidad de caja sino de causación.
2. El numeral 37 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, establece que: “Los principios de contabilidad que deben observar las entidades para la preparación de los estados financieros de propósito general son Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, **No compensación y Periodo contable**”
3. Los numerales 39, 43 y 44 de dicho marco conceptual definen los principios de Devengo, de NO Compensación y de Periodo Contable como:
“Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, **con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo** o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo”. (Énfasis mío)
“No compensación: **no se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar** los activos y pasivos del estado de situación financiera, o **los ingresos, gastos y costos que integran el estado de resultados**, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule”. (Énfasis mío)
“Periodo contable: **corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos** y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones

contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre". (Énfasis mío)

4. *Dichos principios y reglas deben observarse por cuanto al no reconocer la operación en el momento en que el acto sancionatorio quedó ejecutoriado, es decir, en el momento en que se hizo exigible la obligación, se estaría inobservando el principio de DEVENGO; adicionalmente, se registró el hecho económico sanción en el año 2021, como un gasto del periodo contable 2021 pero dicha operación no debió afectar los resultados de la vigencia 2021, ya que la sanción fue impuesta en 2019 y no se acata el principio de NO COMPENSACIÓN al registrar la sanción por el valor pagado, puesto que si bien se realizó un pago parcial con el fin de acogerse al beneficio reglamentado en el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021 (Ver numeral 15), la UGPP debe verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los deudores y emitir un pronunciamiento al respecto, ya que en caso de ser negado el beneficio, la UGPP expide un oficio de respuesta y en caso de ser aprobado, expide un acto administrativo que así lo reconozca, por lo que el ICBF debió reconocer el valor total de la sanción como una obligación, luego cuando efectuó el pago parcial en diciembre de 2021, debió reconocerlo como un abono a la obligación inicial, mostrando en su contabilidad al cierre de la vigencia 2021 un saldo por pagar por el remanente de la obligación (Ver Tabla No. 1) y posteriormente cuando la UGPP se pronunciará sobre su solicitud en la vigencia **2022**, reconocer el descuento en la sanción saldando la obligación en caso de ser aprobado el beneficio y, en caso de ser negado, continuaríamos mostrando el saldo insoluto pendiente de pago.*

Finalmente, la UGPP expresa su opinión:

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se evidencia:

1. *La entidad reportó en debida forma los saldos de operaciones recíprocas garantizando que correspondieran a transacciones realizadas de manera unilateral, por la facultad que tiene la entidad de imponer sanciones, con la entidad contable pública ICBF, los cuales están sustentados en los debidos registros contables.*
2. *La entidad realizó el respectivo **proceso de conciliación** de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios, con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable y realizó todas las actividades tendientes a subsanar las diferencias presentadas en el reporte de operaciones recíprocas al IV trimestre de 2021 con la entidad contable pública ICBF, teniendo en cuenta las evidencias entregadas, en aplicación de la normatividad de contabilidad pública, pero dicha entidad, en desarrollo de su autonomía administrativa efectuó un reconocimiento y revelación contable del mismo hecho económico (sanción impuesta) en forma diferente, lo que impide minimizar **partidas pendientes**.*

Como pueden observar, los numerales 2.3.1 y 2.3.3 del Instructivo No. 01, expedido el 24 de diciembre de 2021 por la Contaduría General de la Nación, establecen de una parte, el reporte de las operaciones recíprocas y, de otra, la obligatoriedad de efectuar el proceso conciliatorio, actividades ambas que la UGPP realizó, aunque no se haya dado el resultado de evitar partidas conciliatorias con la entidad contable pública con quién efectuó dicha conciliación.

Entidad Contable Pública E.S.E Centro De Salud De Majagual

La UGPP, presenta las siguientes aclaraciones:

La partida corresponde a una sanción impuesta el 29 de julio de 2021 por el valor de la diferencia, en agosto de 2021 la entidad presentó derecho de petición, el cual fue contestado dentro del plazo legal y la sanción quedó ejecutoriada en el mes de octubre 2021. Sin embargo, que esa entidad no registró en su contabilidad el valor objeto de cobro, aun cuando la resolución fue notificada y los soportes le fueron enviados.

La posición de la UGPP es que realizaron el proceso conciliatorio dando el debido cumplimiento al Instructivo de la CGN No.01 de diciembre 2021 y que esa entidad no realizó la gestión de reconocimiento en la información contable.

Entidad Contable Pública EPS Mallamas Indígena

El saldo repostado por la Unidad corresponde a una sanción impuesta a la entidad el 14 de enero de 2019 y notificada el día 28 del mismo mes. La EPS presentó recurso de reconsideración en el mes de abril 2019, el cual fue resuelto en enero de 2020 mediante la confirmación de la sanción, el cual fue notificado en la misma oportunidad.

En abril 2021, la EPS interpuso demanda para la Anulación y Restablecimiento de derecho, por lo cual en junio la UGPP, solicitó la suspensión del proceso administrativo de cobro hasta tanto se emita una decisión judicial. Por esta razón Mallamas Indígena no ha reconocido en su contabilidad esta sanción y la UGPP la presenta en sus estados financieros por cuanto es un acto administrativo que goza de presunción legal.

Con respecto a la cuenta de ingresos reportada por la Unidad, corresponde a una actualización por el IPC de la sanción, de acuerdo con lo establecido en el Art.867-1 del E.T.

Aduce también la UGPP, que el Grupo de Contabilidad, ha realizado las gestiones pertinentes para conciliación de saldos por cada uno de los trimestres y que estos han sido enviados por correo a la EPS, pero no han tenido respuesta sobre el particular.

La posición de la Unidad es que ellos realizaron los registros contables de acuerdo a los documentos soporte y al Régimen de Contabilidad Pública teniendo en cuenta que el Acto Administrativo está en firme y que han realizado las gestiones de conciliación necesarias con el fin de que no se presenten esas diferencias.

Sin embargo, aducen que LA EPS no ha registrado esa partida hasta tanto no se defina la parte judicial.

Análisis de la respuesta:

De conformidad con la revisión efectuada a la respuesta planteada por la entidad, y teniendo en cuenta que, si bien realizan el registro de sus operaciones contables de acuerdo con el Marco conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, falta mayor gestión en el proceso de la conciliación de sus saldos como lo establece el instructivo No. 001 del 24 de diciembre del 2021 de la CGN el cual su numeral 2.3.3 establece: *“Conciliación de operaciones recíprocas. Las entidades realizarán los respectivos procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte.”*

Verificada la información presentada por la UGPP en respuesta al oficio AFUGPP-018 del 08 de abril del 2022, se determina incertidumbre no material en la muestra seleccionada que se refleja en los saldos de las cuentas 131102, 240706, 589025, 138310, 411002, 511118, 511180 de los terceros seleccionados y por las cifras presentadas.

Lo anterior, debido a la falta de oportunidad en el reconocimiento contable de los hechos financieros y económicos para efectos de consolidación de cuentas a través de la Contaduría General de la Nación y las debilidades en el proceso de

conciliación, generando incertidumbre en los saldos de las cuentas analizadas. En consecuencia, esta observación se deja como hallazgo administrativo.

Hallazgo No.3. Vigencias expiradas (A- D)

Decreto 111 de 1996

“...ARTÍCULO 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo...” Negrilla y subrayado fuera de texto.

Ley 819 de 2003

Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Decreto 4836 de 2011

*“...Artículo 3º. Modificase el artículo 1º del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:
Artículo 1º. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen

el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

...Artículo 6°. Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

...Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Cumplido el plazo para adelantar los ajustes a que hace mención el inciso primero del presente artículo y constituidas en forma definitiva las reservas presupuestales y cuentas por pagar a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, los dineros sobrantes de la Nación serán reintegrados por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros quince (15) días del mes de febrero del respectivo año.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la expiración de estas..." Negrilla y subrayado fuera de texto.

Decreto 1805 de 2020

"ARTÍCULO 53. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos."

Concepto 14615 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público 03-06-2010 AspectosPresupuestales – Vigencias expiradas.

"...5.3.6 De las vigencias expiradas.

La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se ésta frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de lo terceros en sus relaciones con el Estado. La vigencia expirada no es entonces un mecanismo de legalización de pagos adquiridos ilegalmente.

La legalidad de la vigencia expirada guarda estrecha relación con lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 71 del estatuto orgánico del presupuesto que dice:

"... En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados..."

De la misma forma pueden por esta vía atenderse las obligaciones que no estén sujetas a litigio alguno, cuyos derechos estén expresamente consagrados en la ley, que, en su creación, por tratarse de eventos imprevistos, no haya participado el ordenador del gasto y que en consecuencia de lo anterior no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Un buen ejemplo de esta situación es el pago de un auxilio por muerte.

La vigencia expirada se crea en uso de las facultades de modificación del anexo del decreto de liquidación y debe clasificarse en la sección y concepto del gasto que le dio origen."

Así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó:

"...Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

Por otra parte, es de observar que la administración no puede enriquecerse sin causa; con respecto de esta figura, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de marzo 26 de 1958 manifestó:

“El enriquecimiento injusto se produce toda vez que un patrimonio reciba un aumento a expensas de otro, sin causa que lo justifique.

El enriquecimiento sin causa debe reunir tres elementos conjuntos:

Un enriquecimiento o aumento de un patrimonio;

Un empobrecimiento o aumento correlativo, y

Que el enriquecimiento se haya realizado sin causa, es decir, sin fundamento jurídico (...).”

Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único. (Modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011)

Artículo 53. “El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos.

Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos.”

Ley 1952 de 2019 Artículo 69 “Normas aplicables. El régimen disciplinario para los particulares comprende la determinación de los sujetos disciplinables, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses, y el catálogo especial de faltas imputables a los mismos.”

La UGPP el 2 de octubre de 2019 anunció el proceso público mediante la Subasta Inversa SI.010-2019 en la plataforma pública de contratación - SECOP II, el cual contó con aprobación de vigencia futura (radicado N 2-2019-014946 del 3/05/2019 por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los años 2020, 2021 y 2022).

El día 05 de noviembre de 2019 la UGPP suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 03.592-2019 cuyo objeto consiste en: *“Prestar los servicios de transcripción literal e integral de los de documentos judiciales donde la UGPP sea parte”* con la sociedad PROTECH INGENIERÍA S.A.S, por la plataforma SECOP II.

Como lo indica el anexo complementario al proyecto de pliego de condiciones SI.010-2019 en el numeral 2.7. párrafo 3 *“PRECIO UNITARIO POR HORA. Este valor corresponde al valor que ofrece el proponente con respecto al valor unitario estimado por la*

entidad, y que tendrá un incremento anual del 3% a partir del mes de enero del año 2020 y así en cada vigencia, durante el plazo de ejecución del contrato.” Subrayado fuera de texto.

La UGPP para la vigencia 2020, no realizó el correspondiente incremento, y según memorando No. de Radicación - 2021111000645633 del 01 de noviembre de 2021 la supervisora del contrato solicitó la aprobación para pago de Vigencia Expirada – Gastos de Funcionamiento para el incremento, justificado de la siguiente manera:

“Con el fin de pagar lo que se adeuda del Contrato No. 03.592-2019, del 14 del mes noviembre de 2019, suscrito entre la Unidad y la sociedad PROTECH INGENIERÍA S.A.S con NIT 800.156.362-3, se presenta la descripción que justifica lo adeudado y que no pudo ser pagado en su momento, debido a que la interpretación dada a los documentos que hacen parte del contrato no permitió que la supervisión atendiera la deuda en la vigencia 2020 por efecto del incremento del 3%, ni tampoco haberla incluido en las cuentas por pagar o en reserva presupuestal, por lo que no se asumió el incremento por efecto de cambio de año 2019 al 2020.

Pese a que el contrato siempre ha contado con recursos en cada vigencia siendo estos suficientes para pagar el efecto del incremento del 3%, el contratista nunca hizo exigible el pago del servicio prestado con el ajuste del precio, por lo tanto, tampoco fueron certificados desde la supervisión (...).”

Y solicito la aprobación así:

“(…) a la fecha no se le ha realizado al proveedor PROTECH INGENIERÍA SAS el pago por el incremento establecido en los documentos que hacen parte de las condiciones del proceso de selección SI.010-2019 para las vigencias 2020, ya que por error involuntario en la ejecución del contrato se tomó únicamente lo dispuesto en el ANEXO No. 2 ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES, el cual no contiene la totalidad de la transcripción del contenido de las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación SI.010-2019. Por lo tanto, la supervisión considera conveniente realizar el trámite de las vigencias expiradas durante el período de ejecución del contrato, pues el no hacerlo puede acarrear para la entidad reclamos posteriores a la finalización del contrato que conlleven a un pago mayor a lo proyectado actualmente.”

En el siguiente cuadro se evidencia el valor que se dejó de pagar en la vigencia 2020.

Cuadro No. 37
Detalle pagos realizados y diferencia pendiente por pagar aumento 3%
(cifras en pesos)

Mes	Horas por mes	Horas en unidades	Total, pagado en 2020 con un precio de \$87.132 por hora	Total, que se debía pagar en 2020 con un precio de \$89.746 por hora	Valor pendiente por pagar
Enero	131:02:40	131,04	\$ 11.349.790	\$ 11.692.292	\$ 342.502
Febrero	163:29:16	163,49	\$ 14.245.017	\$ 14.672.374	\$ 427.357
Marzo	155:14:46	155,25	\$ 13.526.904	\$ 13.932.717	\$ 405.813
Abril	130:40:30	130,68	\$ 11.360.183	\$ 11.701.767	\$ 341.584
Mayo	149:04:37	149,08	\$ 12.975.683	\$ 13.365.370	\$ 389.687
Junio	126:09:50	126,16	\$ 10.992.912	\$ 11.322.704	\$ 329.792
Julio	175:10:20	175,17	\$ 15.258.687	\$ 15.716.587	\$ 457.900
Agosto	166:21:24	166,36	\$ 14.494.989	\$ 14.929.845	\$ 434.856
Septiembre	159:55:19	159,92	\$ 13.906.011	\$ 14.324.047	\$ 418.036
Octubre	154:52:12	154,87	\$ 13.494.133	\$ 13.898.964	\$ 404.830
Noviembre	120:54:45	120,91	\$ 10.535.348	\$ 10.851.414	\$ 316.065
Diciembre	129:29:32	129,49	\$ 11.282.916	\$ 11.621.409	\$ 338.493
Total, pendiente por pagar					\$ 4.606.916,84

Fuente: Memorando - 2021111000645633 del 01 de noviembre de 2021

Mediante la resolución 1499 del 09 de diciembre de 2021 la UGPP reconoce y ordena el pago del pasivo exigible- vigencia expirada con cargo al presupuesto de Funcionamiento para la vigencia fiscal 2021, por un valor de \$4.606.916,84. El pago fue realizado por la UGPP el día 17 de diciembre del 2021.

Lo anterior permite evidenciar que el supervisor del contrato No. 03.592-2019 no gestionó el pago del incremento en la vigencia 2020, a pesar de que contaban con recursos suficientes para cubrir el valor correspondiente, incluso en esa vigencia solicitaron liberación de saldos por valor de \$8.133.935,36.

Lo anterior se presenta por debilidades en la labor de supervisión del contrato que pese a contar con los recursos, permitieron que no se realizara el pago correspondiente en la vigencia 2020 y no se realizara las acciones presupuestales tendientes a contar con los recursos para cumplir las obligaciones contractuales, incumplimiento de las normas de carácter presupuestal y en contravía del principio de anualidad para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta entidad:

“(...) Al revisar los anexos contractuales publicados, en principio la supervisora no pudo determinar la obligación de realizar el incremento por efecto del cambio de anualidad, lo cual no permitió en ese momento que se atendiera el incremento en la vigencia 2020. Teniendo en cuenta que una de las funciones de la supervisión es: “Consultar los documentos precontractuales, es decir, aquellos que se generaron en el proceso...”, en la vigencia 2021 la supervisora del contrato consideró equivocadamente que los anexos contractuales no tenían estipulación respecto al incremento, por lo que solicitó su modificación a través del memorando 2021111000389023, a lo que la Subdirección Administrativa informó esa modificación no era necesaria para aplicar el incremento del 3%, señalando que: “De otra parte y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2.7. Forma de pago -parágrafo 3, y el numeral 3.4 Lista de Precios-propuesta Económica del Anexo complementario del Pliego de Condiciones, así como lo señalado en el Pliego de Condiciones electrónico –sobre económico, del proceso de contratación que dio lugar a la suscripción del contrato del asunto, los cuales hacen parte integrante de las estipulaciones contractuales, se tiene que el presupuesto del proceso, así como el valor del contrato fueron definidos teniendo en cuenta un incremento en el valor de la hora equivalente al 3% para cada vigencia. Por lo anterior no se requiere de otrosí para aplicar este aumento para las vigencias 2021 y 2022”.

(...) El proveedor tampoco solicitó dicho ajuste en el año 2020, ni a través de requerimiento o con la cuenta de cobro, por lo que durante toda esa vigencia el cobro a la entidad y el respectivo pago se realizó sin el incremento en cuestión.

(...).”

Análisis de la respuesta:

La UGPP en su respuesta manifiesta que “(...) en principio la supervisora no pudo determinar la obligación de realizar el incremento por efecto del cambio de anualidad, lo cual no permitió en ese momento que se atendiera el incremento en la vigencia 2020. (...)”

Lo que permite evidenciar claramente que se presentan fallas al momento de la supervisión en la ejecución del contrato, ya que no se consultan a tiempo los documentos precontractuales, sino que se verificaron en la vigencia 2021, solicitado el incremento y el pago casi dos años siguientes al inicio del contrato.

Así mismo, en la respuesta indican que Teniendo en cuenta que una de las funciones de la supervisión es: “Consultar los documentos precontractuales, es decir, aquellos que se generaron en el proceso...”, lo que en concordancia alude el no cumplimiento de las funciones de la supervisora.

Y más aún, si el incumplimiento hace que no se pague lo pactado en la anualidad correspondiente.

Por otra parte, si el proveedor no realizó la observación con respecto al incremento por cambio de vigencia, es responsabilidad del supervisor velar por el cumplimiento de todo lo pactado en el proceso contractual, sin esperar una solicitud expresa por parte del proveedor.

La UGPP en algunos de sus argumentos da la razón a lo observado por la CGR, por lo tanto, esta observación se eleva a hallazgo y se mantiene administrativa con presunta incidencia disciplinaria al no cumplirse lo que indican las normas de carácter presupuestal y el principio de anualidad.

Hallazgo No. 4. Anulaciones registros de obligaciones (A)

LEY 87 DE 1993 noviembre 29 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*

ARTÍCULO 3. *Características del Control Interno.*

e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

Decreto 1083 DE 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.*

Capítulo 2 funciones de los empleos según el nivel jerárquico artículo 2.2.2.2.5 nivel asistencial.

2. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.

Mediante el análisis y revisión del auxiliar de ejecución presupuestal suministrado por la entidad, se evidenció en algunos de los contratos de la muestra que se presentaron anulaciones en las obligaciones, las cuales presentan fechas y horas de creación con lapsos de tiempo cortos. Se indaga con la entidad la razón por la que anulaban y manifestaron en su mayoría que es por errores cometidos por los funcionarios. A continuación, se presentan las siguientes anulaciones:

Cuadro No. 38
Obligaciones anuladas vigencia 2021
(cifras en pesos)

Razón Social	N° Doc. Soporte	Rubro	N° Obligación	Estado	Valor Anulados	Fecha de Creación
CROMASOFT LTDA.	03 619 2019	C-1399-1000-3-0-1399063-02 Adquisición de bienes y servicios - servicios de información implementados - mejoramiento del soporte de las tecnologías de información en la UGPP Bogotá	504121	Anulada	112.472.585,36	4/10/2021 12:22
			504221	Anulada	112.472.585,36	4/10/2021 15:19
			674321	Anulada	76.432.645,00	16/12/2021 21:32
INVERSIONES INMOBILIARIAS DECOLOMBIA S.A.S	05 009 2019	A-02-02-02-007-002 Servicios inmobiliarios	3421	Anulada	472.732.970,00	18/01/2021 16:50
			232821	Anulada	45.891.951,72	7/05/2021 8:58
INDRA COLOMBIA S.A.S.	02 016 2021	A-02-02-02-007-003 Servicios de arrendamiento o alquiler sin operar A-02-02-02-008-003 Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	718721	Anulada	364.750.000,00	29/12/2021 10:32
			718721	Anulada	54.378.578,00	29/12/2021 10:32
CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS PUNTO CLAVE - PROPIEDAD HORIZONTAL	05 003 2019	A-02-02-02-007-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	111521	Anulada	1.246.996,00	8/02/2021 11:50
			114921	Anulada	1.287.036,00	8/02/2021 14:35
			137821	Anulada	3.269.491,00	4/03/2021 0:00
			504321	Anulada	2.992.256,05	5/10/2021 8:40

Fuente: Análisis CGR, Libro auxiliar de ejecución presupuestal.

Lo anterior se presenta por debilidades de control interno y capacitación de los funcionarios, respecto a las obligaciones en el SIIF, no obstante que la entidad tiene implementados los procedimientos y controles, los cuales no son suficientes cuando se presentan este tipo de situaciones.

A pesar de que la entidad realiza los controles se controvierte en la norma donde se expresa “Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna” y se evidencia repetición de las acciones de anulación realizadas con respecto a varios de los contratos expuestos. Lo que conlleva a un desgaste administrativo y que los procesos presupuestales no sean confiables y se puedan realizar pagos erróneos en el caso que no se realice la respectiva verificación.

Respuesta entidad:

“(...)

La UGPP está en desacuerdo respecto de la debilidad señalada, por lo siguiente:

1. El numeral 3.3.1 del anexo de la Resolución 193 de 2016 establece algunas acciones de control para la subetapa de Clasificación de la etapa de reconocimiento del proceso contable, así:

“13. Revisar que se esté aplicando el Catálogo General de Cuentas actualizado y el uso de la cuenta contable adecuada al hecho económico.

14. Verificar que los criterios de clasificación de los hechos económicos se hayan aplicado adecuadamente”.

Algunas de las anulaciones de obligaciones realizadas, cuyas causas se muestran más adelante, se realizan para garantizar que se utilice el atributo contable o el tipo de gasto correspondiente con el fin de que se realice el debido reconocimiento contable.

2. El numeral 3.3.1 del anexo de la Resolución 193 de 2016 establece algunas acciones de control para la subetapa de Medición Inicial, de la etapa de reconocimiento del proceso contable, así:

“16. Verificar que los criterios de medición utilizados para el reconocimiento de los hechos económicos correspondan a los establecidos en el marco normativo aplicable a la entidad.

17. Verificar que la medición monetaria de los hechos económicos sea confiable”.

Algunas de las anulaciones de obligaciones realizadas, cuyas causas se muestran más adelante, se realizan para garantizar que las retenciones realizadas sean las correctas.

3. La anulación de obligaciones también es un control para garantizar la correcta ejecución presupuestal. Algunas de las anulaciones de obligaciones realizadas, cuyas causas se muestran más adelante, se realizan para garantizar que la destinación de los recursos solicitados atiendan los contratos para los cuales se solicitaron, además garantizar que los usos presupuestales correspondan y cuando el valor reportado no corresponde o existiendo un descuento, éste está errado.

4. La anulación de obligaciones permite la administración de los recursos del PAC para su cumplimiento y evitar el castigo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por su no utilización completa.

En algunas ocasiones, por estrategia de administración de los recursos del PAC, a final de mes deben anularse obligaciones para optimizar los recursos PAC disponibles. Con el nuevo proceso de facturación electrónica no se puede dividir el pago de las cuentas, sino que deben obligarse por el valor total de la factura. Por ello, al revisar los recursos disponibles, debe establecerse cuáles cuentas pueden pagarse y utilizar totalmente el PAC disponible y evitar castigos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. La anulación de obligaciones puede deberse a la existencia de un error humano. Como puede apreciarse en el cuadro en que se explican cada una de las causas de las anulaciones, solo dos (2) de ellas se generaron por un error humano del personal que las elabora.

En cuadro Excel dispuesto en la Subcarpeta OBSERVACIÓN 4, se detallan las causas por las que se efectuaron las anulaciones y se informa el No de obligación con la que fue corregida y la fecha de la misma.

6. Todos los procesos que se realizan en el aplicativo SIIF tienen la opción de anulación, se adjunta la guía de gestión cadena básica EPG del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde pueden evidenciarse las diferentes opciones que presenta el sistema. Es de aclarar que las anulaciones no dejan traza contable, tampoco afectan la ejecución presupuestal y se corrigen de forma inmediata quedando en el mismo mes la obligación corregida, por tanto, no tienen efectos en ninguno de los informes operativos, administrativos o financieros.

7. Los funcionarios de la Subdirección Financiera en forma permanente reciben capacitaciones del SIIF Nación por las actualizaciones que sufre dicho sistema. Se remiten los pantallazos con la información de los que están dirigidos al perfil -Central de cuentas para que sus funcionarios se mantengan actualizados en las modificaciones que se hacen en el aplicativo y así poderlo aplicar en la elaboración de las cuentas por pagar y obligaciones. (...)

CONCLUSIÓN Y POSICIÓN DE LA ENTIDAD

La UGPP no acepta la observación, toda vez que no existen debilidades en la adecuada capacitación de los funcionarios respecto del manejo de obligaciones en el SIIF Nación ya que las anulaciones se realizan soportados en la siguiente argumentación:

1. Las anulaciones son el resultado de la ejecución de los controles establecidos que realiza el Grupo de Central de Cuentas, de la Subdirección Financiera y, detectada alguna eventualidad, requiere efectuar la anulación para que se realice el proceso contable en forma adecuada.

2. La anulación de obligaciones no necesariamente constituye la corrección de un error que afecten la ejecución presupuestal. El tema está regulado en la Guía Gestión Cadena Básica EPG del 23 de febrero de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, numeral 20.

3. La anulación de obligaciones también es una herramienta de administración del PAC, el cual exige su utilización total y, en ocasiones, el pago de una factura no puede realizarse en forma total y debe anularse la obligación para proceder a obligar facturas más pequeñas.

4. La anulación de obligaciones no deja traza contable y se realizan en período muy cortos de tiempo, por ende, no afecta los informes operativos, administrativos o financieros.

5. Los funcionarios del Grupo de Central de Cuentas, de la Subdirección Financiera, están en permanente capacitación que realiza el SIIF Nación. No obstante, es posible que en alguna ocasión se genere algún error humano, el cual es detectado en tiempos muy cortos y corregido antes de que cause algún perjuicio al proceso contable o presupuestal e incluso al tesoral debido, precisamente, a la fortaleza de los controles realizados en el Grupo de Central de Cuentas de la Subdirección Financiera. (...)

Análisis de la respuesta:

La CGR analizó uno a uno los puntos planteados por la entidad, así:

Se revisó el anexo con el detalle de la creación de las anulaciones como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 39
Análisis respuesta anulación de obligaciones

Razón Social	N° Doc. Soporte	N° Obligación	Fecha de Creación	Causa	No obligación	Conclusión
CROMASOFT LTDA.	03 619 2019	504021	4/10/2021 11:28	Por solicitud del área de contabilidad se realizó una prueba para verificar si solo el valor de \$45.576.601,35 No factura CMS4317 se podía afectar con el	517421 08/10/2021	Se acepta la justificación dela UGPP

Razón Social	N° Doc. Soporte	N° Obligación	Fecha de Creación	Causa	No obligación	Conclusión
				atributo contable 40 dado que el concepto corresponde a servicio de mejoras y ajustes al sistema, pero por el tema de facturación electrónica no es posible partir los valores de las facturas.		
		504121	4/10/2021 12:22	Se anuló teniendo en cuenta que el área de tesorería solicita el PAC mensual, los recursos correspondientes al rubro de inversión C-1399-1000-3-0-1399063-02 por parte del MHCP no incluyo en su momento el proveedor CROMASOFT y los recursos asignados eran de personas naturales.	517421 08/10/2021	La UGPP es la encargada de solicitar el PAC, para este proveedor si no es incluía en la solicitud era necesario que no se generara la obligación, esto evidencia que se obligó por error del área o persona encargada.
		504221	4/10/2021 15:19	Se anuló teniendo en cuenta que el área de tesorería solicita el PAC mensual, los recursos correspondientes al rubro de inversión C-1399-1000-3-0-1399063-02 por parte del MHCP no incluyo en su momento el proveedor CROMASOFT y los recursos asignados eran de personas naturales.	517421 08/10/2021	La UGPP es la encargada de solicitar el PAC, para este proveedor si no es incluía en la solicitud era necesario que no se generara la obligación, esto evidencia que se obligó por error del área o persona encargada.
		674321	16/12/2021 21:32	La obligación con el rubro presupuestal A-02-02-02-007-003 se anuló porque por error quedaron los datos administrativos errados y se realizó nuevamente la obligación	674421 16/12/2021	La UGPP manifiesta que se anuló por un error, para la CGR se asume que el error es humano ya que no manifiestan lo contrario.
INVERSIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA S.A.S	05 009 2019	3421	18/01/2021 16:50	Se anuló porque el valor a pagar quedó errado y se modificó inmediatamente	3521 18/01/2021	La UGPP manifiesta que se anuló porque el valor a pagar quedó errado, para la CGR se asume que el error es humano ya que no manifiestan lo contrario.
		232821	7/05/2021 8:58	La obligación del Edificio Bogotá Corporate center se anuló porque el tipo de gasto estaba errado y afectaba la traza contable automática y se obligó inmediatamente	232921 07/05/21	La UGPP manifiesta que se anuló porque el tipo de gasto estaba errado, para la CGR se asume que el error es humano ya que no manifiestan lo contrario.
ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ S A S	03 022 2021	225221	29/04/2021 16:15	Teniendo en cuenta el nuevo procedimiento de facturación electrónica, se presenta que al final del mes puedan quedar saldos por ejecutar y como estrategia para no dejar PAC a final de mes y que nos castigue el Ministerio de Hacienda por una mala ejecución se	228021 05/05/2021	Se acepta la justificación de la UGPP

Razón Social	N° Doc. Soporte	N° Obligación	Fecha de Creación	Causa	No obligación	Conclusión
				procedió a anular la cuenta		
		533821	20/10/2021 13:21	Se anuló porque la base de retención de ICA y porcentajes quedaron errados y por fallas en el sistema no permitió modificarlos	534021 20/10/2021	Se acepta la justificación de la UGPP
		533921	20/10/2021 13:32	Se anuló porque la base de retención de ICA y porcentajes quedaron errados y por fallas en el sistema no permitió modificarlos	534021 20/10/2021	Se acepta la justificación de la UGPP
		714421	24/12/2021 13:30	Se anuló porque la traza contable generada estaba errada porque el atributo contable no estaba parametrizado con el rubro presupuestal, lo que conllevó a su anulación y volverla a realizar con otro atributo y hacer la reclasificación de forma manual	718821 29/12/2021	Se acepta la justificación de la UGPP
		718721	29/12/2021 10:32	Se anuló porque los valores registrados en los usos presupuestales quedaron errados	718821 29/12/2021	La UGPP manifiesta que se anuló porque los valores registrados en los usos presupuestales quedaron errados, para la CGR se asume que el error es humano ya que no manifiestan lo contrario.
		714421	24/12/2021 13:30	Se anuló porque la traza contable generada estaba errada porque el atributo contable no estaba parametrizado con el rubro presupuestal, lo que conllevó a su anulación y volverla a realizar con otro atributo y hacer la reclasificación de forma manual	718821 29/12/2021	Se acepta la justificación de la UGPP
		718721	29/12/2021 10:32	Se anuló porque los valores registrados en los usos presupuestales quedaron errados	718821 29/12/2021	La UGPP manifiesta que se anuló porque los valores registrados en los usos presupuestales quedaron errados, para la CGR se asume que el error es humano ya que no manifiestan lo contrario.
INDRA COLOMBIA S.A.S.	02 016 2021					
		111521	8/02/2021 11:50	El valor reportado por el supervisor se debió modificar porque no se habían aplicado el valor correctamente	116421 09/02/2022	Se ratifica por parte de la UGPP el error humano
		114921	8/02/2021 14:35	El valor reportado por el supervisor se debió modificar porque no se habían aplicado el valor correctamente	116421 09/02/2022	Se ratifica por parte de la UGPP el error humano
CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS PUNTO CLAVE - PROPIEDAD HORIZONTAL	05 003 2019					

Razón Social	N° Doc. Soporte	N° Obligación	Fecha de Creación	Causa	No obligación	Conclusión
		137821	4/03/2021 0:00	Se anulo porque el descuento aplicado por pronto pago estaba errado y volvieron a modificar la factura	140121 04/03/2021	La UGPP manifiesta que se anuló porque el descuento aplicado por pronto pago estaba errado, para la CGR se asume que el error es humano ya que no manifiestan lo contrario.
		504321	5/10/2021 8:40	La obligación se anuló porque el tipo de gasto estaba errado y afectaba la traza contable automática y se obligó inmediatamente	504421 05/10/2021	La UGPP manifiesta que se anuló porque el tipo de gasto estaba errado, para la CGR se asume que el error es humano ya que no manifiestan lo contrario.

La unidad indica que “5. La anulación de obligaciones puede deberse a la existencia de un error humano. Como puede apreciarse en el cuadro en que se explican cada una de las causas de las anulaciones, solo dos (2) de ellas se generaron por un error humano del personal que las elabora.” Argumento que la CGR no comparte, con base al análisis anterior se puede evidenciar que en 11 casos no se indica o se soporta que el error no sea humano, se manifiestan los tipos de errores que dan lugar a asumir que son errores del personal del área encargada.

Por otro lado, a pesar de que las anulaciones no dejan traza contable o no afectan el presupuesto al ser tan frecuentes las inconsistencias es posible que en algún momento se deje pasar por alto un error lo que conlleve a pagar erróneamente una obligación

Como lo manifiesta la entidad (...)reciben capacitaciones del SIIF Nación por las actualizaciones que sufre dicho sistema (...) a pesar de que reciben capacitaciones constante no se evidencia ninguna que tenga este directamente relacionada con la creación de obligaciones donde se presentan las incidencias, las capacitaciones soportadas tienen que ver con el cierre vigencia 2021 y apertura 2022, con la verificación de los lineamientos del proceso de recepción de facturas electrónicas de venta, el envío centralizado de facturas electrónicas de venta (FE), notas débito y notas crédito al SIIF Nación de los proveedores y contratistas.

Es de aclarar que esta auditoría se realiza para la vigencia 2021, es decir que las capacitaciones recibidas durante la vigencia del año en curso no son soportes para esta.

Para la CGR a pensar que la entidad cuenta con los controles, no se puede evidenciar la eficiencia de los controles establecidos, es así, que se retira lo observado en las obligaciones 504021, 225221, 533821, 533921, 714421 y 714421 según lo expresado en la conclusión del cuadro y con relación a demás obligaciones se eleva a hallazgo administrativo

[Hallazgo No. 5 modificado por el Despacho del Vicecontralor]

[Análisis realizado por el Despacho de la Vicecontralora según lo señalado en mesa de trabajo. Sustituye el análisis realizado por la Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad]

Hallazgo No. 5. Requisito Ejecución de Contratos (A)

Teniendo en cuenta la comunicación de observaciones, respuesta a las observaciones por parte de la UGPP, informe final liberado y el requerimiento de solicitud de revisión por parte de la UGPP, se realizan las siguientes consideraciones y análisis:

Se realiza un análisis general de los siguientes puntos más reiterados como hallazgos entre los contratos:

A) Informes de supervisión sin firmas:

Los procedimientos que conforman el Manual de Contratación de la Entidad complementan el uso transaccional de la plataforma SECOP II, en tanto prevén la digitalización y publicidad de los documentos producidos y/o elaborados en físico. En este sentido, tanto la Agencia Colombia Compra, como los procedimientos que conforman el manual de contratación de la Entidad, concuerdan en el uso de un sistema híbrido de manejo de los expedientes contractuales, reconociendo la realidad del uso tanto del portal transaccional SECOP II, como de los documentos producidos en físico y digitalizados para su publicación.

Dicho lo anterior, el “Manual subproceso de supervisión” establece de manera clara en el apartado “Informe de Supervisión para pago”, que *“este informe deberá ser elaborado y firmado por el supervisor y/o interventor para ser enviado a la Subdirección Financiera acorde con el calendario fijado para tal efecto, con los demás documentos requeridos para el trámite de pago”*.

Conforme a lo anterior, es importante aclarar que un archivo electrónico es aquel que nace directamente desde el aplicativo, cosa que no sucede con los informes de supervisión que son elaborados y luego cargados a la plataforma del SECOP II, por lo tanto, la firma no es electrónica y debe estar la firma ya sea digital o física en el documento.

B) No se evidencia acta de aprobación de garantías:

La Agencia de Colombia Compra Eficiente – CCE para el uso de la plataforma SECOP II a estipulado que el uso transaccional de esta plataforma no excluye la digitalización y publicidad de los documentos producidos y/o elaborados en físico. Así, de acuerdo con la Circular Única Externa expedida por CCE y actualizada el 16 de abril del 2019: *“(..) en los casos en que el documento original haya sido producido en físico, la Entidad Estatal debe conservar su original por el tiempo que indiquen sus Tablas de Retención Documental, e incorporar una copia electrónica del mismo al expediente electrónico”*.

En este sentido, si los procesos y subprocesos de la UGPP establecen la obligatoriedad de la suscripción del acta de aprobación de pólizas, dicha entidad debe cumplir con el procedimiento señalado, ya que las guías de la agencia CCE son herramientas orientativas, que señalan las maneras de agotar los procedimientos en el SECOP II, sin que ello implique que la Entidad deba desacatar y/o desconocer sus propias normas internas adoptadas como su manual de contratación. El “Manual del proceso de adquisición de bienes y servicios de la UGPP” indica en el punto: “1. 220.Verificar y aprobar Garantía” que el registro se realiza mediante “Acta de aprobación”.

- C) No se evidencian informes de actividades del contratista o se encuentran sin soportes y/o sin firmas:

La Guía “SECOP II - Gestión contractual para Entidades Estatales” indica en el punto “5. Seguimiento a la ejecución del contrato” es su literal d) lo siguiente: *“Documentos de la ejecución: En esta sección tanto la Entidad Estatal como el Proveedor podrán cargar cualquier documento adicional resultado de la ejecución del contrato, por ejemplo, acta de inicio, actas de entrega, informes de avance, etc.*

Los contratos tienen comprendido dentro de sus estipulaciones contractuales que el contratista debe *“Presentar oportunamente al supervisor del contrato, un informe periódico para el pago sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo”*.

Adicional a lo anterior, por tratarse de un documento que no se produce directamente en la plataforma, el mismo no cuenta con firma electrónica, por lo tanto, debe encontrarse firmado por el contratista. Tal como se indica en el manual de la UGPP de “Subproceso de supervisión” en el punto “255.Radical formatos para pago” se expresa *“Radical en la Subdirección Financiera los Formatos GA-FOR-044 Supervisión de Contrato, “informe de obligaciones y actividades” e “informe de supervisión y certificación de cumplimiento contractual para pago”, debidamente suscritos, para que se proceda el pago al contratista con los siguientes documentos de acuerdo a la naturaleza de la persona”*.

- D) Se evidenciaron publicación de actas de inicio con posterioridad al termino señalado por el decreto 1082 del 2015:

El “Manual del subproceso de supervisión” de la UGPP indica que *“El acta de inicio de los contratos (si aplica) deberá cargarse en la sección “Documentos de ejecución” de la plataforma SECOP II una vez suscrita, y remitirse su original (si es suscrita físicamente) a la Subdirección Administrativa dentro de la semana siguiente a su expedición, debidamente relacionada en un Formato Único de Inventario Documental - FUID. (SECOP I)”*.

Por otro lado, la guía “SECOP II gestión contractual para Entidades Estatales” establece en su literal d lo siguiente: “*d. Documentos de la ejecución: En esta sección tanto la Entidad Estatal como el Proveedor podrán cargar cualquier documento adicional resultado de la ejecución del contrato, por ejemplo, acta de inicio, actas de entrega, informes de avance, etc. Para esto, haga clic en “Cargar nuevo”. Tenga en cuenta que, la información anexada en esta sección es pública así mismo, el SECOP II permitirá consultar el detalle de cada documento anexado (usuario responsable, fecha y hora exacta de cargue en la plataforma)”*”.

El decreto 1082 del 2015 estipula en su artículo 2.2.1.1.7.1. “*Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*”.

La circular externa Única de Colombia compara eficiente indica “*La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real, debido a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente, a través de dichas plataformas transaccionales.*

Sin embargo, a pesar del carácter transaccional, que permite que el trámite de gran parte de las actuaciones de la gestión contractual se realice en línea y de forma concomitante a su publicidad, las Entidades pueden crear documentos en medio físico o electrónico por fuera de la plataforma para, posteriormente, ser incorporados en el módulo dispuesto para el efecto.

Por lo tanto, el SECOP II y la TVEC, están conformados por documentos electrónicos como formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el Proveedor y documentos producidos originalmente en físico o por medios electrónicos, que la Entidad Estatal o el Proveedor digitalizan y cargan o publican en las plataformas, mediante las secciones correspondientes de acuerdo con la etapa del Proceso de Contratación.

Respecto a los documentos que no son generados en línea, el SECOP II y la TVEC permiten su publicidad. Para ello, se aplicará la misma regla de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015”.

Conforme a lo anterior, se realiza el análisis específico por cada contrato, donde se especifica los numerales ratificados como hallazgos y los numerales desvirtuados:

Cuadro No. 1
Análisis Contratos

No.	CONTRATO No.	OBSERVACIÓN
1	03.022-2021	<p>1. El CDP expedido por un valor de 8 mil millones sin discriminar el valor del contrato a suscribir, y sin determinar el objeto contractual y el valor específico a comprometer. Análisis: Una vez verificado el CDP No. 5621, se pudo identificar que, en la parte inferior de este, se discrimina de manera resumida el objeto a contratar, describiéndolo como “<i>Apoderado Externo Pasiva</i>” por lo que <u>se desvirtúa este punto</u>. Por otro lado, en el CDP se indica como valor existente de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación la suma de \$8.001.307.528, sin embargo, no se indicó el saldo por comprometerse de ese valor, por lo que <u>se ratifica ese punto</u>.</p> <p>2. No se encuentra el otro sí, o documento equivalente a través del cual las partes convengan la modificación de adición del contrato. Análisis: La Guía “SECOP II - Gestión contractual para Entidades Estatales” indica en el</p>

		<p>punto "5. Documentos del contrato" lo siguiente: "En esta sección deberá anexar los documentos que complementen la información diligenciada en las demás secciones del contrato electrónico como lo es, el clausulado con la información específica del contrato, por ejemplo, las obligaciones. Todos los documentos que anexe en esta sección serán visibles para cualquier interesado. Para esto, haga clic en "Anexar documento" y repita el procedimiento de cargue de documentos requerido por la plataforma".</p> <p>De la misma forma en el punto "6 Modificaciones al contrato" indica "Tenga en cuenta que, dependiendo de la modificación seleccionada el SECOP II habilitara la edición de la información contenida en seis secciones del contrato electrónico de: Información general, Condiciones, Bienes y servicios, Documentos del Proveedor, Documentos del contrato e Información presupuestal".</p> <p>Por lo anterior, es claro que el otrosí o minuta de la modificación es un complemento de la información diligenciada en la sección de la modificación, por tal razón es necesario hacer el cargue de la misma en el apartado "Documentos del contrato", por lo que <u>Se ratifica como hallazgo este numeral</u></p> <p>3. No se encuentra el CDP por 5 millones, que soporte la adición al contrato por tal valor. Análisis: Si bien, si se encuentra el CDP No. 5621, es importante mencionar que el valor a adicionar correspondía a la suma \$5.471.291,82, por lo que se identifica un valor que no coincide con la adición, registrado en el saldo por comprometer, ya que en el CDP indican que el saldo por comprometer equivale a \$69.886.025,09. Por lo anterior, <u>se ratifica como hallazgo este numeral, modificando el párrafo.</u></p> <p>4. A pesar de que en la plataforma y en los documentos de la carpeta contractual, se evidencia un "otro sí" de modificación suscrita por las partes, éste corresponde a una modificación del plazo del contrato; y a pesar de que en la plataforma se encuentra una transacción de modificación para adicionar el contrato, no se evidencia ningún documento suscrito por las partes; en ningún lugar fue posible encontrar un otro sí o documento equivalente por medio del cual, las partes hubieran convenido modificar la cláusula contractual correspondiente al valor del contrato. Análisis: Consultado el proceso en SECOP II, se identifica que se encuentra cargada la minuta correspondiente a la Modificación No. 1 en la sección denominada "<i>documentos del contrato</i>", otrosí donde se modificó la Cláusula Cuarta denominada "<i>plazo de ejecución</i>", por lo que <u>se desvirtúa este numeral.</u></p> <p>5. No se evidenció documento expedido por persona competente en el que se indique la aprobación de las pólizas (tanto del contrato como de las modificaciones 1 y 2 - adición). Se evidencia el trámite transaccional en la plataforma, pero no existe evidencia por escrito de la aprobación, ni de su suscripción por parte del funcionario competente, sin que se pueda determinar la fecha de inicio del contrato, en los términos del art. 41 de la L. 80 de 1993. Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal B).</u></p> <p>6. Informes de supervisión sin firmas. Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p> <p>7. Solo se evidencia un informe de actividades del contratista Análisis: [Párrafo eliminado por el Despacho del Vicecontralor]: Análisis: Verificado el proceso en SECOP II, se encuentra que los informes de actividades del contratista, se encuentran cargados en la sección "facturas del contrato" en cuyo detalle por factura, se encuentra cargados documentos de nombre "informe de gestión", cuyos documentos corresponden a los informes del contratista. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p>
2	03.122-2021	<p>1. No se evidencia acta de aprobación de garantías como lo señala el Manual de subproceso de contratación. Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal B).</u></p> <p>2. Se evidencia informes de supervisión sin firmas: Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p>
3.	03.219-2021	<p>1. Se observa una modificación al contrato: Modificación No. 1 Las partes con la presente modificación acuerdan aclarar el valor total del contrato en la plataforma SECOP II y en el anexo de condiciones contractuales, el cual corresponde a la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$20.491.777,00) M/Cte., para un total de 190 días, contrato respaldado con el CDP No.19921 del 17 de junio de 2021, las garantías deben ser modificadas por el contratista, las demás condiciones del contrato no son modificadas y continúan vigentes. Análisis: [Párrafo eliminado por el Despacho del Vicecontralor]: El numeral se elimina porque en el mismo no se indica ninguna falencia, sino que están dando a conocer las</p>

		<p>condiciones bajo las cuales se suscribió la modificación No.1 del contrato.</p> <p>2.No se evidencia aprobación de pólizas Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal B).</u></p> <p>3.Se evidencian informes de supervisión sin firmas. Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p> <p>4.No se evidencian informes de actividades del contratista Análisis: Verificado el proceso en SECOP II, se encuentra que los informes de actividades del contratista, se encuentran cargados en la sección "facturas del contrato" en cuyo detalle por factura, se encuentran cargados documentos de nombre "Reporte de actividades", cuyos documentos corresponden a los informes del contratista. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p> <p>5. Proceso de incumplimiento contractual en curso Análisis: Consultado el proceso en SECOP II, se evidencia que ya existe una resolución, la cual es la resolución 1729 del 12 de septiembre de 2022, donde se declara el incumplimiento parcial del contrato, solicita hacerse efectiva la cláusula penal, hacerse efectiva la garantía única de cumplimiento, ordena la liquidación del contrato; cumpliendo con lo estipulado en el "ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de la ley 1474 de 2011". <u>Por lo anterior se desvirtúa como hallazgo dicho numeral.</u></p>
4	05.003-2019	<p>1. Dentro del contrato de arrendamiento en las cláusulas generales y específicas del contrato no se deja establecida la cuenta bancaria en la que se deben realizar los pagos al arrendatario por concepto de canon, así como tampoco se señala la cuenta bancaria donde se realiza el pago por concepto de administración. Análisis: El artículo 8° del Decreto 2170 de 2002 definió los estudios previos como aquellos encaminados a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación, determinar las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio, y analizar los riesgos en los que incurrirá la entidad al contratar, es así, que al ser un documento previo a la contratación no se incluye información del contratista. Con respecto a especificar la cuenta en el contrato, se tiene que estableció en la forma de pago lo siguiente: "Los pagos se harán en pesos colombianos, mediante abono automático en la cuenta que el ARRENDADOR acredite ser el titular, mediante la certificación bancaria respectiva, previo los descuentos de Ley", motivo por el cual la certificación bancaria fue aportada junto con los documentos del contratista y reposa en el expediente contractual. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p>
5	03.195-2021	<p>1. Se observa la MODIFICACIÓN No. 01: De conformidad con la justificación realizada por la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 03.195-2021, con visto bueno de la Directora de Gestión de Tecnologías de la Información, mediante memorandos radicados No. 2021170000634153 del 27/10/21 2021170000694763 del 24/11/21, al cual se le dio alcance con memorando radicado No. 2021170000711263 del 03/12/21, se procede REDUCIR y como consecuencia de ello LIBERAR la suma de \$1.635.183,30. Igualmente, PRORROGAR hasta el 31/07/22, amparado en una ADICIÓN al valor del contrato en la suma de \$511.362.761,00 M/cte., para un valor total del mismo de \$1.523.091.432,70 M/cte. con la aprobación de las vigencias futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se MODIFICA el ítem 4 Bienes y servicios del Contrato Electrónico. EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía única de cumplimiento constituida de acuerdo con la presente modificación. Las demás estipulaciones del contrato que no se modifiquen continúan vigentes y permanecerán indemnes. La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes contratantes y requiere de la expedición del registro presupuestal. Análisis: [Párrafo eliminado por el Despacho del Vicecontralor]: El numeral se elimina porque en el mismo no se indica ninguna falencia, sino que están dando a conocer las condiciones bajo las cuales se suscribió la modificación No.1 del contrato.</p> <p>2. Se evidencia inconsistencia en el plazo del contrato, ya que no existe un criterio definido entre los estudios previos y el anexo de condiciones. Análisis: Consultado el proceso en el SECOP II, se identificó que en los estudios previos se estipuló en la cláusula "2.7 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO" lo siguiente: "El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única constituida por el contratista". Por otro lado, en la minuta contractual se estipuló en la "CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN" lo siguiente: <i>El plazo de ejecución del contrato será a partir del 01 de abril de 2021 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única constituida por el contratista.</i> De lo anterior se interpreta que el término de ejecución del contrato empieza a correr a partir de la suscripción del acta de inicio y su último día de ejecución será el 31 de diciembre de 2021, sin embargo, la discrepancia se encuentra entre la Cláusula Cuarta y el acta de inicio, pues en dicha cláusula dice que el término de ejecución empieza a correr desde el 01 de abril</p>

		<p>de 2021 y suscripción del acta de inicio, verificando que el acta de inicio fue suscrita el día 05 de abril de 2021 y no el 01 de abril. <u>Por lo anterior, se ratifica como hallazgo este numeral.</u></p> <p>3.No se evidencia acta de aprobación de pólizas Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal B).</u></p> <p>4. No se evidencian expedición física de los CDPS Y RPS de la adicional. Análisis: Para este caso, Colombia Compra Eficiente no estipula el cargue de los CDP y RP en la Plataforma SECOP II, debido a que la UGPP es una entidad registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, por lo que al momento de registrar la información en el campo “información presupuesta” al realizar “Consultar SIIF”, la misma puede validar la información ingresada en la plataforma con la registrada en el SIIF. Lo que el equipo auditor pone de presente, es que la UGPP debe tener en físico dichos certificados, ya que en su “Manual del proceso de adquisición de bienes y servicios”, se estipula que el CDP se debe conservar en medio físico o en expediente digital, sin que la entidad cargara los certificados al SECOP II como parte de “Documentos de ejecución del contrato” o en su defecto, fueran enviados al equipo auditor en medio digital como parte de su expediente digital. <u>Por lo anterior, se ratifica como hallazgo este numeral.</u></p> <p>5. Se evidencia resolución de apertura, pero no se evidencia resolución de adjudicación del procesolicitatorio. Análisis: Consultado el proceso en la plataforma del Secop II, se pudo identificar que en la sección “Información de la Selección” se encuentra cargada la Resolución 219 del 24 de marzo del 2021 de la UGPP “Por medio de la cual se adjudica el proceso de selección adelantado bajo la modalidad de Licitación Pública LP. 001-2021”, <u>por lo anterior se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p>
6.	03.209-2020	<p>1. Acta de inicio publicada 1 año posterior a la suscripción de la misma. Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal D).</u></p> <p>2. Se evidencia informes de actividades sin soportes Análisis: En las cláusulas contractuales del contrato se estipuló lo siguiente: “CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones: I. OBLIGACIONES GENERALES (...) 10. Presentar oportunamente al supervisor del contrato, un informe periódico para el pago sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo”.</p> <p>Por otro lado, en la “CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO - PARÁGRAFO SEGUNDO”. Se indica que “Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y/o recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios contratados, <u>previa presentación por parte del contratista del informe de ejecución, factura debidamente diligenciada y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, por el respectivo periodo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia</u>”.</p> <p>Una vez verificados los soportes cargados en el SECOP II, se pudo verificar que se encuentran tanto los informes de supervisión, como los informes de ejecución del contratista con los respectivos anexos (Factura, certificado de revisor fiscal con el adjunto de la planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social). <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p>
7.	03.619-2019	<p>1. Informes de supervisión sin firma Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p>
8.	03.221-2021	<p>1. No se observa el CDP expedido para la vigencia 2022. Análisis: Para este caso, Colombia Compra Eficiente no estipula el cargue de los CDP y RP en la Plataforma SECOP II, debido a que la UGPP es una entidad registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, por lo que al momento de registrar la información en el campo “información presupuesta” al realizar “Consultar SIIF”, la misma puede validar la información ingresada en la plataforma con la registrada en el SIIF. Lo que el equipo auditor pone de presente, es que la UGPP debe tener en físico dichos certificados, ya que en su “Manual del proceso de adquisición de bienes y servicios”, se estipula que el CDP se debe conservar en medio físico o en expediente digital, sin que la entidad cargara los certificados al SECOP II como parte de “Documentos de ejecución del contrato” o en su defecto, fueran enviados al equipo auditor en medio digital como parte de su expediente digital.</p> <p>Dicho lo anterior, es importante mencionar que en la modificación No.1 al contrato se indicó que: “El valor del contrato se encuentra amparado <u>para la vigencia 2021, con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 16721 del 4 de marzo de 2021, expedido por Subdirección Financiera de la Unidad, con cargo al rubro de inversión C-1399-1000-3-0-1399063-02 “ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN</u></p>

		<p>IMPLEMENTADOS - MEJORAMIENTO DEL SOPORTE DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN LA UGPP BOGOTÁ"; por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$538'341.921,00) M/Cte.; el cual se afectará hasta por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 90/100 (\$484.507.728,90) M/Cte., y para la vigencia 2022, con cargo al cupo de vigencia futura, aprobado mediante Oficio No. 2-2021-018227 del 15 de abril de 2021, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$538'341.921,00) M/Cte., y expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y la cual se afectará hasta por la suma CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOSVEINTIOCHO PESOS CON 90/100 (\$484.507.728,90) M/Cte"</p> <p>Conforme a lo anterior, se procedió a verificar la documentación cargada en el SECOP II, encontrando que solo se encuentra cargado el CDP expedido para la vigencia 2021, sin que se encuentre el CDP expedido para la vigencia 2022 con cargo al cupo de vigencias futuras, encontrándose en el SECOP con el estado "NO validado" con el SIIF. <u>Por lo anterior, se ratifica como hallazgo este numeral.</u></p> <p>2. No se evidencia acta de inicio, pese a que se indica en los estudios previos: Análisis: Verificado el proceso en la plataforma del SECOP II, se pudo identificar que el acta de inicio se encuentra cargada en la sección "Documentos de ejecución del contrato", bajo el nombre "GA-FOR-040 Acta de Inicio Cto 03.221-2021_firmadoDacartec-firmado.pdf". <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p> <p>3. No se observa proyecto de pliegos de condiciones Análisis: Consultado el proceso en la plataforma del SECOP II, se pudo determinar que se encuentra cargado el "anexo complementario del proyecto de pliego de condiciones" y el "anexo complementario del pliego de condiciones definitivo" en la sección de "documentos del proceso" sin embargo, no se encuentra cargado el "Pliego de condiciones", de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, <u>el PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES [ELECTRÓNICO]</u> junto con el <u>ANEXO COMPLEMENTARIO</u>, se publica en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co, para que los interesados puedan consultarlo y realizar las observaciones y/u aclaraciones que estimen pertinente en relación con su contenido. <u>Por lo anterior, se ratifica como hallazgo este numeral.</u></p> <p>4. Los Informes presentados por el contratista son superficiales y no se anexan evidencias. Análisis: Consultado el proceso en SECOP II, se verifica que, en las especificaciones del contrato, en su "Cláusula quinta – Forma de pago", se indica en el parágrafo primero lo siguiente "Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento y/o recibo a satisfacción de las actividades realizadas, <u>previa presentación por parte del contratista del (los) informe(s) de ejecución, presentación de factura debidamente diligenciada y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, por el respectivo período, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia</u>". De la misma forma, en la misma cláusula se especifica que serán 5 pagos, donde se especifica los entregables por cada pago. Dicho lo anterior, se verificó que en el SECOP II se encuentran cargados varios de los entregables, sin embargo, no se encuentra la totalidad de los mismos, de la misma forma, solo se encuentra cargado "INFORME DE OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES" realizado por el contratista por el periodo del 1 de dic al 31 dic del 2021, faltando los informes correspondientes a los demás pagos. <u>Por lo anterior, se ratifica como hallazgo este numeral.</u></p>
9.	03.095-2021	<p>1. No se evidencia acta de aprobación de garantías como lo señala el Manual de subproceso de contratación. Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal B).</u></p> <p>2. Se evidencia una solicitud de modificación de contrato la cual no cuenta con firma del supervisor ni se encuentra la solicitud respaldada con la firma de la contratista. Análisis: Consultado el proceso en SECOP II, se pudo determinar que se encuentra cargado el memorando No. 2021153000688883, mediante el cual el supervisor solicita a la Coordinadora GIT Contratos, la modificación No.1 al contrato. Se consultó el "Manual de Subproceso de supervisión", en el cual se especifica en el numeral "265. Solicitar y tramitar la modificación" lo siguiente: "El supervisor del contrato analiza y proyecta la solicitud de modificación con la respectiva justificación para radicar ante a Subdirección Administrativa, previa revisión y aprobación del Subdirector o Director de área". Conforme a lo anterior, se observa que en dicho manual no se estipuló que la solicitud debe estar firmada por el supervisor y menos por el contratista, tal como lo expresó la UGPP "los memorandos internos, como su nombre lo indica, obedecen a trámites internos entre funcionarios de la Entidad, los mismos se generan desde cada usuario que tienen los funcionarios en el Gestor Documental y al cumplir la política de seguridad de accesos se garantiza que es el funcionario quien envía la información y por ende cuenta con su aprobación". <u>Por lo anterior,</u></p>

		<u>se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u>
10	03.202-2021	<p>1. se observa la MODIFICACIÓN No. 01: De conformidad con la justificación realizada por la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 03.195-2021, con visto bueno de la Directora de Gestión de Tecnologías de la Información, mediante memorandos radicados No. 2021170000634153 del 27/10/21 2021170000694763 del 24/11/21, al cual se le dio alcance con memorando radicado No. 2021170000711263 del 03/12/21, se procede REDUCIR y como consecuencia de ello LIBERAR la suma de \$1.635.183,30. Igualmente, PRORROGAR hasta el 31/07/22, amparado en una ADICIÓN al valor del contrato en la suma de \$511.362.761,00 M/cte., para un valor total del mismo de \$1.523.091.432,70 M/cte. con la aprobación de las vigencias futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se MODIFICA el ítem 4 Bienes y servicios del Contrato Electrónico. EL CONTRATISTA se compromete a modificar la garantía única de cumplimiento constituida de acuerdo con la presente modificación. Las demás estipulaciones del contrato que no se modifiquen continúan vigentes y permanecerán indemnes. La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes contratantes y requiere de la expedición del registro presupuestal.</p> <p>Análisis: [Párrafo eliminado por el Despacho del Vicecontralor]: El numeral se elimina porque en el mismo no se indica ninguna falencia, sino que están dando a conocer las condiciones bajo las cuales se suscribió la modificación No.1 del contrato.</p> <p>2. Se evidencia inconsistencia en el plazo del contrato, ya que no existe un criterio definido entre los estudios previos y el anexo de condiciones.</p> <p>Análisis: Verificado el contrato en SECOP II, se identificó que en los estudios previos se estipuló lo siguiente: "2.8 Plazo de ejecución: <i>El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta los componentes de soporte técnico especializado de fábrica y soporte especializado para realizar cambios y mejoras evolutivas, plazo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única constituida por el contratista</i>". De la misma forma, se observa que en el anexo de condiciones se indicó: "CLAÚSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: <i>El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta los componentes de soporte técnico especializado de fábrica y soporte especializado para realizar cambios y mejoras evolutivas, plazo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única constituida por el contratista</i>". Dicho lo anterior, se pudo identificar que no existe inconsistencia, sino que, por el contrario, existe un criterio definido entre ambos documentos. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p> <p>3.El acta de inicio tiene fecha 18 de mayo del 2021 sin embargo fue creada en la plataforma hasta el día 02 de junio del 2021. es decir, no se realizó el trámite de manera inmediata, traspasando los días señalados para la publicación de documentos en la plataforma (3 días)</p> <p>Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal D).</u></p> <p>4.No se evidencio acta de aprobación de pólizas</p> <p>Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal B).</u></p> <p>5.Se evidencia resolución de apertura, pero no se evidencia resolución de adjudicación del procesolicitatorio</p> <p>Análisis: Verificado el proceso en el SECOP II, se identifica que la modalidad de contratación fue por medio de contratación Directa con ofertas, dicho lo anterior, se encuentra cargada la Resolución 357 del 30 de abril del 2021, en la cual el director de soporte y desarrollo organizacional de la UGPP, declara justificada la modalidad de contratación directa y ordena la celebración del contrato de prestación de servicios con el contratista INDEMODA SUCURSAL COLOMBIA. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p>
11	03.186-2021	<p>1. Acta de inicio suscrita el 26 de febrero del 2021 y publicada en el secop el día-fecha de creación 16/03/2021</p> <p>Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal D).</u></p> <p>2. informe de supervisan sin firmas</p> <p>Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p>
12	03.200-2021	<p>1. Sin actas de aprobación de pólizas</p> <p>Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal B).</u></p> <p>2. Informes de supervisión sin firmas</p> <p>Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p>



13	03.161-2021	<p>1. Informe de supervisión se evidencian sin firmas Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p> <p>2. No se observa en plataforma SECOP - informe de actividades del contratista Análisis: Verificado el proceso en SECOP II, se encuentra que los informes de actividades del contratista, se encuentran cargados en la sección "facturas del contrato" en cuyo detalle por factura, se encuentra cargados documentos de nombre "cuenta de cobro", cuyos documentos corresponden a los informes del contratista. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p> <p>3. No se evidencia acta de aprobación de póliza Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal B).</u></p>
14	03.162-2021	<p>1. De la plataforma SECOP se extrae cesión del contrato de JAIME ADOLFO TEZ A FAVOR DE DIEGO FRANCISCO FRANCO BAJO EL SIGUIENTE JUSTIFICACIÓN: Acorde con el aval de la supervisión y el Subdirector de Asesoría y Conceptualización Pensional contenida en el memorando No. 2021110000421303 del 28/07/2021 y en la cual solicitan dar trámite a la cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. 03.162-2021; se autoriza y procede a CEDER la posición contractual en el referido contrato, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, de JAIME ADOLFO TEZ (CEDENTE) a favor de DIEGO FRANCISCO FRANCO AYALA (CESIONARIO), asumiendo este último la condición de CONTRATISTA y comprometiéndose con la UGPP, a ejecutar el contrato en el estado en que se encuentre y a prestar los servicios relacionados con el objeto y las obligaciones en él contenidas, a partir del 3 de agosto de 2021 inclusive y hasta su finalización. La presente cesión no modifica el objeto, la naturaleza, régimen, obligaciones, ni forma de pago del Contrato de Prestación de Servicios No. 03.162-2021. El valor de la cesión será por el saldo sin ejecutar y que se cede hasta por la suma de \$18.141.391. Complementa la presente el DOCUMENTO_DE_CESIÓN_CTO_03.162-2021 (Ver DOCUMENTOS DEL CONTRATO). Análisis: [Párrafo eliminado por el Despacho del Vicecontralor]: El numeral se elimina porque en el mismo no se indica ninguna falencia, sino que están dando a conocer las condiciones bajo las cuales se realizó la cesión del contrato.</p> <p>2. No se evidencian informes de actividades en la plataforma SECOP. Análisis: Verificado el proceso en SECOP II, se encuentra que los informes de actividades del contratista, se encuentran cargados en la sección "facturas del contrato" en cuyo detalle por factura, se encuentra cargados documentos de nombre "cuenta de cobro", cuyos documentos corresponden a los informes del contratista. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p> <p>3. Informes de supervisión sin firma Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p> <p>4. No existe acta aprobación de pólizas. Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal B).</u></p>
15	03.163-2021	<p>1. Se evidencian informes de actividades sin anexos Análisis: Verificado el proceso en SECOP II, se encuentra que los informes de actividades del contratista, se encuentran cargados en la sección "facturas del contrato" en cuyo detalle por factura, se encuentra cargados documentos de nombre "cuenta de cobro", cuyos documentos corresponden a los informes del contratista y se encuentran con sus respectivos anexos. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p> <p>2. No se evidencia acta de aprobación de pólizas como establece el subproceso de contratación Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal B).</u></p> <p>3. Solicitud de suspensión de contrato sin firma del supervisor. Análisis: Consultado el proceso en SECOP II, se pudo determinar que se encuentra cargado el memorando No. 2021111000167713, mediante el cual el supervisor solicita al subdirector administrativo, la suspensión del contrato. Se consultó el "Manual de Subproceso de supervisión", en el cual se especifica en el numeral "265. Solicitar y tramitar la modificación" lo siguiente: "El supervisor del contrato analiza y proyecta la solicitud de modificación con la respectiva justificación para radicar ante a Subdirección Administrativa, previa revisión y aprobación del Subdirector o Director de área". Conforme a lo anterior, se observa que en dicho manual no se estipuló que la solicitud debe estar firmada por el supervisor, tal como lo expresó la UGPP "los memorandos internos, como su nombre lo indica, obedecen a trámites internos entre funcionarios de la Entidad, los mismos se generan desde cada usuario que tienen los funcionarios en el Gestor Documental y al cumplir la política de seguridad de accesos se garantiza que es el funcionario quien envía la información y por ende cuenta con su aprobación". <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p>



16	02.002-2021	<p>1. No se evidencia acta de aprobación de póliza. Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal B).</u></p>
17	03.178-2021	<p>1. No se evidencia acta de aprobación de póliza. Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal B).</u></p> <p>2. Informes de supervisión sin firmas Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p> <p>3. Acta de liquidación por terminación anticipada del contrato no presenta firmas de la contratista Análisis: Verificada el acta de liquidación, se identifica que la misma fue firmada de manera electrónica por el contratista, ya que el mismo documento presenta la siguiente observación: <i>"Las partes manifiestan que libremente han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que aceptan su contenido y firman electrónicamente en la plataforma SECOP II". Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</i></p>
18	03.231-2020	<p>1. Informes de supervisión sin firma Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p> <p>2. No se publicaron por parte del contratista informe de actividades en el SECOP Verificado el proceso en SECOP II, se encuentra que los informes de actividades del contratista, se encuentran cargados en la sección "facturas del contrato" en cuyo detalle por factura, se encuentra cargados documentos de nombre "Inf act", cuyos documentos corresponden a los informes del contratista. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p> <p>3. No se evidencia acta de aprobación póliza Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal B).</u></p>
19	03.049-2021	<p>1. Sin actas de aprobación de pólizas Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal B).</u></p> <p>2. Informes de actividades del contratista sin publicar en el SECOP Análisis: Verificado el proceso en SECOP II, se encuentra que los informes de actividades del contratista, se encuentran cargados en la sección "facturas del contrato" en cuyo detalle por factura, se encuentra cargados documentos de nombre "REPORTE SUPERVISION DEFENSA ACTIVA PENSIONES" cuyos documentos corresponden a los informes del contratista. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p> <p>3. Anexos de los informes de actividades. Análisis: Verificado el proceso en SECOP II, se encuentra que los informes de actividades del contratista, se encuentran cargados en la sección "facturas del contrato" en cuyo detalle por factura, se encuentra cargados también los anexos de los informes (Factura, documentos que acreditan pago de aportes, documentos parafiscales). <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p>
20	03.051-2021	<p>1. Se observa Modificación No. 01: De conformidad con la justificación realizada por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No. 03.051-2021, mediante memorando 2020111000539913 del 15 de septiembre, al cual se le dio alcance mediante memorando No. 2021111000561223 del 23 de septiembre, se procede a REDUCIR y como consecuencia de ello LIBERAR del valor del contrato la suma de \$14.799.303,55 M/cte., para un valor total del contrato de hasta la suma de \$313.383.066,45 M/cte. Por lo anterior se MODIFICA el ítem 4 Bienes y servicios del Contrato Electrónico, en lo correspondiente al valor final del Contrato. Corresponde a la Subdirección Financiera ajustar el registro presupuestal y LIBERAR el valor objeto de la presente reducción. El CONTRATISTA podrá modificar la garantía única constituida de acuerdo con el contenido de la presente modificación o en su defecto deberá aportar constancia de aceptación de la presente modificación por parte de la aseguradora. Las demás estipulaciones del contrato, que no se modifiquen con la presente continúan vigente. Análisis: [Párrafo eliminado por el Despacho del Vicecontralor]: El numeral se elimina porque en el mismo no se indica ninguna falencia, sino que están dando a conocer las condiciones bajo las cuales se realizó la modificación No.1 del contrato.</p> <p>2. Memorando de solicitud modificación valor del contrato sin firmas de supervisor. Análisis: Consultado el proceso en SECOP II, se pudo determinar que se encuentra cargado el memorando No. 2021111000561223, mediante el cual el supervisor solicita al subdirector</p>

		<p>administrativo, Reducir y como consecuencia de ello liberar el valor del Contrato. Se consultó el "Manual de Subproceso de supervisión", en el cual se especifica en el numeral "265.Solicitar y tramitar la modificación" lo siguiente: <i>"El supervisor del contrato analiza y proyecta la solicitud de modificación con la respetiva justificación para radicar ante a Subdirección Administrativa, previa revisión y aprobación del Subdirector o Director de área"</i>. Conforme a lo anterior, se observa que en dicho manual no se estipuló que la solicitud debe estar firmada por el supervisor, tal como lo expresó la UGPP <i>"los memorandos internos, como su nombre lo indica, obedecen a trámites internos entre funcionarios de la Entidad, los mismos se generan desde cada usuario que tienen los funcionarios en el Gestor Documental y al cumplir la política de seguridad de accesos se garantiza que es el funcionario quien envía la información y por ende cuenta con su aprobación"</i>. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p> <p>3. No se evidencian informes de actividades publicados en el SECOP Análisis: Verificado el proceso en SECOP II, se encuentra que los informes de actividades del contratista, se encuentran cargados en la sección" facturas del contrato" en cuyo detalle por factura, se encuentra cargados documentos de nombre "BASE TEAMS FACTURA" cuyos documentos corresponden a los informes del contratista. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral</u></p>
21	03.204-2021	<p>1. Se observa MODIFICACIÓN No. 1 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 03.204-2021 CELEBRADO ENTRE LA UGPP Y SINVA S.A.S. Consecuencia de la Modificación No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 03.204-2021, las partes de común acuerdo convienen en modificar parcialmente el documento ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO, en la siguiente clausula: 1. Modificase la Cláusula Quinta denominada VALOR DEL CONTRATO, la cual quedará así "CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$333.584,00) M/cte., incluidos todos los impuestos a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor del contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16221 de fecha 17 de febrero de 2021." Análisis: [Párrafo eliminado por el Despacho del Vicecontralor]: El numeral se elimina porque en el mismo no se indica ninguna falencia, sino que están dando a conocer las condiciones bajo las cuales se realizó la modificación No.1 del contrato.</p> <p>3. Se observa solicitud de modificación sin firmas Análisis: Consultado el proceso en SECOP II, se pudo determinar que se encuentra cargado el memorando No. 2021170000622353, mediante el cual el supervisor solicita al subdirector administrativo, Reducir el valor del Contrato. Se consultó el "Manual de Subproceso de supervisión", en el cual se especifica en el numeral "265.Solicitar y tramitar la modificación" lo siguiente: <i>"El supervisor del contrato analiza y proyecta la solicitud de modificación con la respetiva justificación para radicar ante a Subdirección Administrativa, previa revisión y aprobación del Subdirector o Director de área"</i>. Conforme a lo anterior, se observa que en dicho manual no se estipuló que la solicitud debe estar firmada por el supervisor, tal como lo expresó la UGPP <i>"los memorandos internos, como su nombre lo indica, obedecen a trámites internos entre funcionarios de la Entidad, los mismos se generan desde cada usuario que tienen los funcionarios en el Gestor Documental y al cumplir la política de seguridad de accesos se garantiza que es el funcionario quien envía la información y por ende cuenta con su aprobación"</i>. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p> <p>4. Se evidencia acta de inicio con fecha de suscripción 01 de mayo del 2021 y fecha de publicación/o de creación en el SECOP 24/06/2021 Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal D).</u></p> <p>5. Se evidencia informes de supervisión publicados, pero los informes de actividades del contratista no fueron publicados en el SECOP. Análisis: Verificado el proceso en SECOP II, se encuentra que los informes de actividades del contratista, se encuentran cargados en la sección" facturas del contrato" en cuyo detalle por factura, se encuentra cargados documentos de nombre "Informe mensual" cuyos documentos corresponden a los informes del contratista. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral</u></p>
22	03.554-2019	<p>1. Informes de supervisión sin firmas Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p>
23	03.066-2021	<p>1. Informes de actividades sin firmas y soportes Análisis: Verificado el proceso en SECOP II, se encuentra que los informes de actividades del contratista, se encuentran cargados en la sección" facturas del contrato" en cuyo detalle por factura, se encuentra cargados documentos de nombre "Informe de actividades" cuyos documentos corresponden a los informes del contratista, además se encuentran cargados con sus soportes. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral</u></p> <p>2. Informes de supervisión sin firmas Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p>
24	03.130-2021	<p>1. No se observa acta de aprobación de pólizas Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal B).</u></p>

		<p>2. Informes de actividades y supervisión sin firmas: Análisis: Con respecto_a los informes de supervisión sin firmas, <u>se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u> Con respecto a los informes de actividades sin firmas, <u>se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal C).</u></p>
25	03.144-2021	<p>1. Se evidencia cesión de contrato. Análisis: [Párrafo eliminado por el Despacho del Vicecontralor]: El numeral se elimina porque en el mismo no se indica ninguna falencia, sino que están dando a conocer una situación surgida durante la ejecución del contrato.</p> <p>2. Informes de supervisión sin firmas Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p> <p>3. Informes de actividades sin firmas y soportes Análisis: Verificado el proceso en SECOP II, se encuentra que los informes de actividades del contratista, se encuentran cargados en la sección "facturas del contrato" en cuyo detalle por factura, se encuentra cargados documentos de nombre "Informe de actividades Diana Muñoz" cuyos documentos corresponden a los informes del contratista, además se encuentran cargados con sus soportes. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral</u></p>
26	03.230-2021	<p>1. Informes de supervisión sin firmas Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p> <p>2. No se evidencias informes de actividades con firmas y soportes de las actividades Con respecto a los informes de actividades sin firmas, <u>se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal C).</u> Con respecto a los soportes, en el contrato se indicó lo siguiente: "C. Productos y/o Entregables: El contratista se compromete con los siguientes: 1) Informe mensual de actividades (magnético o documento físico) que contenga lo siguiente: 1) Solicitud de documentos proyectada. 2) Carpetas revisadas y analizadas con los soportes de pago. 3) Órdenes de pago registradas en el SIIF Nación. 4) Descargue de las órdenes de pago del aplicativo SIIF Nación con migración a las carpetas de cada causante. 5) Solicitudes de cargas masivas informando los pagos realizados. 6) Los demás que se deriven de las obligaciones contractuales". Dicho lo anterior, se verificó que los informes no contienen dichos entregables como anexos, por lo que <u>se ratifica como hallazgo este numeral</u></p>
27	03.232-2021	<p>1. Informes de supervisión sin firmas Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p> <p>2. No se evidencias informes de actividades publicadas en el secop por parte del contratista Análisis: Verificado el proceso en SECOP II, se encuentra que los informes de actividades del contratista, se encuentran cargados en la sección "facturas del contrato" en cuyo detalle por factura, se encuentra cargados documentos de nombre "Informe de actividades" cuyos documentos corresponden a los informes del contratista. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral</u></p>
28	03.254-2021	<p>1. Informes de supervisión sin firmas Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p> <p>2. No se evidencias informes de actividades publicadas en el secop por parte del contratista Análisis: Verificado el proceso en SECOP II, se encuentra que los informes de actividades del contratista, se encuentran cargados en la sección "facturas del contrato" en cuyo detalle por factura, se encuentra cargados documentos de nombre "Sugerido" cuyos documentos corresponden a los informes del contratista. <u>Por lo anterior, se desvirtúa como hallazgo este numeral.</u></p>
29	03.260-2021	<p>1. Informes de supervisión sin firmas Análisis: <u>Se ratifica como hallazgo este numeral conforme a los argumentos expuestos en el literal A).</u></p>

Teniendo en cuenta lo anterior expuesto, se evidencia que fueron reportados en un inicio por el equipo auditor en el informe final de auditoría, 29 contratos con falencias referentes a los requisitos de ejecución, entre estos contratos se repartieron un total de 80 numerales, donde se especificaron las falencias encontradas por contrato.

Una vez realizado el análisis por el grupo de revisión de informe asignado, se ratifican como hallazgo 46 numerales y se desvirtúan como hallazgo 34 de ellos.

Bajo tal circunstancia, se considere procedente el retiro de 34 de los apartados del hallazgo, con sus respectivas incidencias, recomendando además el retiro de la incidencia disciplinaria de todo el hallazgo, teniendo en cuenta que las conductas descritas no afectan sustancialmente el proceso de gestión contractual de la entidad.

[Hallazgo No. 6 eliminado por el Despacho del Vicecontralor]

[Análisis realizado por el Despacho de la Vicecontralora según lo señalado en mesa de trabajo. Sustituye el análisis realizado por la Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad]

El presente hallazgo, fue comunicado inicialmente como “Observación N°. 7. Principio de economía y planeación para la estructuración de los procesos contractuales. (A-D)” mediante el oficio N° 2022EE0066254, el cual está enfocado a “(...) evidencia la CGR un posible incumplimiento al principio de economía – planeación, lo que se fundamenta en la estructuración del proceso en su etapa precontractual al señalar en los estudios previos en la forma de pago: “Numeral 4.2 – Forma de Pago: La UGPP pagará el valor total del contrato que se suscriba en moneda legal colombiana, en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de mes, de conformidad con las siguientes tarifas: • Treinta y Siete Mil Ochenta Pesos (\$ 37.080.00) M/Cte., mensuales más IVA por proceso activo a cargo.(...)”

(...)

“(...) Lo anterior denota indebida planificación en la etapa precontractual – estudios previos elaborados por la entidad al definir el pago por proceso activo a cargo y no haberse condicionado la forma de pago a la realización de actividades en cada proceso. (...)”

Sin embargo, al analizar el informe final se pudo detectar que, “(...) Igualmente, el reproche de la CGR corresponde a que la fijación del pago de esos \$37.080 pesos Mcte, sea realizado por proceso activo asignado al contratista y no, por actividad, **sin que exista un estudio de mercado del tal valor, es decir, no se encontró ningún estudio de precios que dentro del mercado permita determinar que el valor de \$37.080 Mcte, corresponda a un precio usualmente pagado por las entidades públicas en este tipo de contratos de defensa judicial. De acuerdo con lo anterior, la CGR echa de menos, un juicioso estudio de mercado, que permitiera fundamentar financiera y jurídicamente la eficacia y eficiencia en la ejecución de los recursos públicos destinados para la defensa judicial. (...)**”

Teniendo en cuenta ambas consideraciones, se denota que ambas convergen en la fijación del pago de esos \$37.080 pesos mcte, sea realizado por proceso activo asignado al contratista y no, por actividad, sin embargo, se puede observar que las razones por las que se emite el hallazgo en el informe no fueron implícitas en la observación comunicada, ello pudo interpretarse que por su condición se estaba expresando de forma tácita.

Es importante precisar que en el marco de las normas de auditoría de entidades fiscalizadoras superiores - ISSAI el hallazgo de auditoría es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición [situación detectada] con el criterio [deber ser] y concluir que distan uno del otro. Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos.

Todos los hallazgos determinados por la CGR son administrativos, sin perjuicio de sus efectos fiscales y posibles penales, disciplinarios o de otra índole y corresponden a todas aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del auditado, o que viole la normatividad legal y reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado (efecto).

Se refiere a las deficiencias de control y/o observaciones de auditoría encontradas que inicialmente se presentan como tal y se configuran como hallazgo una vez evaluado, valorado y validado en mesa de trabajo, con base en la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal, cuando esta se da.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto es preciso tener en cuenta el marco normativo aplicable como el Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”, establece en el artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales. *“La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”*.

El artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. Este análisis de sector se realiza en este tipo de contratos, bajo las directrices del ente rector Colombia Compra Eficiente – CCE -, por lo cual el numeral 1.2 del estudio previo en este caso, hace el respectivo análisis del sector en cumplimiento de dicha norma y con ello, materializa los principios de planeación y economía del proceso.

Así mismo, el ente rector (Colombia Compra Eficiente), señala en el literal A, capítulo IV “Estudios del sector en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y contratación directa”, de la Guía la Elaboración de estudios de Sector - G-EES-02: *“(…) En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.*

La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013. En un contrato de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Siguiendo el ejemplo, en un Proceso de Contratación para la representación judicial de una Entidad Estatal, no será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios legales con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda. Lo que requiere hacer es una reflexión teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. ¿La Entidad Estatal requiere una firma de abogados o una persona natural con tarjeta profesional? Esta reflexión debe cubrir aspectos legales y organizacionales.*
- 2. ¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso? Esta reflexión debe cubrir aspectos comerciales, técnicos y de análisis de Riesgo.*
- 3. ¿La Entidad Estatal ha contratado recientemente los servicios profesionales requeridos? ¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones? ¿La necesidad de la Entidad Estatal fue satisfecha con los Procesos de Contratación anteriores? Esta reflexión debe cubrir aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de análisis de Riesgo.*
- 4. El tipo de remuneración recomendada para la prestación de servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual la Entidad Estatal escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación. Es decir, si la remuneración es: (i) un valor mensual fijo; (ii) un valor por hora trabajada y el prestador del servicio factura el número de horas trabajadas; (iii) un valor por la hora trabajada y un tope en el número de horas mensuales o totales; (iv) cuota litis; o (v) una combinación de las anteriores. (...)"*

Basado en lo anterior, la UGGP ha expuesto que en el análisis del sector, se consideró la forma de satisfacer la necesidad, la experiencia requerida y la determinación del valor, lo anterior de conformidad con lo por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en acta No 123 del 29 de mayo de 2013, que aprueba el modelo de gestión judicial dado que la planta de personal asignada a la Subdirección de Defensa Judicial Pensional resultaba ser insuficiente para ejercer la representación judicial de los procesos a cargo de la misma y que, en virtud de la normatividad vigente, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal puede contratar directamente con personas naturales o jurídicas que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que hayan demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el mismo, sin que sea necesario analizar previamente varias ofertas por tratarse de una Contratación directa.

Adicional a ello se estableció la necesidad, y las ventajas que representa para La UGPP adelantar esta contratación. Así mismo, se determinó el cumplimiento del perfil que se requiere a través de la exigencia de idoneidad y experiencia que debe demostrar la persona para desarrollar el objeto contractual, con el fin de adelantar a cabalidad el mismo, para lograr las metas proyectadas en el Plan Anual de Adquisiciones de La UGPP e igualmente, se especifican las condiciones del servicio a realizar (descripción del Objeto, obligaciones generales y específicas del contratista, productos a entregar, lugar de domicilio, plazo de ejecución, forma de pago, entre otras).

La UGPP ha indicado en sus diferentes repuestas que el valor del contrato y la forma de pago no está sujeta a lo señalado en la Resolución 1370 del 29 de noviembre de 2021, por la cual se adopta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la UGPP con personas naturales, la UGPP determinó el valor de este con base en número de procesos y acciones asignadas. Concluyendo con lo anterior que, dada la especialidad de la labor misional de la UGPP, la fijación de honorarios, era sui generis, por lo que el criterio a seguir para la definición de dichos honorarios fue el de consultar los precios del mercado jurídico que en materia de defensa judicial fijaban entidades de derecho público que manejaban situaciones jurídicas similares a las que enfrentaba la UGPP, consultando los estándares y los criterios definidos por CONALBOS, pero no sus tarifas, pues para el efecto resultaron inaplicables, por su alto valor. Al respecto, en este estudio señaló que, al momento de definir los valores a pagar por proceso, la entidad debía tener en cuenta que lo pagado por algunas entidades los honorarios mensuales correspondían aproximadamente a 2 SMMLV, por el tiempo promedio de duración de los procesos, siendo que el valor establecido por CONALBOS era de mínimo 7 SMMLV, por el tiempo promedio de duración de los procesos.

Acorde con lo anterior, en los estudios previos puede constarse que existe un análisis del sector relativo al objeto del contrato en mención de conformidad con las normas vigentes al momento de la celebración del contrato en cuestión, lo anterior con la finalidad de materializar los principios de planeación, responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, dicho incumplimiento resulta desvirtuado atendiendo a que, como se indicó en precedencia, por cuanto la UGPP atendió lo establecido en la Guía para la elaboración de estudios de sector de Colombia Compra Eficiente, dando cumplimiento a las directrices del máximo órgano en contratación estatal y cuenta no solo con un estudio técnico, mediante el cual determinó cual era la mejor forma de contratación, sino además dentro de los estudios previos de contratación cuenta con un análisis del sector, que es lo recomendado para la modalidad de contratación directa. En ese sentido, la Entidad se ciñó a los principios, normas y directrices que respecto a este tipo de contratos está dispuesto, sin que se haya desconocido ninguna norma, directriz o subproceso interno por parte de la Unidad.

Por último y no menos importante según se indica en el segundo componente del hallazgo que “(...) *en el informe final de actividades del mes de Diciembre presentado por el contratista, se pudo evidenciar que de los procesos asignados en las diferentes anualidades, existieron algunos que no presentaron actuaciones judiciales – total de 77 procesos... (...)*”

Frente a este hecho, cuando hablamos de actuación judicial, se refiere a todo acto de un juicio del que se suele dejar constancia documentada; como las providencias, autos, declaraciones, emplazamientos, notificaciones y demás diligencias, que debidamente autorizados constituyen el proceso. Esto debe surtirse dentro de los términos y con las formalidades legales y practicarse en días y horas hábiles so pena de nulidad (excepción, acción de tutela). Sin embargo, es importante precisar que los procesos duran dependiendo de (i) la diligencia del funcionario judicial que estudie el caso, (ii) la carga de casos del despacho judicial competente, (iii) del liderazgo y gestión de cada despacho judicial y (iv) desafortunadamente, en algunos casos, de las argucias que dilatan un proceso. Por tal razón se puede estimar que los 77 procesos enunciados en la observación comunicada se observasen por parte de la CGR algún tipo de actuación judicial.

Hallazgo No. 7. Proceso Administrativo Declaratoria de Incumplimiento Contractual – (A)

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 25º.- *Del Principio de Economía.*

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

Ley 1474 de 2011

“Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.”

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y

hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

<Texto adicionado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 537 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:>

Procedimientos sancionatorios. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.

La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la Información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.”

GA-SUB-002 Subproceso de supervisión de la UGPP.

“6.1.1. Naturaleza jurídica de la interventoría y supervisión.

Numeral 10 Es responsabilidad de los supervisores mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

6.1.2. Supervisión y Apoyo de supervisión del contrato

9.2. Apoyo Legal

Numeral 1. Informar al supervisor del contrato los presuntos incumplimientos de carácter jurídico que se generen de parte del contratista (prestación de servicios o proveedor), acompañando los mismos con los reportes que los confirmen.

Numeral 2. Apoyar la elaboración de las comunicaciones y/o requerimientos que se generen por el presunto incumplimiento o retardos en la ejecución de las obligaciones contractuales de parte del contratista (prestación de servicios o proveedor), tomando como base los reportes que lo confirmen.

Numeral 4. Apoyar en la preparación de los informes de supervisión en caso de incumplimiento o demora en las obligaciones contractuales, con el fin iniciar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

6.4. FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y DEL INTERVENTOR.

Numeral 2. Suscribir un cronograma de ejecución en el evento de que esté establecida la obligación y el contrato comprenda tareas múltiples a realizar en un determinado tiempo, el cual se debe convenir con el contratista; no obstante, en caso de que no se logre el acuerdo para la suscripción de éste, es necesario proponer el que deberá seguirse y dar el tiempo para su discusión. De no lograrse, conforme a las obligaciones establecidas en el contrato el supervisor debe comunicar al grupo interno de contratos el incumplimiento con la advertencia al contratista de que su retraso en acuerdo, adopción o ejecución dará lugar a la imposición de multas conminatorias.

6.4.2. Funciones de carácter administrativo

Numeral 28. En caso de presentarse algún desempeño deficiente, retardo, prestación defectuosa o presunto incumplimiento por parte del contratista, el Supervisor deberá informarlo de manera inmediata al competente contractual, para lo cual presentará un informe que incluya un concepto técnico sobre los mismos, una indicación acerca de las cláusulas contractuales, condiciones técnicas, o normatividad incumplida, las pruebas de los hechos o incumplimientos y la recomendación acerca de las medidas que deben adoptarse en el caso concreto, para subsanar o resolver la situación presentada. Asimismo, en dicho informe deberá realizarse una tasación o estimación de los perjuicios ocasionados, cuando a ello hubiere lugar. Este informe deberá ser remitido como requisito para el inicio de los procedimientos administrativos sancionatorios.

Numeral 31. Elaborar informes, para lo cual se imparten las siguientes reglas:

Literal c. Informe de incumplimiento contractual

Numeral 1. En el evento de evidenciar el incumplimiento total o parcial, retardo, cumplimiento defectuoso de una o varias de las obligaciones contractuales el Supervisor deberá presentar al Competente Contractual un informe en donde: (i) Se relaten los hechos o circunstancias que podrían indicar o constituirse en el probable incumplimiento del contratista, (ii) se haga una mención de las cláusulas o normas presuntamente violadas por el Contratista, (iii) se indiquen y aporten las pruebas de tales hechos o situaciones de incumplimiento, (iv) se haga una estimación de los daños o perjuicios causados a la Unidad, (v) se detallen las consecuencias que se derivarían para el Contratista en caso de demostrarse el incumplimiento; y, finalmente, (vii) se aporten las solicitudes o requerimientos que el Supervisor haya enviado al contratista conminándolo a cumplir sus obligaciones.

Numeral 2. Para el efecto, debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

Literal a. De forma general y no taxativa, puede indicarse que las situaciones de incumplimiento ocurren cuando la no ejecución, ejecución tardía o defectuosa de una o varias obligaciones contractuales generan un perjuicio para la Entidad, o propician una situación de tal dificultad que no puede ser atenuada, reparada o mejorada por parte del Contratista o por otros agentes de la Entidad. Todas estas

circunstancias o situaciones irregulares deberán ser originadas o atribuidas a la negligencia manifiesta, culpa grave o descuido del Contratista.

Literal b. Se deberá analizar si la situación que generó el presunto incumplimiento ocasionó perjuicios a la Entidad y, en tal caso, estimar su valor, revisando la forma en que se pactó el contrato y si éste permite cuantificar la obligación no cumplida o la situación que generó el presunto incumplimiento. Lo anterior por cuanto la cláusula penal pecuniaria es una estimación anticipada de los perjuicios que se generan con ocasión de un incumplimiento contractual, pero al tratarse de una estimación anticipada, ésta estimación puede no resultar suficiente si los perjuicios identificados resultan mayores al valor estimado en la citada cláusula o, por el contrario, determinar si la estimación de los perjuicios es menor al valor estimado en la cláusula penal pecuniaria, o no se generó perjuicio alguno diferente al derivado del incumplimiento contractual y sancionado por el contrato.

Literal c. Es necesario contar con todos los soportes probatorios documentales del incumplimiento presentado y el análisis de los perjuicios referidos, con el fin de dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en los términos previstos en la Ley, en especial el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y para garantizar el debido proceso del Contratista y del garante (compañía aseguradora).

Numeral 3. Conforme con lo expuesto, el análisis y el acopio de las evidencias que demuestran la existencia del presunto incumplimiento contractual corresponden al Supervisor del contrato, por lo que tales soportes probatorios tales como conceptos, informes y pruebas, deberán allegarse al Competente Contractual para que, a través de la Subdirección Administrativa, Grupo de Contratos, se adelante el trámite correspondiente.

Numeral 4. Finalmente, si como resultado del análisis y valoración que realiza el Supervisor del Contrato a los hechos y circunstancias de eventuales retardos, incumplimientos, prestación defectuosa, éste determina que no se amerita el inicio actuación administrativa de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Supervisor deberá preparar un informe en donde consigne el análisis y valoración de estas circunstancias, la no afectación o causación de daño para la Unidad, y las razones en que se apoya para no solicitar el inicio de la actuación administrativa. Este informe deberá ser remitido a la Subdirección Administrativa para su correspondiente incorporación en el expediente contractual.

Numeral 32. Para desatar el trámite de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se deben tener presente las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012. Previo a ello los supervisores deberán pedir asesoría al Git contratos para realización del informe de incumplimiento contractual.

6.4.5. Funciones relacionadas con el manejo documental del expediente contractual y su publicación en la plataforma SECOP II.

Numeral 9. El supervisor deberá llevar el control de la totalidad de las comunicaciones oficiales que se cursen con el contratista en el marco de la ejecución, terminación y liquidación de los contratos supervisados. Estas comunicaciones podrán corresponder, sin limitarse a estas, a: Solicitudes, respuestas, compromisos para el desarrollo de actividades, acuerdos, entre otros, las cuales podrán ser determinantes a la hora de realizar el seguimiento a la ejecución del contrato y, eventualmente, para establecer responsabilidades ante posibles incumplimientos.

6.6. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

6.6.3. Responsabilidad Fiscal:

d. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será

solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

6.6.4. Responsabilidad Disciplinaria:

a. Cuando implique incumplimiento de los deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones, o violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, impedimentos o conflictos de intereses, podrá dar lugar a la imposición de las sanciones, tales como: Destitución del cargo e inhabilidad para desempeñar cargos públicos, suspensión en el ejercicio del cargo, multa o amonestación escrita con copia a la hoja de vida, previo proceso disciplinario que garantice su debido derecho a la defensa. Los servidores públicos o particulares que desempeñen labores u obligaciones de supervisión o interventoría, están sometidos a lo establecido en el Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002 numeral 34 del artículo 48, modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011):

b. Constituye falta gravísima “No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad”. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

c. Asimismo, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, los Interventores serán responsables por sus conductas en los siguientes casos:

- Responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría como por los hechos u omisiones que les sean imputables y que causen daño o perjuicio a la SIC, derivados de la celebración de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de Supervisión o Interventoría.*

- Responderán disciplinariamente por las faltas gravísimas consagradas en los numerales 2, 3, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 26, 27, 28, 34, 40, 42, 43, 50, 51, 52, 55, 56, y 59, parágrafo 4o, del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 cuando resulten compatibles con la función.*

En relación con el desarrollo de la actuación administrativa se sigue el procedimiento establecido en el art 86 de la ley 1474 del 2011”

De los documentos remitidos mediante oficio No. Radicado: 2022100001129231 del 12 de abril del 2021, se extrae lo siguiente:

- 1. INFORME POSIBLE INCUMPLIMIENTO - Contrato No.03.095-2021 - MAxxxxx
xxxxxx DAxxx C.C.23.XXX.XXX– MEMORANDO No. 2021153000660493 fechado
5 de noviembre del 2021*
- 2. Informe de incumplimiento de contractual, contrato 03.219-2021 suscrito con LAxxxx
xxxxx xxxxxxxx MEMORANDO No. de Radicación – 202111100073874 fechado - 21
de diciembre de 2021*

Referente a los procesos administrativos de declaratoria de incumplimiento, evidencia la CGR falta de diligencia por parte del subdirector administrativo, como dueño del proceso, con el fin de adelantar las respectivas actuaciones a que hubiere lugar y así culminar los respectivos procesos administrativos de incumplimiento.

Cuadro No. 42
Procesos de incumplimiento contractual

Nombre Razón Social	Rubro	Descripción	Valor Reserva	N° de contrato	Objeto del Contrato
Caxxxx xxxxxx xxxxxx	A-02-02-02-008-002	Contrato De Prestación De Servicios	9.757.989	03 219 2021	Prestar los servicios profesionales del derecho a la Subdirección de Defensa Judicial Pensional para realizar la depuración contable, el estudio, análisis, sustanciación y proyección de escritos y demás documentos necesarios que requiera la Entidad para su defensa técnica que conlleven a lograr la extinción de los procesos ejecutivos en los que la entidad es parte demandada.
Daxxx xxxxxx xxxxxx	A-02-02-02-008-002	Contrato De Prestación De Servicios	14.817.400	03 095 2021	Prestar los servicios profesionales a la Subdirección de Cobranzas de la Dirección de Parafiscales, en todas las actividades inherentes al proceso de cobro, encaminadas al cumplimiento de las funciones, metas e indicadores de la Subdirección.

Fuente: Respuesta Oficio 2022100000232881, análisis CGR.

Se pudo observar que aunque, aproximadamente han transcurrido 5 meses, el área competente no ha proferido acto administrativo que en derecho corresponda y/o programado las audiencias pertinentes de manera oportuna, máxime si se tiene en cuenta que los posibles incumplimientos manifestados por los supervisores del contrato contemplan fechas de agosto del 2021 y noviembre del 2021.

Lo anterior se presenta por falta de celeridad y diligencia en el trámite administrativo de declaratoria de incumplimiento, ya que como se pudo observar aproximadamente han transcurrido 5 meses y el área competente no ha proferido acto administrativo que en derecho corresponda y/o programado las audiencias pertinentes de manera oportuna.

Respuesta de la Entidad:

“Nos permitimos manifestar que no ha existido por parte de la Administración, en este caso de la Subdirección Administrativa, actuaciones que se aparten del correcto ejercicio de la gestión administrativa y fiscal que le corresponde y que pueda hacer incurrir en falta de diligencia, y contrario a ello referente a la gestión administrativa, se ha encaminado a que los documentos soporte para adelantar las “audiencias por posible incumplimiento contractual” de que trata el art. 86 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, contengan todos los aspectos formales requeridos con el fin de que sea una gestión efectiva para la entidad, siendo estos casos excepcionales y la regla general un cumplimiento total de los contratos suscritos por la entidad.

Así las cosas, se concluye que dentro de las normas que rigen los procedimientos sancionatorios contractuales no existe un término legal que comine a la Administración a iniciar en un tiempo determinado el procedimiento sancionatorio y mucho menos que la obligue a tener una declaratoria de incumplimiento dentro de un término específico y que en ese sentido, se han hecho las gestiones que han correspondido, por lo que a diferenciada lo que observa el ente de control, no se considera que exista tal falta de diligencia y por el contrario se ha hecho lo que corresponde y así se continuara haciendo hasta terminar los dos trámites con la decisión que corresponda según lo que se demuestre en el desarrollo de los procesos”.

Análisis de la Respuesta:

Analizada la respuesta a la observación anterior, la CGR no acoge la misma, toda vez que la entidad NO aportó ningún documento o progreso que permita acreditar que los procesos de declaratoria de incumplimiento de los dos contratos han avanzado.

Lo anterior se sustenta en los soportes que fueron remitidos por la UGPP mediante oficio No. Radicado: 2022100001129231 del 12 de abril del 2022, a través del cual se da respuesta al requerimiento hecho en términos de la presente auditoría financiera, de lo que se extrae poca actividad administrativa en miras al desarrollo del proceso administrativo de incumplimiento contractual, programaciones de audiencias y requerimientos para la presentación de informe de supervisión en los términos de la normatividad correspondiente.

Si bien, la CGR acoge lo manifestado por la UGPP referente a las pólizas constituidas a favor de estos contratos, las cuales tienen vigencia hasta por dos años más, mal podría predicarse que el proceso administrativo de declaratoria pudiese durar hasta el término de las garantías, pues la falta de avance en el trámite administrativo para definir sobre el incumplimiento o no contractual, impide a la misma Entidad, resolver la situación sobre la liberación de los recursos no ejecutados y que fueron objeto de reserva presupuestal.

Por lo anterior, la observación se valida en hallazgo administrativo.

Hallazgo No. 8. Acta de Inicio Procesos Contractuales Celebrados por la UGPP (A)

GA-PRO-004 SUBPROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LAUGPP

6.5 Reglas de Negocio Específicas para la Etapa de Elaboración, Perfeccionamiento y Ejecución del Contrato – numeral 4 en el que se señala:

“4. Una vez se haya perfeccionado el contrato, deberá reunir los siguientes requisitos necesarios para su ejecución:

- a) Existencia del respectivo registro presupuestal y autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para comprometer recursos de vigencias futuras, si aplica.*
- b) Constitución y aprobación de las garantías: Las garantías previstas en el contrato deberán ser presentadas por el contratista y serán revisadas por el abogado responsable del proceso a efectos de suscribirse el acta de aprobación de la garantía. Dicha acta se suscribirá por el abogado responsable del contrato y el subdirector Administrativo.*
- c) Afiliación a la compañía aseguradora de riesgos laborales: cuando se trate de contratación por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuya duración sea superior a un (1) mes, se deberá efectuar la respectiva afiliación del contratista según el análisis del riesgo aplicable en la UGPP.*

d) Acta de Inicio: en casos específicos procederá como requisito previo de ejecución del contrato y medida de gestión. la suscripción de actas de inicio. entre el contratista y el supervisor del contrato designado por la UGPP.

e) Otros requisitos previos para la ejecución del contrato: Cuando en el pliego de condiciones o sus equivalentes se disponga la presentación y o acreditación de documentos o circunstancias prerrequisitos para la ejecución de un contrato, corresponderá al supervisor del contrato en cada caso, verificar el cumplimiento de los mismos” (subrayado equipo auditor CGR)

Si bien, se establece que en casos específicos la suscripción del acta de inicio procederá como requisito de ejecución del contrato, no es claro en el subproceso, para que tipo de contratos será exigible la suscripción de la misma; así como, tampoco se establece quien es el competente para determinar dicha situación jurídica y que requisitos deben tenerse en cuenta para el respectivo cumplimiento.

Lo anterior se presenta por debilidad en el Subproceso de Bienes y Servicios respecto de los requisitos para ejecución de los actos contractuales sin existir unificación ni criterio emanado directamente por el subproceso, permitiendo que la exigencia del acta de inicio quede a discrecionalidad del estructurador del contrato generando un vacío del proceso contractual.

Respuesta de la Entidad:

“La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, considera que no se presenta un vacío contractual en el proceso, teniendo en cuenta que la suscripción del Acta de Inicio es una opción de gestión de los contratos y no una obligación legal o del proceso pactarla.

El acta de inicio es un instrumento de gestión para facilitar la determinación de la fecha de inicio de ejecución del contrato, cuando se considere necesario y eso dependerá de las características particulares de cada contrato, por ello la posibilidad de que el estructurador del contrato lo defina según el caso no implica un vacío contractual, hace parte de su discrecionalidad al evaluar las características del contrato, así como definir la forma de pago, el plazo y demás condiciones propias de cada contrato. Se aclara al ente auditor que la normatividad en materia de contratación estatal establece solo dos requisitos obligatorios para dar inicio a la ejecución de un contrato, como son el registro presupuestal y la aprobación de las garantías del mismo, los demás requisitos que se establezcan dentro del contrato y los documentos que se generen tales como acta de inicio, cronogramas, acta de entrega del inmueble, diseños, entre otros, pueden o no pactarse como un requisito de ejecución atendiendo la autonomía de la voluntad consagrado como principio en el contrato estatal, lo que no convierte entonces a las actas de inicio en un requisito obligatorio en todos los contratos para el inicio de la ejecución de los mismos, pues para pactarla como un requisito de la ejecución se habrá de tener en cuenta la naturaleza del contrato, el objeto contractual, la complejidad del mismo y la forma en que se debe satisfacer la necesidad del servicio de la administración, por lo que resulta evidente que quien determine si un acta de inicio puede ser un requisito de ejecución es el área requisitoria de la necesidad que se pretende satisfacer.

En virtud de lo anterior, se solicita desestimar la observación”.

Análisis de la Respuesta:

Analizados los argumentos expuestos por la UGPP, la CGR no acoge las explicaciones esgrimidas, pues si bien conforme a los diferentes pronunciamientos de la Agencia de

Contratación Estatal- CCE, el acta de inicio es un documento que puede o no ser suscrito por las partes y tiene por finalidad determinar la fecha de inicio de ejecución del contrato estatal, la CGR encuentra un vacío normativo en el manual de subproceso de contratación al no establecer para qué tipos de procesos es requerido la suscripción del acta de inicio.

De la respuesta dada por la UGPP, se extrae:

“El acta de inicio es un instrumento de gestión para facilitar la determinación de la fecha de inicio de ejecución del contrato, cuando se considere necesario y eso dependerá de las características particulares de cada contrato, por ello la posibilidad de que el estructurador del contrato lo defina según el caso no implica un vacío contractual, hace parte de su discrecionalidad al evaluar las características del contrato, así como definir la forma de pago, el plazo y demás condiciones propias de cada contrato”

(...)

*“lo que no convierte entonces a las actas de inicio en un requisito obligatorio en todos los contratos para el inicio de la ejecución de los mismos, pues para pactarla como un requisito de la ejecución **se habrá de tener en cuenta la naturaleza del contrato, el objeto contractual, la complejidad del mismo y la forma en que se debe satisfacer la necesidad del servicio de la administración, por lo que resulta evidente que quien determine si un acta de inicio puede ser un requisito de ejecución es el área requisitoria de la necesidad que se pretende satisfacer.**”*

Argumento razonable y que no se encuentra enmarcado dentro del manual contratación – subproceso de bienes y servicios, si bien las necesidades son diferentes, la modalidad de selección de contratista siempre serán las mismas, de conformidad con la Ley 1150 del 2007: Licitación pública Selección abreviada; Concurso de méritos; Contratación directa y Mínima cuantía, razón por lo cual, debe ser el Manual de contratación en el Subproceso correspondiente, en donde se establezca una regla clara sobre la suscripción del acta de inicio, y no de acuerdo con la discrecionalidad del funcionario estructurador del proceso.

Hallazgo No. 9. Subsidios PAEF fallecidos (A)

Ley estatutaria 1266 de 2008

Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.

Artículo 7o. Deberes de los operadores de los bancos de datos.

- 1. Garantizar, en todo tiempo al titular de la información, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data y de petición, es decir, la posibilidad de conocer la información que sobre él exista o repose en el banco de datos, y solicitar la*

actualización o corrección de datos, todo lo cual se realizará por conducto de los mecanismos de consultas o reclamos, conforme lo previsto en la presente ley.

7. Realizar periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos, cada vez que le reporten novedades las fuentes, en los términos de la presente ley.

Artículo 8. Deberes de las fuentes de la información.

8. Informar al operador que determinada información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado la solicitud de rectificación o actualización de la misma, con el fin de que el operador incluya en el banco de datos una mención en ese sentido hasta que se haya finalizado dicho trámite.

Decreto 639 de 2020

Artículo 4. Procedimiento de postulación para la obtención del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal- PAEF. Las personas jurídicas que cumplan con los requisitos del artículo 2 del presente Decreto Legislativo deberán presentar, ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:

1. Solicitud firmada por el representante legal de la empresa, en la cual se manifiesta la intención de ser beneficiario del Programa de apoyo al empleo formal- PAEF.

Decreto 639 de 2020

Artículo 8. Obligación de restitución del aporte estatal del Programa de apoyo al empleo formal- PAEF.

3. Se compruebe que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del aporte estatal del Programa de Apoyo al Empleo Formal- PAEF. Para estos efectos, bastará comunicación de la entidad originaria de dichos documentos contradiciendo el contenido de los mismos.

Decreto 639 de 2020 *Artículo 9. Tratamiento de la información. Durante el tiempo que persistan las consecuencias económicas adversas para los hogares más vulnerables del país como consecuencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 637 de 2020, las entidades públicas y privadas están autorizadas a recibir y suministrar los datos personales de los que trata la Ley 1581 de 2012 y la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países conforme a la Ley 1266 de 2008, que sea necesaria para la entrega del aporte estatal de que trata el artículo 1 del presente Decreto Legislativo.*

Las entidades privadas y públicas receptoras de esta información, deberán utilizar los datos e información sólo para los fines aquí establecidos y estarán obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, circulación restringida y confidencialidad.

Resolución 2430 de 11 octubre 2021 *Artículo 2. Beneficiarios del Aporte Estatal del PAEF. Parágrafo 4. Las cooperativas beneficiarias del presente apoyo serán aquellas que se encuentren debidamente registradas ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal.*

Del análisis de las bases de datos del programa PAEF de los ciclos 9,10 y 11 que corresponden a los meses de enero, febrero y marzo 2021 respectivamente, aportadas por la entidad, la Dirección de información, análisis y reacción inmediata - DIARI realizó un cruce de base de datos con el Registro Único Empresarial (RUES) y la Registraduría del Estado Civil, evidenciándose 25 novedades, los titulares de los documentos se encuentran fallecidos en el lapso del año 2013 a febrero del 2021, como se muestra en el siguiente tabla.

Los formularios de postulación establecidos por la entidad son firmados por el empleador, representante legal, solicitante del subsidio y él cual certifica el cumplimiento de los requisitos. Por lo tanto, el solicitante debe estar vivo para la solicitud.

Cuadro No. 43
Cruce Base de Datos DIARI de Ciclos 9, 10 y 11 con RUES y Registraduría

Ítem	Ciclo	Núm. Formulario	Tipo identificación	Número De identificación	Estado Matricula Mercantil	Último Año Renovado	Fecha	Fecha Fallecimiento
							Renovación	
1	9	07_95298_471579	NIT	650073268				30/09/2020
2	9	07_389831_445975	CC	389831	ACTIVA	2021	20210914	25/08/2020
	10	07_389831_509708	CC	389831				
	11	07_389831_549603	CC	389831				
3	9	51-1124319-78087	CC	1124319	ACTIVA	2021	20210331	10/07/2020
	10	51-1124319-27824	CC	1124319				
4	9	23_2317555_00013	CC	2317555	ACTIVA	2021	20210326	15/05/2020
	10	23_2317555_00014	CC	2317555				
	11	23_2317555_00015	CC	2317555				
5	11	01_2917960_139638	CC	2917960	ACTIVA	2021	20210331	19/02/2021
6	9	51-3194775-55609	CC	3194775	CANCELADA	2020	20200505	6/02/2021
7	9	07_3397223_413301	CC	3397223	ACTIVA	2022	20220303	24/11/2020
	10	07_3397223_496197	CC	3397223				
	11	07_3397223_519789	CC	3397223				
8	9	07_5551984_449516	CC	5551984	ACTIVA	2021	20210330	28/10/2020
	10	07_5551984_511160	CC	5551984				
9	9	01_5678784_111790	CC	5678784				10/12/2020
10	9	13_6095868_1312021_9	CC	6095868				5/01/2021
11	9	32_6231974_00072443	CC	6231974				18/05/2019
	11	32_6231974_00080217	CC	6231974				
12	9	66_7504139_00097	CC	7504139				20/11/2020
	10	66_7504139_00100	CC	7504139				
	11	66_7504139_00106	CC	7504139				
13	9	02_8276090_00009	CC	8276090				25/02/2013
	10	02_8276090_00010	CC	8276090				

Ítem	Ciclo	Núm. Formulario	Tipo identificación	Número De identificación	Estado Matricula Mercantil	Último Año Renovado	Fecha	Fecha Fallecimiento
							Renovación	
	11	02_8276090_00011	CC	8276090				
14	9	51-10521264-1608	CC	10521264	CANCELADA	2020	20200703	22/11/2020
15	9	01_13445648_116359	CC	13445648	ACTIVA	2020	20200529	24/11/2020
	10	01_13445648_131260	CC	13445648				
	11	01_13445648_136891	CC	13445648				
16	10	51-14954026-64246	CC	14954026	CANCELADA	2021	20210301	27/11/2020
	11	51-14954026-134448	CC	14954026				
17	9	07_1026589538_462597	NIT	16243106	ACTIVA	2021	20211223	5/03/2019
	10	07_1026589538_477734	NIT	16243106				
	11	07_1026589538_518857	NIT	16243106				
18	9	006_22269104_0006	CC	22269104	ACTIVA	2021	20210324	31/01/2020
	10	006_22269104_0007	CC	22269104				
19	10	07_24562659_484823	CC	24562659	CANCELADA	2020	20201005	26/04/2017
20	9	07_29982048_400930	CC	29982048	ACTIVA	2021	20210809	20/10/2020
	10	07_29982048_484071	CC	29982048				
21	9	13_42494201_1312021_9	CC	42494201	ACTIVA	2021	20210301	19/05/2018
	10	13_42494201_1322021_10	CC	42494201				
	11	13_42494201_1532021_11	CC	42494201				
22	9	07_70065737_409917	CC	70065737				30/12/2020
	10	07_70065737_492090	CC	70065737				
	11	07_70065737_525099	CC	70065737				
23	11	07_80271202_521119	CC	80271202				1/02/2021
24	9	01_88152839_121166	CC	88152839				5/01/2021
	11	01_88152839_141451	CC	88152839				
25	9	07_89003174_449505	CC	89003174				2/08/2020
	10	07_89003174_502659	CC	89003174				
	11	07_89003174_538286	CC	89003174				

Fuente: Análisis CGR, Base de datos ciclos 9, 10 y 11.

Se evidencia la falta de adaptación de unidades eficientes y controles que permitan advertir oportunamente la validación de los cotizantes, generando bases de datos poco confiables e incumplimiento del principio de eficiencia y calidad de la información.

Lo anterior se presenta por debilidades de control interno originados por el análisis de las variables y cálculos que se generaban dentro del proceso automatizado del sistema. Debido a la deficiente aplicación de las políticas enunciadas por la normativateniendo en cuenta la falta de actualización y depuración en las bases de datos de la UGPP. Lo que puede conllevar a la aprobación indebida del subsidio PAEF a personas naturales cuyo representante legal se encuentra fallecido y por tramitar solicitudes incumplir con los requisitos establecidos.

Respuesta de la entidad:

“Requisitos y reglas de validación de las entidades financieras: Las entidades financieras al momento de recepción de la postulación por parte de los participantes del programa deberán:

1. Validar que los documentos establecidos en el artículo 3º de la presente resolución, estén firmados por la persona natural o representante legal, según corresponda. La firma de la solicitud se podrá efectuar utilizando firma digital, firma autógrafa, digitalizadas o escaneadas (...)

(...)

Así las cosas, esta unidad verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas que crearon el programa de apoyo al empleo formal -PAEF, una vez inicie las labores de fiscalización para lo cual el artículo 11 de la Ley 2060 de 2020 amplió el plazo a cuatro (4) años contados a partir de la finalización del programa.

Por lo anterior, las conformidades se fundaron en la información reportada por las entidades financieras de acuerdo con el numeral 3.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 639 de 2020 y la contenida en las demás bases de datos de las entidades obligadas a suministrarla.

Aclarado lo anterior y ratificando lo manifestado en la reunión del día 26 de abril de 2022, luego de revisar la información entregada en el alcance de la tabla 5 de la **“Comunicación de observaciones. Auditoría Financiera UGPP, Vigencia 2021”**, la Unidad identificó que, de los 37 números de identificación relacionados como fallecidos, 15 de ellos registran una fecha de fallecimiento posterior al inicio de la ventana de postulación de los ciclos 9 o 10, evidenciando al momento de realizar la solicitud y firmar el formulario de las postulaciones, (...)

En relación con 17 casos restantes, se identificó que la fecha de fallecimiento es anterior a la de la postulación, y ante esta situación consideramos que las entidades financieras pudieron haber recibido postulaciones de empleadores bajo el número de documento de personas naturales fallecidas, teniendo en cuenta que el producto financiero o el registro mercantil no se cancela inmediatamente toda vez que ocurrido el fallecimiento del comerciante, quienes se acrediten como administradores o herederos podrán cancelar la matrícula o renovarla en un término no superior a tres (3) años como lo dispone el numeral 1.14.2.4 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, por tanto, quienes acreditaron la condición de cónyuge o heredero podían continuar gestionando el rol de empleador de la persona fallecida y firmar el formulario de la postulación al Programa ante la entidad financiera. Así mismo, en el marco de la competencia de la Unidad al realizar la verificación de requisitos de los postulantes para acceder al programa PAEF, es viable que se haya certificado la conformidad a la postulación de un empleador fallecido debido a que la relación laboral entre empleador y empleado no termina de manera automática con el fallecimiento del empleador.

Por lo anterior, es posible que el tipo y número de identificación de una persona natural fallecida fuere postulante y beneficiario del programa, siempre y cuando, bajo este número de identificación se cumplan todos los requisitos estipulados por la norma como tener registro mercantil actualizado como mínimo en el año 2020 y afiliarse y pagar oportuna y correctamente los aportes al Sistema de sus empleados.

En este punto resulta pertinente traer a colación, un fallo de tutela del Juzgado Primero Administrativo de Armenia del 23 de junio de 2020, en el cual se tuteló el derecho fundamental al debido proceso respecto de una postulación al PAEF realizada por un administrador y heredero de un empleador fallecido, la cual fue rechazada por la entidad financiera y por lo tanto no se transmitió a la UGPP

(...)

En esa misma dirección, también se puede concluir que no se encuentran excluidos del beneficio los herederos o las sucesiones de la persona natural fallecida, dueña del establecimiento de comercio. (...)

Consecuentemente, la entidad financiera convocada a juicio no podía rechazar la postulación presentada por el actor, argumentando que se encuentran excluidos del beneficio los herederos o las sucesiones de la persona natural fallecida, dueña del establecimiento de comercio, porque con tal conducta, se atribuyó una función que la ley en ningún momento le delegó.

Por esta razón, esta unidad judicial concluye que Bancolombia de esta ciudad quebrantó el derecho al debido proceso administrativo del señor Álvaro Hurtado 23 Londoño y, además de ordenar su protección, le ordenará, en consecuencia, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día siguiente a la notificación del fallo, remita a la UGPP la documentación presentada por el actor, con el fin de que esta entidad estudie su postulación al Programa de apoyo al empleo formal – PAEF, entre otras cosas, porque, al contestar la demanda, argumentó que ese debió ser el proceder de la entidad financiera. ...”

(...) Igualmente, verificamos que los números de identificación de personas naturales fallecidas con posterioridad al inicio del plazo de postulación y que fueron beneficiarios del programa, efectivamente el registro mercantil se encontraba renovado como mínimo en el año 2020, como lo ordenó la Corte Constitucional en Sentencia 459 de 2020, al declarar la exequibilidad condicionada del numeral 2 del artículo del Decreto Legislativo 639 del 8 de mayo de 2020, modificado por el artículo 1 de Decreto Legislativo 677 de 2020.

(...) Encontramos, 4 números de identificación que no cumplieron con el requisito de la renovación del registro mercantil activo o con empleados coincidentes entre el mes de postulación y el mes de febrero de 2020 y por tales motivos, no fueron beneficiarios del programa, (...)

Con base en lo anterior, la Unidad informa que respecto de los casos relacionados en la tabla 5 de la “**Comunicación de observaciones. Auditoría Financiera UGPP, Vigencia 2021**” dispuesta por su despacho, fueron objeto de certificación de conformidad con las anteriores consideraciones y disposiciones normativas que regulan el programa PAEF y las que establecen el procedimiento de renovación o cancelación de matrícula mercantil de persona natural fallecida.

En relación con el contenido de la tabla 6 de la “**Comunicación de observaciones. Auditoría Financiera UGPP, Vigencia 2021**”, procedimos a verificar la base de datos de los ciclos 9, 10 y 11 dispuesta a la Contraloría el 3 de febrero de 2022 en el marco de la “Solicitud información Auditoría Financiera UGPP, Vigencia 2021”, punto 92 (Drive https://drive.google.com/drive/u/0/folders/166W-oghiPD_fsAfwwqRMwjPOpe6C0MI9w), confirmando que los números de empresa relacionados en dicha tabla no corresponden a los números de formularios allí indicados, encontrando que los tipos y números de identificación de los postulantes que presentaron los formularios (...)

Por lo anterior, los tipos de documento de los formularios de la tabla 6 efectivamente son cédulas de ciudadanía, tal y como lo informó la Unidad en la base de datos suministrada el 3 de febrero de 2022, y no corresponden a cédulas de extranjería como se manifiesta en las observaciones. (...)”

CONCLUSIÓN Y POSICIÓN DE LA ENTIDAD

Con base en lo anterior, la Unidad considera que los datos contenidos en la tabla 6 presentan inconsistencias posiblemente por el cruce de información entre número de formulario y número de identificación de la empresa, lo que generó que no coincidan con los dispuestos por la Unidad que como se aquí se demuestra corresponden a la realidad.

Reiteramos que la Unidad se ajustó a los procedimientos dispuestos por el Gobierno Nacional y a la información contenida en las bases de datos suministradas por las entidades obligadas para el desarrollo del Programa PAEF y certificar las conformidades de quienes en principio cumplían los requisitos para ser beneficiarios del aporte, dada la parametrización y automatización del mismo

dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio que en las labores de fiscalización esta Unidad verifique a cabalidad el cumplimiento de los requisitos de ley.

(...)

Análisis de la respuesta:

Analizados los argumentos esgrimidos por la entidad, encuentra la CGR que dichos argumentos no son suficientes con el fin de desvirtuar la misma, puesto que no logró la entidad auditada soportar las razones por las que se realizó la aprobación del programa PAEF a personas que reportan fallecidas desde el año 2013, razón por la cual no es claro para la CGR que mecanismos de control empleó la UGPP con el fin de realizar la verificación de cumplimientos de requisitos para proceder a la entrega dedicho recursos.

Por otra parte, dentro de los registros verificados se encuentran los números de cédulas de ciudadanía 3.194.775 y 17.090.750, las cuales fueron canceladas las matrículas en el año 2020. Consideramos que no se dio respuesta sobre los casos encontrados donde la fecha de renovación de la matrícula corresponde al año 2019 ose encontraron matrícula canceladas en el año 2020 y fueron beneficiadas del aporte.

Dentro del mismo análisis realizado por la CGR se encuentra fallo de tutela a favor de Áxxxxx xxxxxxxx xxxxxx quien para el presente caso actuó como hijo de la señora Lixxxx xxxxx de xxxxxx, en donde el juez constitucional, tutela el derecho al debido proceso y dispone a la entidad bancaria Baxxxxxxx recibir el formulario de postulación más, sin embargo, no se predicó que se tuviere que acceder a la entrega de este recurso a nombre de la extinta señora Lixxxxx xxxxxxxx de xxxxxx.

Analizando la respuesta la entidad manifiesta “(...) *la Unidad identificó que, de los 37 números de identificación relacionados como fallecidos, 15 de ellos registran una fecha de fallecimiento posterior al inicio de la ventana de postulación de los ciclos 9 o 10, evidenciando al momento de realizar la solicitud y firmar el formulario de las postulaciones*” se revisó la tabla adjunta donde se puede corroborar que fueron doce casos los que el deceso sedio durante el lapso de tiempo de postulación, lo cual no impide que no sean acreedores de este derecho, del cual se predica es un derecho adquirido una vez cumplan los requisitos señalados en la normativa para el reconocimiento del programa PAEF, pero los 25 registros restantes presentan esta inconsistencia.

La UGPP indica en su respuesta “(...) *la Unidad considera que los datos contenidos en la tabla 6 presentan inconsistencias posiblemente por el cruce de información entre número de formulario y número de identificación de la empresa, lo que generó que no coincidan con los dispuestos por la Unidad que como se aquí se demuestra corresponden a la realidad.*” argumento el cual la CGR acepta, debido a que se presentó una inconsistencia con la base de datos después del cruce de la DIARI.

Así mismo, al solicitar aclaración en la presente observación, la entidad manifiesta que se encuentra a la espera de realización del proceso de fiscalización, mediante el cual

se pueda evidenciar el cumplimiento de lleno total de los requisitos de las empresas que fueron beneficiarias del programa, razón suficiente que acoge la CGR para confirmar la observación realizada y configurar la misma como hallazgo.

El hallazgo es un insumo para el proceso de fiscalización realizado por la UGPP para la recuperación del aporte a los beneficiarios, personas naturales fallecidos, que en algún caso no cumplieran con los requisitos establecidos en la normatividad.

La entidad no aportó evidencias, ni soportes de las justificaciones o argumentos esgrimidos o expuestos, que permitan desestimar la observación en su totalidad.

Se retira lo observado en cuanto a la tabla 6 y a las personas naturales fallecidas con las cédulas de ciudadanía 1082006, 4953207, 5307051, 5588562, 10057733, 13249045, 16634879, 17090750, 70067256, 79391125, 98391020 y 98488865 según lo expresado en el análisis y con relación a los demás fallecidos se eleva a hallazgo administrativo retirando la incidencia disciplinaria.

Anexo 2. Estados Financieros Auditados a diciembre 31 de 2021

Estado de la Situación Financiera

 <p style="text-align: center;">U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (Cifras en pesos colombianos redondeadas a unidades) (Presentación por cuentas)</p>											
Cta.	ACTIVO	Nota	Periodo Actual 31-dic-2021 \$	Periodo Anterior 31-dic-2020 \$	Var. %	Cta.	PASIVO Y PATRIMONIO	Nota	Periodo Actual 31-dic-2021 \$	Periodo Anterior 31-dic-2020 \$	Var. %
	ACTIVO CORRIENTE		514.206.406.348	972.349.954.894	-47,12%		PASIVO CORRIENTE		9.337.388.143.874	9.329.753.745.421	0,08%
11	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO	5	609.709.410	620.871.178	-1,80%	23	PRÉSTAMOS POR PAGAR	20	9.240.220.156	15.220.156	60,810,42%
1110	Depósitos en instituciones financieras	5.1	17.070.364	25.056.119	-31,87%	2313	Financiamiento interno de corto plazo	20.1.1	15.220.156	15.220.156	0,00%
1132	Efectivo de uso restringido	5.2	589.378.774	589.378.774	0,00%	2314	Financiamiento interno de largo plazo	20.1.2	9.225.000.000	0	
1133	Equivalentes al efectivo	5.3	3.260.272	6.436.285	-49,35%						
						24	CUENTAS POR PAGAR	21	38.659.037.124	104.109.701.927	-62,87%
						2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	21.1.1	782.854.569	422.891.227	85,12%
12	INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	6	313.000	313.000	0,00%	2407	Recursos a favor de terceros	21.1.5	3.080.796.717	5.925.427.329	-48,35%
1224	Inversiones de administración de liquidez al costo	6.1	313.000	313.000	0,00%	2424	Descuentos de nómina	21.1.7	4.533.980	0	
						2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	21.1.19	944.837.623	1.000.784.309	-5,59%
						2480	Créditos judiciales	21.1.10	27.757.989.818	91.027.855.337	-69,51%
13	CUENTAS POR COBRAR POR TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN	7	508.701.103.415	966.527.919.664	-47,37%	2490	Otras cuentas por pagar	21.1.17	6.108.064.417	5.732.743.725	6,55%
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	7.2	788.562.043.553	862.062.537.830	-8,53%						
1338	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales	7.3	77.132.015.538	0		25	VALOR NETO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADO	22	9.196.862.419.044	9.132.567.823.984	0,70%
1384	Otras cuentas por cobrar	7.4	199.997.702.595	917.204.244.854	-78,26%	2511	Beneficios a los empleados a corto plazo	22.1	9.101.649.130	8.935.771.789	1,86%
1386	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr)		-556.390.658.271	-812.738.683.020	-31,54%		Valor neto de beneficios posempleo - pensiones		9.167.780.789.914	9.123.632.052.195	0,70%
						2514	Beneficios posempleo - pensiones	22.4	10.342.085.634.035	10.240.384.784.243	0,99%
						1904	Plan de activos para beneficios posempleo (*)	22.4.5	-1.154.324.864.121	-1.116.752.712.048	3,36%
15	INVENTARIOS	9	1.313.655.626	1.140.485.011	15,18%						
1510	Mercancías en existencia	9.1.1	1.363.384.254	1.151.984.540	17,48%	27	PROVISIONES	23	82.282.595.101	72.309.980.013	13,79%
1580	Deterioro acumulado de inventarios (cr)	9.1.1	-39.708.628	-11.509.529	245,01%	2701	Litigios y demandas	23.1	82.282.595.101	72.309.980.013	13,79%
19	OTROS ACTIVOS	16	3.581.624.897	4.060.366.041	-11,79%						
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	16.4	1.948.036.498	2.327.186.919	-16,29%	29	OTROS PASIVOS	24	10.323.872.449	20.751.019.341	-50,25%
1907	Derechos de compensaciones por impuestos y contri	16.5	1.312.125	0		2901	Avances y anticipos recibidos	24.1.1	31.147.561	52.300.681	-40,45%
1909	Depósitos entregados en garantía	16.6	1.632.276.276	1.733.177.122	-5,82%	2910	Ingresos recibidos por anticipado	24.1.2	10.292.724.888	20.698.718.680	-50,27%
	ACTIVO NO CORRIENTE		168.975.237.860	20.504.284.980	724,10%		PASIVO NO CORRIENTE		98.844.345.903.528	106.439.233.807.451	-7,32%
13	CUENTAS POR COBRAR POR TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN	7	159.327.814.510	1.073.316.555	14,744,44%	23	PRÉSTAMOS POR PAGAR	20	11.116.500.525	0	
1311	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios	7.2	30.126.689.367	68.480.951.371	-56,01%	2314	Financiamiento interno de largo plazo	20.1.2	11.116.500.525	0	
1338	Sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales	7.3	0	0							
1384	Otras cuentas por cobrar	7.4	3.309.358.659	177.356.864.130	-98,13%	25	VALOR NETO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS		96.907.278.480.187	104.802.200.321.904	-7,53%
1385	Cuentas por cobrar de difícil recaudo		217.895.419.981	0		2514	Beneficios posempleo - pensiones	22.4	99.754.365.121.964	108.840.027.847.004	-8,35%
1386	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr)		-82.003.653.497	-244.764.498.946	-62,41%	1904	Plan de activos para beneficios posempleo	22.4.5	-2.847.086.661.777	-4.037.827.525.100	-29,49%
16	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	10	1.176.489.612	1.889.714.202	-37,74%						
1635	Bienes muebles en bodega		233.240	2.153.115	-89,17%	27	PROVISIONES	23	1.725.950.942.816	1.637.033.285.547	5,43%
1650	Redes, líneas y cables		321.153.000	353.342.000	-9,11%	2701	Litigios y demandas	23.1	1.725.950.942.816	1.637.033.285.547	5,43%
1655	Maquinaria y equipo		814.748.310	814.748.310	0,00%						
1680	Equipo médico y científico		15.574.000	15.574.000	0,00%		TOTAL PASIVO		107.981.714.047.402	115.788.987.352.872	-6,73%
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina		1.584.304.700	1.708.907.746	-7,28%						
1670	Equipos de comunicación y computación		3.670.275.864	3.675.624.549	-0,15%						
1675	Equipos de transporte, tracción y elevación		181.593.000	181.593.000	0,00%						
1680	Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería		58.740.300	61.094.400	-3,85%						
1685	Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (cr)		-5.365.222.969	-4.890.483.360	9,71%						

Estado de la Situación Financiera

 <p style="text-align: center;">U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (Cifras en pesos colombianos redondeadas a unidades) (Presentación por cuentas)</p>											
Cla.	ACTIVO	Nota	Periodo Actual 31-dic-2021 \$	Periodo Anterior 31-dic-2020 \$	Var. %	Cla.	PASIVO Y PATRIMONIO	Nota	Periodo Actual 31-dic-2021 \$	Periodo Anterior 31-dic-2020 \$	Var. %
1695	Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo (cr)		-104.909.633	-32.839.558	219,46%						
19	OTROS ACTIVOS		8.470.933.538	17.541.254.223	-51,71%	3	PATRIMONIO		-107.298.532.403.394	-114.778.133.112.998	-6,51%
1905	Bienes y servicios pagados por anticipado	16.4	35.001.231	7.296.599	379,69%	31	PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	27	-107.298.532.403.394	-114.778.133.112.998	-6,51%
1970	Activos intangibles	14	32.009.725.991	30.235.622.821	5,87%	3105	Capital fiscal	27.5	6.869.181.573.569	6.869.181.573.569	0,00%
1975	Amortización acumulada de activos intangibles (cr)	14	-16.388.182.798	-11.637.165.373	40,83%	3109	Resultados de ejercicios anteriores	27.6	-117.889.194.653.991	-125.740.019.388.872	-6,40%
1976	Deterioro acumulado de activos intangibles (cr)	14	-7.185.610.886	-1.064.499.624	575,02%	3110	Resultado del ejercicio	27.7	8.165.960.298.381	8.064.057.929.888	1,26%
						3151	Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo	27.8	-4.644.479.621.353	-3.969.353.227.583	17,01%
	TOTAL ACTIVO		683.181.644.008	992.854.239.874	-31,19%		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		683.181.644.008	992.854.239.874	-31,19%
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		0	0		9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		0	0	
81	ACTIVOS CONTINGENTES	25.1	1.582.505.921.875	1.415.628.024.718	11,79%	91	PASIVOS CONTINGENTES	25.2	1.002.371.480.806	1.133.399.019.548	-11,56%
8120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de cor	25.1.1.1	1.531.818.653.713	1.275.776.334.462	20,07%	9120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de cor	25.2.1.1	1.001.474.525.475	1.132.506.028.994	-11,57%
8190	Otros activos contingentes	25.1.1.2	50.687.268.162	139.851.690.256	-63,76%	9190	Otros pasivos contingentes	25.2.1.2	896.935.331	892.990.564	0,44%
83	DEUDORAS DE CONTROL	26.1	770.953.127.615	815.138.247.176	-5,42%	93	ACREEDORAS DE CONTROL	26.2	224.042.647.122	192.305.640.194	16,50%
8315	Bienes y derechos retirados	26.1.1	118.770.187	64.119.251	85,23%	9301	Bienes y derechos recibidos en garantía	26.2.1	178.912.637.363	157.180.570.205	13,83%
8361	Responsabilidades en proceso	26.1.2	536.368	25.880	1.974,12%	9306	Bienes recibidos en custodia	26.2.2	18.266.937.864	6.919.326.601	164,00%
8390	Otras cuentas deudoras de control	26.1.3	770.833.821.060	815.074.102.065	-5,43%	9390	Otras cuentas acreedoras de control	26.2.3	26.862.871.895	28.205.743.388	-4,78%
89	DEUDORAS POR CONTRA (CR)		-2.353.459.049.490	-2.230.766.271.894	5,50%	99	ACREEDORAS POR CONTRA (DB)		-1.226.414.107.928	-1.325.704.659.742	-7,49%
8905	Activos contingentes por contra (cr)	26.1.1	-1.582.505.921.875	-1.415.628.024.718	11,79%	9905	Pasivos contingentes por contra (db)		-1.002.371.480.806	-1.133.399.019.548	-11,56%
8915	Deudoras de control por contra (cr)	26.1.3	-770.953.127.615	-815.138.247.176	-5,42%	9915	Acreedoras de control por contra (db)		-224.042.647.122	-192.305.640.194	16,50%


FIRMA REPRESENTANTE LEGAL
Nombre: ANA MARÍA CADENA RUIZ
Cédula de Ciudadanía No. 52.698.252
Directora General (E)


FIRMA CONTADOR PÚBLICO
Nombre: LUZ MARINA QUINTANILLA PÁRAMO
Cédula de Ciudadanía No. 32.789.337
T.P. 60976-T

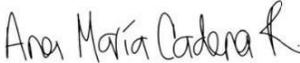
(*) Nota: En cumplimiento del numeral "5.2.3. Presentación" del Capítulo II. Pasivos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, la UGPP presenta en el estado de situación financiera un valor neto en el pasivo, ya que se disminuye del valor reconocido por beneficios posempleo el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo.

Estado de Resultados

 <p>U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP ESTADO DE RESULTADOS INDIVIDUAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (Cifras en pesos colombianos redondeadas a unidades)</p>						
Cta.	Concepto	Nota	Periodo Actual 31-dic-2021 \$	Periodo Anterior 31-dic-2020 \$	Var. %	
INGRESOS OPERACIONALES						
4	INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN	28.1	9.580.093.486.836	9.568.704.199.195	0,12%	
41	INGRESOS FISCALES	28.1.1	164.942.219.884	212.930.937.365	-22,54%	
4110	Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios		165.183.385.200	212.936.968.510	-22,43%	
4195	Devoluciones y descuentos (db)		-241.165.316	-6.031.145	3.898,67%	
44	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	28.1.2	9.194.499.204.903	9.150.343.641.847	0,48%	
4428	Otras transferencias		9.194.499.204.903	9.150.343.641.847	0,48%	
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	28.1.3	220.652.062.049	205.429.619.983	7,41%	
4705	Fondos recibidos	28.1.3.1	209.519.894.218	195.786.543.520	7,01%	
4720	Operaciones de enlace	28.1.3.2	4.282.100.279	2.019.777.458	112,01%	
4722	Operaciones sin flujo de efectivo	28.1.3.3	6.850.067.552	7.623.299.005	-10,14%	
5	GASTOS OPERACIONALES		1.184.491.429.053	2.099.576.398.283	-43,58%	
51	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	29.1	186.941.359.691	185.081.328.887	1,00%	
5101	Sueldos y salarios	29.1.1	55.874.485.596	55.208.461.885	1,21%	
5102	Contribuciones imputadas	29.1.2	208.739.203	242.951.456	-14,08%	
5103	Contribuciones efectivas	29.1.3	15.841.920.152	13.517.184.761	17,20%	
5104	Aportes sobre la nómina	29.1.4	3.072.639.900	3.027.690.300	1,48%	
5107	Prestaciones sociales	29.1.5	21.948.381.139	21.507.002.017	2,05%	
5108	Gastos de personal diversos	29.1.6	943.142.213	510.179.900	84,86%	
5111	Generales	29.1.7	89.043.861.739	91.059.851.939	-2,21%	
5120	Impuestos, contribuciones y tasas	29.1.8	8.189.749	8.006.629	2,29%	
53	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	29.2	337.518.294.201	1.388.511.586.212	-75,69%	
5347	Deterioro de cuentas por cobrar	29.2.1	138.078.152.544	303.310.390.774	-54,48%	
5350	Deterioro de inventarios	29.2.1	35.916.267	324.355	10.973,13%	
5351	Deterioro de propiedades, planta y equipo	29.2.1	77.912.557	6.717.071	1.059,92%	
5357	Deterioro de activos intangibles	29.2.1	6.121.111.062	724.919.918	744,38%	
5360	Depreciación de propiedades, planta y equipo	29.2.2	588.258.063	1.535.361.074	-61,69%	
5366	Amortización de activos intangibles	29.2.3	4.877.558.425	5.714.579.268	-14,65%	
5368	Provisión litigios y demandas	29.2.4	187.739.385.283	882.920.200.515	-78,74%	
5373	Provisiones diversas	29.2.5	0	194.299.093.237	-100,00%	
54	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	29.3	542.015.883.835	453.754.642.936	19,45%	
5423	Otras transferencias	29.3.1	542.015.883.835	453.735.453.986	19,46%	
5424	Subvenciones		0	19.188.950	-100,00%	
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	29.6	118.015.891.326	72.228.840.248	63,39%	
5720	Operaciones de enlace	29.6.1	97.672.089.846	72.220.613.455	35,24%	
5722	Operaciones sin flujo de efectivo	29.6.2	20.343.801.480	8.226.793	247.187,14%	
RESULTADO OPERACIONAL			8.395.602.057.783	7.469.127.800.912	12,40%	
4	INGRESOS NO OPERACIONALES		449.338.545.216	849.843.397.280	-47,13%	
48	OTROS INGRESOS	28.2	449.338.545.216	849.843.397.280	-47,13%	
480233	FINANCIEROS - Otros intereses de mora	28.2.1	4.791.429.831	1.461.066.653	227,94%	
480290	FINANCIEROS - Otros ingresos financieros	28.2.1	854.644.665	0		
480613	AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO - Adquisición de bienes y servicios del exterior	28.2.2	13.171.512	12.247.225	7,55%	
480815	INGRESOS DIVERSOS - Fotocopias	28.2.3.1	6.754.419	5.683.000	18,85%	
480824	INGRESOS DIVERSOS - Aportes pensionales	28.2.3.2	22.880.733.736	48.837.615.835	-53,15%	
480826	INGRESOS DIVERSOS - Recuperaciones	28.2.3.3	158.901.212.818	202.854.632.294	-21,67%	
480827	INGRESOS DIVERSOS - Aprovechamientos		0	150	-100,00%	
480828	INGRESOS DIVERSOS - Indemnizaciones	28.2.3.4	5.785.617	5.279.639.764	-99,89%	
480860	INGRESOS DIVERSOS - Sentencias a favor de la entidad	28.2.3.5	60.266.417.949	0		
480862	INGRESOS DIVERSOS - Costas procesales a favor de la entidad	28.2.3.6	47.557.250	0		
480890	INGRESOS DIVERSOS - Otros ingresos diversos	28.2.3.7	1.137.399	87.549	1.199,16%	

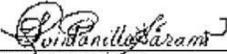
Estado de Resultados

 <p>U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP ESTADO DE RESULTADOS INDIVIDUAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (Cifras en pesos colombianos redondeadas a unidades)</p>					
Cta.	Concepto	Nota	Periodo Actual 31-dic-2021 \$	Periodo Anterior 31-dic-2020 \$	Var. %
483002	REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR - Cuentas por cobrar	28.2.4	201.558.632.127	591.151.796.802	-65,90%
483005	REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR - Inventarios	28.2.4	7.717.168	298.777	2.482,92%
483006	REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR - Propiedades, planta y eq	28.2.4	3.350.725	100.201.739	-96,66%
483012	REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR - Activos intangibles	28.2.4	0	140.127.492	-100,00%
5	GASTOS NO OPERACIONALES		678.980.304.618	254.913.268.304	166,36%
58	OTROS GASTOS	29.7	678.980.304.618	254.913.268.304	166,36%
580240	COMISIONES - Comisiones servicios financieros	29.7.1	32.030	94.623	-66,15%
580401	FINANCIEROS - Actualización financiera de provisiones	29.7.2	57.045.135.324	3.797.376.865	1.402,22%
580423	FINANCIEROS - Pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar	29.7.2	371.900.727.962	147.032.758.467	152,94%
580439	FINANCIEROS - Otros intereses de mora	29.7.2	19.241.848	18.962.186	1,47%
580447	FINANCIEROS - Intereses de sentencias	29.7.2	22.377.589.977	28.227.830.247	-20,73%
580453	FINANCIEROS - Intereses de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales	29.7.2	31.733.597	0	
589012	GASTOS DIVERSOS - Sentencias	29.7.3	86.253.641.815	66.412.760.767	29,88%
589017	GASTOS DIVERSOS - Pérdidas en siniestros	29.7.3	1.526.741	75.777	1.914,78%
589019	GASTOS DIVERSOS - Pérdida por baja en cuentas de activos no financieros	29.7.3	52.645.066	1.298.932	3.952,95%
589023	GASTOS DIVERSOS - Aportes en organismos internacionales	29.7.3	17.993.850	0	
589090	GASTOS DIVERSOS - Otros gastos diversos	29.7.3	3.029.994.239	1.411.244.351	114,70%
589301	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES - Contribuciones,	29.7.4	138.250.042.169	8.010.866.089	1.625,78%
	RESULTADO NO OPERACIONAL		-229.641.759.402	594.930.128.976	-138,60%
	RESULTADO DEL EJERCICIO	27.7	8.165.960.298.381	8.064.057.929.888	1,26%

<p></p> <p>FIRMA REPRESENTANTE LEGAL Nombre: ANA MARÍA CADENA RUIZ Cédula de Ciudadanía No. 52.698.252 Directora General (E)</p>	<p></p> <p>FIRMA CONTADOR PÚBLICO Nombre: LUZ MARINA QUINTANILLA PÁRAMO Cédula de Ciudadanía No. 32.789.337 T.P. 60976-T</p>
--	---

Estado de Cambios en el Patrimonio

 U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO INDIVIDUAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (Cifras en pesos colombianos redondeadas a unidades)					
Nota	Cta. 3105 Capital fiscal	Cta. 3109 Resultados de ejercicios anteriores	Cta. 3110 Resultado del ejercicio	Cta. 3151 Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo	Total
1. SALDO INICIAL DEL PATRIMONIO AL 01 DE ENERO DE 2020	6.869.181.573.569	-125.740.019.388.872	8.064.057.929.888	-3.969.353.227.583	-114.776.133.112.998
2. AJUSTES DE PERIODOS ANTERIORES	0	0	0	0	0
2.1. Por corrección de errores materiales					
3. SALDO INICIAL REEXPRESADO	6.869.181.573.569	-125.740.019.388.872	8.064.057.929.888	-3.969.353.227.583	-114.776.133.112.998
4. VARIACIONES DEL PATRIMONIO	0	8.050.824.734.881	101.902.368.493	-675.126.393.770	7.477.600.709.604
4.1 Reclasificación del resultado del ejercicio anterior Año 2020	0	8.064.057.929.888	-8.064.057.929.888	0	0
4.2 Corrección de errores de un periodo contable anterior NO materiales de Ene-Dic 2021	3.23	0	-13.233.195.007	0	-13.233.195.007
4.3 Utilidad o excedente del ejercicio	27.7	0	8.165.960.298.381	0	8.165.960.298.381
4.4 Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo - ganancias	27.8.1	0	0	341.984.426.782	341.984.426.782
4.5 Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo - pérdidas (db)	27.8.1	0	0	-1.017.795.871.699	-1.017.795.871.699
4.6 Ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo	27.8.2	0	0	685.051.147	685.051.147
5. SALDO FINAL DEL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021	6.869.181.573.569	-117.689.194.653.991	8.165.960.298.381	-4.644.479.621.353	-107.298.532.403.394

 FIRMA REPRESENTANTE LEGAL Nombre: ANA MARÍA CADENA RUIZ Cédula de Ciudadanía No. 52.698.252 Directora General (E)	 FIRMA CONTADOR EJERCICO Nombre: LUZ MARINA QUINTANILLA PÁRAMO Cédula de Ciudadanía No. 32.789.337 T.P. 60976-T
--	---

ANEXOS

MATRIZ DE HALLAZGOS

No. Hallazgo	Descripción	INCIDENCIA									VALOR BA	VALOR FISCAL	Solicitó Revisión	Modificación revisión
		A	D	OI	F	P	PAS	IP	BA					
1	Cuentas por cobrar cuotas partes de pensiones e intereses de mora (A)	X											NO	
2	Operaciones Reciprocas (A)	X											NO	
3	Vigencias expiradas (A-D)	X	X										NO	
4	Anulaciones registros de obligaciones (A)	X											NO	
5	Requisito Ejecución de Contratos (A)	X											SI	[Incidencia disciplinaria eliminada por el Despacho del Vicecontralor]
6	Principio de Economía y Planeación para la Estructuración de los procesos Contractuales (A-D)												SI	[Hallazgo eliminado por el Despacho del Vicecontralor]
7	Proceso Administrativo Declaratoria de Incumplimiento Contractual – (A)	X											NO	
8	Acta de Inicio Procesos Contractuales Celebrados por la UGPP (A)	X											NO	
9	Subsidios PAEF fallecidos (A)	X											SI	[No sufre modificación por parte del Despacho del Vicecontralor]